

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



“FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FISCAL EN LA UNIVERSIDAD DE EL
SALVADOR COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS
TRIBUTARIOS EN EL SALVADOR”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO POR:

LEIVA TORRES SINDI KARINA

RAMÍREZ ALVARADO BERTA ERLINDA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA

MARZO 2022

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

AUTORIDADES

AUTORIDADES CENTRALES

Rector : Msc. Roger Armando Arias Alvarado
Vicerrector Académico : PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López
Secretario General : Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

AUTORIDADES DE LA FACULTAD

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas : Lic. Nixon Rogelio Hernández Vázquez
Secretaria de la Facultad de Ciencias Económicas : Licda. Vilma Marisol Mejía Trujillo
Director de Escuela de Contaduría Pública : Lic. Gilberto Díaz Alfaro
Coordinador General de Seminario de Graduación : Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez
Coordinación de Seminario de Procesos de
Graduación de la Escuela de Contaduría Pública : Lic. Daniel Nehemías Reyes López
Docente Director : Lic. Claudio Eugenio Barahona Morales
Jurado Evaluador : Lic. Benito Miranda Beltrán
Lic. Claudio Eugenio Barahona Morales
Lic. Abraham de Jesús Ortega Chacón

Marzo 2022

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios por permitirme culminar mis estudios universitarios, por brindarme las fuerzas necesarias para no decaer en ningún momento, a mi madre Blanca Rubia Torres Morales por su enorme sacrificio y apoyo incondicional en cada una de las etapas de la carrera y por estar siempre a mi lado; a todos los docentes que aportaron su granito de arena en mi educación; a mis asesores por su paciencia en todo el proceso, y a todas las personas que me apoyaron durante esta aventura.

Sindi Karina Leiva Torres

Dedico este trabajo a Dios Todopoderoso por ser mi guía y mi fortaleza, por darme la bendición de la vida, la salud y permitirme culminar esta meta, a la Santísima Virgen María por interceder por mi ante su hijo Jesús. A mi familia que ha sido un pilar importante en el recorrido de este camino y su apoyo incondicional. A mis compañeras Sindi Leiva y Felicita Pérez que me acompañaron en este proyecto. A Lic. Claudio Barahona y Lic. Benito Miranda quienes con su dirección, enseñanza y conocimiento en materia Tributaria y Metodológica nos apoyaron para alcanzar este triunfo.

Berta Erlinda Ramírez Alvarado

INDICE

| | |
|---|-----|
| RESUMEN EJECUTIVO | i |
| INTRODUCCIÓN | iii |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MARCO TEÓRICO | 1 |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1.1 Situación problemática sobre la educación fiscal en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador | 1 |
| 1.1.2 Enunciado del problema | 1 |
| 1.1.3 Justificación de la investigación | 2 |
| 1.1.4 Objetivos de la investigación | 2 |
| 1.1.4.1 Objetivo general | 2 |
| 1.1.4.2 Objetivos específicos | 3 |
| 1.1.5 Hipótesis | 3 |
| 1.1.5.1 Hipótesis del trabajo | 3 |
| 1.1.5.2 Determinación de variables | 3 |
| 1.1.6 Limitaciones de la investigación | 4 |
| 1.2 MARCO TEÓRICO | 4 |
| 1.2.1 Situación actual de la educación fiscal en la Universidad de El Salvador | 4 |
| 1.2.2 Generalidades | 5 |
| 1.2.2.1 Concepto de educación fiscal | 5 |
| 1.2.2.2 Importancia de la educación fiscal | 5 |
| 1.2.2.3 Ventajas y desventajas de la educación fiscal | 6 |
| 1.2.2.4 Los tres ejes de la educación fiscal | 6 |

| | |
|---|-----------|
| 1.2.2.5 Universidad de El Salvador | 8 |
| 1.2.2.6 Clasificación de los impuestos | 10 |
| 1.2.2.7 Ventajas y desventajas de los impuestos | 11 |
| 1.2.3 Conceptos | 13 |
| 1.2.4 Marco legal y técnico | 16 |
| 1.2.4.1 Marco legal | 16 |
| 1.2.4.2 Marco técnico | 18 |
| CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 19 |
| 2.1 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN | 19 |
| 2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL | 19 |
| 2.2.1 Temporal | 19 |
| 2.2.2 Espacial o geográfica | 19 |
| 2.3 SUJETO Y OBJETO DE ESTUDIO | 20 |
| 2.3.1 Unidad de análisis | 20 |
| 2.3.2 Universo y muestra | 20 |
| 2.3.3 Variables e indicadores | 20 |
| 2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN | 21 |
| 2.4.1 Técnicas para la recolección de información | 21 |
| 2.4.2 Instrumentos de medición | 21 |
| 2.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN | 22 |
| 2.5.1 Procesamiento de la información | 22 |
| 2.5.2 Análisis de la información | 22 |
| 2.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | 23 |

| | |
|--|----|
| 2.7 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS | 24 |
| 2.8 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN | 24 |
| CAPÍTULO III: PROPUESTA DE MANUAL DE EDUCACIÓN FISCAL PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR | 26 |
| 3.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO | 26 |
| 3.2 ESTRUCTURA DEL MANUAL | 26 |
| 3.3 BENEFICIOS DEL MANUAL | 28 |
| 3.4 MANUAL DE EDUCACIÓN FISCAL PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIERSIDAD DE EL SALVADOR | 28 |
| Sección I: Generalidades del manual | 30 |
| 3.4.1 Introducción | 30 |
| 3.4.2 Alcance | 31 |
| 3.4.3 Objetivos | 31 |
| 3.4.3.1 Objetivo general | 31 |
| 3.4.3.2 Objetivos específicos | 31 |
| 3.4.4 Beneficios | 31 |
| 3.4.5 Importancia | 32 |
| 3.4.6 Conceptos y definiciones | 32 |
| Sección II: Educación fiscal | 34 |
| 3.4.7 Antecedentes | 34 |
| 3.4.8 Ejes de la educación fiscal | 35 |
| 3.4.8.1 Formación de valores | 36 |
| 3.4.8.2 Construcción de ciudadanía | 36 |

| | |
|---|----|
| 3.4.8.3 Hacia una nueva cultura fiscal | 37 |
| Sección III: Aspectos generales tributarios | 38 |
| 3.4.9 Finanzas públicas y fuentes de recursos del Estado | 38 |
| 3.4.10 Clasificación de los tributos | 41 |
| 3.4.11 Ciclo de vida del contribuyente | 46 |
| 3.4.12 Evasión y elusión fiscal | 47 |
| Sección IV: Obligaciones tributarias | 48 |
| 3.4.13 Clasificación de las obligaciones tributarias | 48 |
| 3.4.14 Obligaciones formales | 49 |
| 3.4.14.1 Inscribirse | 49 |
| 3.4.14.2 Señalar lugar para recibir notificaciones | 50 |
| 3.4.14.3 Emitir documentos | 52 |
| 3.4.14.4 Libros y registros | 59 |
| 3.4.14.5 Presentar declaraciones e informes | 62 |
| 3.4.14.6 Permitir el control de la administración tributaria | 65 |
| 3.4.14.7 Informar retenciones y percepciones | 66 |
| 3.4.14.8 Informar operaciones con sujetos relacionados | 68 |
| 3.4.14.9 Obligaciones del auditor fiscal | 68 |
| 3.4.15 Obligaciones sustantivas | 70 |
| 3.4.15.1 Pago mensual de anticipo a cuenta de impuesto sobre la renta | 70 |
| 3.4.15.2 Pago mensual de las retenciones de impuesto sobre la renta | 70 |
| 3.4.15.3 Pago mensual de IVA | 71 |
| 3.4.15.4 Pago de impuesto sobre la renta | 72 |

| | |
|---|-----|
| Sección V: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios | 72 |
| 3.4.16 Tipos de operaciones | 73 |
| 3.4.17 Deducibilidad y no deducibilidad del IVA crédito fiscal | 80 |
| 3.4.18 Determinación del impuesto a pagar o remanente de crédito fiscal | 83 |
| 3.4.19 Anticipo a cuenta, retención y percepción | 84 |
| 3.4.20 Reintegro de IVA | 87 |
| Sección VI: Impuesto Sobre la Renta | 89 |
| 3.4.21 Tipos de operaciones | 89 |
| 3.4.22 Deducibilidad y no deducibilidad de costos y gastos | 92 |
| 3.4.23 Determinación de renta imponible | 96 |
| 3.4.24 Anticipo a cuenta y retenciones | 97 |
| 3.4.25 Liquidación anual del impuesto | 101 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 103 |
| BIBLIOGRAFÍA | 106 |
| ANEXOS | 109 |
| INDICE DE TABLAS | |
| Tabla 1 Base legal | 16 |
| Tabla 2 Base técnica | 18 |
| Tabla 3 Cronograma de actividades | 23 |
| Tabla 4 Expedición del NIT | 51 |
| Tabla 5 Hecho generador IVA | 78 |
| Tabla 6 Ejemplo de impuesto por pagar IVA | 84 |

| | |
|--------------------------------------|----|
| Tabla 7 Ejemplo de remanente de IVA | 84 |
| Tabla 8 Fuentes generadoras de renta | 90 |
| Tabla 9 Anticipo a cuenta | 98 |
| Tabla 10 Retenciones | 99 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Estructura general del manual | 27 |
| Figura 2 Ejes de la educación fiscal | 36 |
| Figura 3 Clasificación de los tributos | 42 |
| Figura 4 Diferencia de los tributos | 45 |
| Figura 5 Ciclo de vida del contribuyente | 46 |
| Figura 6 Proceso de inscripción | 50 |
| Figura 7 Tipo de operaciones principales de IVA | 73 |
| Figura 8 Operaciones gravadas | 75 |
| Figura 9 Ejemplos de prestaciones de servicios | 76 |
| Figura 10 Componentes de IVA | 83 |
| Figura 11 Retención y percepción | 86 |
| Figura 12 Reintegro de IVA | 88 |
| Figura 13 Tipos de renta | 89 |
| Figura 14 Deducibilidad y no deducibilidad | 93 |
| Figura 15 Renta neta | 96 |

RESUMEN EJECUTIVO

La educación fiscal en el ámbito universitario a través del tiempo ha sido un área a la cual no se ha brindado mayor impulso ni apoyo y eso es así porque la cultura tributaria que existe en la sociedad salvadoreña, ha estado orientada al hecho de que los tributos son un mecanismo de reducción de los beneficios y que erosionan los ingresos que una persona obtiene por su trabajo y esfuerzo, generando más bien un sentimiento de rechazo y no una disposición a contribuir pensando en el bienestar general; el conocimiento sobre esto no deja de ser algo básico mayormente influenciado por el poco interés y difusión que los temas tributarios tienen entre los estudiantes y la comunidad académica en general.

Lo anterior acontece no solo de la Universidad de El Salvador sino a nivel de la enseñanza superior, prueba de ello es que los contenidos de las diferentes asignaturas que comprende el plan de estudio de las carreras universitarias no se encuentra incluido el componente de cultura tributaria, a lo sumo en algunas de ellas se incluyen los principales impuestos pero dirigidas a su tratamiento en las empresas, registro contable y su pago; sin embargo, poca o ninguna referencia se hace a lo que significa el atender los deberes no solo legales sino ciudadanos en dicha materia.

Por tales razones, el grupo de investigación se planteó como objetivos el proveer a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador estrategias adecuadas para el fortalecimiento de la educación fiscal en el país; indagando sobre la existencia de contenidos de dicha temática a nivel de facultad, sobre contenidos impartidos por la administración tributaria salvadoreña en sus programas educativos; conocer el marco técnico y legal aplicable, y el diseño de un manual que contenga elementos fundamentales y relevantes que contribuyan a reforzar la referida temática.

En la investigación se utilizó el método hipotético inductivo, que conllevó a realizar una serie de pasos para determinar las causas que generan la problemática, sus consecuencias y establecer conclusiones a partir de análisis específicos; el tipo de estudio fue exploratorio y no se encontró una investigación de naturaleza similar; por otra parte, se escogió como técnicas a utilizar la encuesta y sistematización bibliográfica, se tabularon los datos e interpretaron, obteniéndose como resultados, entre otros, que la educación fiscal en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, no es del conocimiento de todos los alumnos y que por ello se justifica la aplicación de una guía que contenga estrategias para fortalecerla.

De igual manera, se estableció que es necesario incluir en las materias actuales contenidos sobre educación fiscal, pues hoy en día solo en la carrera de contaduría pública se ven temas tributarios, mismos que son insuficientes para que los alumnos se concienticen sobre el deber ciudadano del pago de los impuestos; similar situación se observa a nivel de contenidos temáticos de educación continuada, que ofrecen las gremiales de profesionales al no considerar en el desarrollo de las mismas, un enfoque que busque generar cambios en la cultura tributaria de los educandos.

También se determinó que la administración tributaria no ha tenido suficiente impacto para que centros de estudio como la Universidad de El Salvador promuevan un cambio de actitud hacia los tributos; siendo recomendable la implementación de estrategias, como la adopción de la presente propuesta; que se haga una revisión a conciencia de los contenidos de asignaturas de naturaleza económica, contable, social y humanistas insertar contenidos orienten e induzcan a la comprensión del sentido social de los tributos; a las gremiales de profesionales hacer lo propio para que de manera coordinada con los organismos rectores o supervisores de las distintas profesiones incorporen dentro de sus programas formativos este importante componente.

INTRODUCCIÓN

La educación fiscal en El Salvador hoy día se ha vuelto una necesidad porque es a través de ella que se puede dar el fortalecimiento o la generación de una nueva cultura tributaria entre la población; las universidades deben realizar un papel determinante en ello y en consecuencia sobre los miembros de la comunidad educativa recae una enorme responsabilidad, tanto en docentes como en estudiantes, puesto que al ser los primeros receptores de conocimientos promotores de esta cultura, también se convertirán en agentes de cambio impulsores de esta necesaria transformación porque resulta claro que los actuales y futuros tiempos no contemplan que un profesional carezca de un perfil integral que solo es posible a través de la incorporación sistemática de conocimientos en las distintas asignaturas que se deben cursar.

El presente documento consta de tres capítulos, el primero de ellos relacionado con la problemática objeto de investigación y que se encuentra conformado por sus antecedentes, características y formulación, luego se efectúa la correspondiente justificación, establecimiento de objetivos e hipótesis. De igual manera, se incorpora el marco teórico asociado a los tributos y la normativa legal y técnica necesaria para su adecuado tratamiento.

En el segundo capítulo, se incluye lo relativo a la metodología que se encuentra conformada por el enfoque y tipo de estudio, la delimitación de la investigación, las técnicas e instrumentos utilizados para llevar a cabo la investigación, el procesamiento y análisis de la información recopilada, el establecimiento de resultados y el correspondiente diagnóstico.

En el tercer capítulo se presenta la parte práctica que consiste en una propuesta que en este caso es un manual que orienta sobre educación fiscal, sus pilares y/o componentes qué son los valores, la construcción de ciudadanía y hacia una nueva cultura tributaria. Por otra parte, se incluyen aspectos relevantes de tributación, lo relativo a las obligaciones tributarias que se

clasifican en formales y sustantivas; luego se desarrollan contenidos específicos de dichas obligaciones, entre ellas: inscribirse, señalar lugar para recibir notificaciones, emitir documentos legales, libros y registros, presentación de declaraciones, permitir el control de la administración tributaria, informar retenciones y percepciones, informar operaciones con sujetos relacionados y las obligaciones del Auditor Fiscal.

Adicionalmente, forman parte del referido tercer capítulo, un tratado relacionado con el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Luego, se detallan las diferentes conclusiones formuladas como resultado de la investigación y las recomendaciones que buscan dar solución a la problemática investigada. Después, se detalla la bibliografía utilizada previo y durante la investigación y finalmente se incluyen los anexos que ilustran significativamente el contenido detallado en la propuesta del manual sobre educación fiscal.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MARCO TEÓRICO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Situación problemática sobre la educación fiscal en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

La educación fiscal intenta desarrollar desde edades tempranas actitudes de compromiso frente a las normas que regulan la convivencia democrática, poniendo de relevancia el sentido social de los impuestos y su vinculación con el gasto público, y el perjuicio que conlleva el fraude fiscal y la corrupción.

La Universidad de El Salvador actualmente no cuenta con un sistema de educación fiscal, solamente en la Facultad de Ciencias Económicas, específicamente en la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública los estudiantes reciben contenidos sobre tributos.

Hasta la fecha existe un convenio entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, el cual presenta los acuerdos entre ambos ministerios para garantizar la cultura tributaria en los estudiantes, sin embargo, este no incluye a los estudiantes universitarios, es por ello que, la Universidad de El Salvador realizó una carta de entendimiento con el Ministerio de Hacienda, para trabajar directamente con los estudiantes universitarios.

Dicha carta hasta el momento no ha sido ejecutada, debido a las circunstancias que atraviesa El Salvador, se espera en el futuro se lleve a cabo las actividades ahí establecidas.

1.1.2 Enunciado del problema

La educación fiscal es un instrumento que ha servido a las diferentes administraciones tributarias de cada país para lograr reducir los niveles de elusión y evasión fiscal, además de crear una cultura tributaria en la población en general, a través de programas de enseñanza aprendizaje;

sin embargo, aún hace falta contar con estrategias educativas claves, es por ello que se hace el siguiente planteamiento:

¿Cómo incide en los ingresos tributarios en El Salvador la falta de educación fiscal en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador?

1.1.3 Justificación de la investigación

La investigación que se relaciona a fortalecer la educación fiscal es novedosa debido a que la Universidad de El Salvador no considera en sus programas de educación temas afines, además, no existen otros estudios con este enfoque. También, esta es de utilidad para los estudiantes de la Universidad de El Salvador, ya que comprende iniciativas educativas en el seno del cumplimiento tributario, de igual forma, busca generar una relación entre el Estado y la sociedad la cual se basará en la confianza, colaboración y la relevancia que tienen los tributos.

La indagación se considera factible ya que existen diversas fuentes bibliográficas relacionadas con el tema en cuestión, es posible acceder al universo de estudio, se cuenta con recursos tecnológicos, financieros y materiales propios del equipo de trabajo. Asimismo, para el desarrollo de la investigación se cuenta con asesorías de docentes especializados.

1.1.4 Objetivos de la investigación

1.1.4.1 Objetivo general

Proporcionar a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador un manual de educación fiscal para que, a través de la incorporación de un programa de enseñanza aprendizaje se fortalezca la cultura fiscal en el país.

1.1.4.2 Objetivos específicos

- ✓ Verificar si actualmente existen contenidos de educación fiscal en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.
- ✓ Indagar sobre los contenidos que imparte la administración tributaria en los programas de educación fiscal para incluir a los estudiantes universitarios.
- ✓ Verificar la existencia y tipos de actividades que desarrolla la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, para fortalecer la educación fiscal en los estudiantes.
- ✓ Conocer el marco técnico y legal aplicable, para ayudar a fortalecer la educación fiscal e incrementar los ingresos tributarios en El Salvador.
- ✓ Diseñar una guía que contenga estrategias de contenidos que fortalezcan la educación fiscal.

1.1.5 Hipótesis

1.1.5.1 Hipótesis del trabajo

La aplicación de un manual que fortalezca la educación fiscal, para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, contribuirá a una mayor recaudación, ya que se pretende concientizar a la ciudadanía motivándola al pago voluntario de sus tributos.

1.1.5.2 Determinación de variables

Variable Dependiente: Crear conciencia en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias para mejorar los ingresos fiscales.

Variable Independiente: Manual de fortalecimiento de la educación fiscal, que integre las estrategias a implementar en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

1.1.6 Limitaciones de la investigación

Al momento de llevar a cabo la investigación se cuentan con la siguiente limitación:

- ✓ Escasez bibliográfica sobre la educación fiscal en El Salvador.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 Situación actual de la educación fiscal en la Universidad de El Salvador

La Universidad de El Salvador la cual puede abreviarse como UES es la institución de educación superior más grande y más antigua de la República de El Salvador, y la única pública del país. Por su historicidad, influencia, cantidad de estudiantes, oferta académica, expansión por todo el país y las dimensiones de cada una de sus sedes, la UES es, por mucho, el principal centro de estudios de educación superior de El Salvador.

La falta de educación fiscal en los contenidos educativos de la Universidad de El Salvador, así como falta de seminarios, diplomados, convenios con el Ministerio de Hacienda, conlleva a que los estudiantes no perciban lo importante que es el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes sean estas personas naturales o jurídicas.

Algunas de las causas que generan dicha problemática son:

- ✓ Es un tema considerado que solamente el área relacionada con la economía es quien debe estudiarlo.
- ✓ Las autoridades de la UES, no han dado la importancia debida, como para que todos los estudiantes puedan obtener ese tipo de conocimientos.

Por otra parte, la educación fiscal es de suma importancia ya que a través de ella se puede generar conciencia, cultura fiscal positiva a la ciudadanía y a las empresas para percibir que los impuestos que se pagan son equitativos, proporcionales a la capacidad económica y sobre todo que son usados de manera racional, honesta y transparente.

La principal consecuencia de la problemática mencionada anteriormente es la evasión fiscal, la cual afecta significativamente la hacienda pública, provocando así que solo existan recursos para cubrir necesidades básicas de la población y que no exista desarrollo en el país, es decir, como los recursos del Estado no son suficientes se deja de invertir en educación, tecnología, salud pública, infraestructura, etc., lo cual conduce al país a inconvenientes más serios como son el rezago educativo y el desempleo, y estos a su vez, traen consigo otros problemas sociales como la pobreza, la delincuencia, drogadicción y demás, que no ayudan al país, lo perjudica seriamente e impiden su crecimiento.

1.2.2 Generalidades

1.2.2.1 Concepto de educación fiscal

La educación fiscal es una política de estado que permite desarrollar conciencia sobre la importancia de cumplir responsablemente con nuestros derechos y obligaciones tributarias de manera y participativa, sin dejar a un lado la responsabilidad en el sostenimiento del estado.

1.2.2.2 Importancia de la educación fiscal

Es prioridad concientizar a los estudiantes, de lo importante que es el pago de los impuestos para el beneficio social, fomentando valores y actitudes que promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, ya que por medio de la recaudación tributaria el país ha podido y podrá llevar a cabo actividades en pro del desarrollo de sus habitantes.

1.2.2.3 Ventajas y Desventajas de la educación fiscal

Ventajas

- ✓ El cumplimiento voluntario de los ciudadanos del pago de los impuestos.
- ✓ Mayor recaudación de impuestos.
- ✓ Mejores prestaciones sociales de educación, salud y seguridad para la población, ya que hay un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios.
- ✓ Formación de profesionales mejor capacitados.
- ✓ Formación de Profesionales con criterio contrario a la defraudación ideas tributaria.

Desventajas

- ✓ Conocimiento de fisuras legales que permitan la evasión fiscal.

1.2.2.4 Los tres ejes de la educación fiscal

Los ejes de la educación fiscal son pilares importantes ya que proporcionan una formación en valores éticos asociado al deber de tributar logrando crear en el ciudadano una actitud responsable, solidaria, honesta y justa con los demás, el eje de cultura fiscal busca poner en práctica conocimientos técnicos como normativas tributarias, legal y contable, es decir una correcta aplicación de las mismas. Por último, tenemos el eje ciudadanía el cual se encarga de ejercer un estímulo en los derechos y obligaciones de la sociedad.

La educación fiscal se trata de un proceso de enseñanza y aprendizaje basada de tres ejes:

- ✓ Formación de valores.
- ✓ Construcción en ciudadanía.
- ✓ Hacia una nueva cultura fiscal.

✓ **Formación de valores**

Los valores son las reglas de conducta y actitudes según las cuales nos comportamos y que están de acuerdo con aquello que consideramos correcto. Está relacionado con la propia persona, su conducta, sus sentimientos y la configuración y modelación de sus ideas.

¿Por qué en educación fiscal los incluimos? Porque sin haber hecho una reflexión sobre estos, no podemos hablar sobre la importancia del pago de los tributos, cada uno debe incluir valores socio- culturales, tales como: Honestidad, tolerancia, solidaridad, responsabilidad, equidad, justicia, entre otros.

✓ **Construcción en ciudadanía**

Ciudadanía es la conciencia y conducta de las personas, grupos e instituciones, acerca de sus responsabilidades y compromisos para con el Estado, es decir en el cumplimiento nato de índole tributario, pago correcto y cumplimiento formal y sustantivo.

Es indispensable fomentar en los ciudadanos una cultura tributaria, que generara un conocimiento integral de aspectos tributarios, legales y que relacionado a la formación en valores y una ciudadanía brindaran de forma oportuna y apropiada una nueva cultura tributaria basada en el sentido social de los impuestos. Por esta razón es relevante que se incorpore al profesional en auditoría en temas de educación fiscal ya que es él, quien debe poseer una amplia gama de conocimientos tributarios, valores, criterios, actitudes y/o percepciones, que debe aplicar según disposiciones técnicas o legales, que le ayudaran a tener un mayor compromiso y responsabilidad con la población.

Para que se efectue el desarrollo de una moral, se debe determinar como primera instancia, una conciencia que establezca el marco de las acciones y lineamientos a seguir, que contribuyan en el progreso y proceso de búsqueda de ésta, de igual manera el gobierno debe estar

sujeto a que las actuaciones que realice deben ser con total transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos.

✓ **Hacia una nueva cultura fiscal**

La conciencia fiscal se entiende como la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para que se cumplan de manera voluntaria y a su vez que este cumplimiento genere un beneficio común para la sociedad de la cual son integrantes.

En la conciencia fiscal se les destaca importancia a tres elementos:

- ✓ La interiorización de la obligación tributaria por parte del contribuyente, determinando así el comportamiento a seguir y las posibles faltas y sanciones a conductas no debidas.
- ✓ El cumplimiento de la obligación de manera voluntaria de los deberes fiscales por parte de los contribuyentes, sin necesidad de coerción, por medio de sanciones pecuniarias onerosas.
- ✓ El conocimiento que el individuo posee, sobre la cancelación y cumplimiento de las obligaciones tributarias que conlleva a un beneficio en común para la sociedad.

1.2.2.5 Universidad de El Salvador

La Universidad de El Salvador fue fundada el 16 de febrero de 1841 por medio de un decreto emitido por la Asamblea Constituyente, que recién se había instalado, y suscrito por el diputado presidencial Juan José Guzmán y los diputados secretarios Leocadio Romero y Manuel Barberena. La orden de ejecución fue promulgada por Juan Nepomuceno Fernández Lindo y Zelaya, quien gobernó el país en su carácter de jefe provisorio de Estado del 7 de enero de 1841 al 1 de febrero de 1842.

La ejecución del decreto de fundación corrió a cargo del jefe de sección encargado del Ministerio de Relaciones y Gobernación, quien dispuso su impresión, publicación y circulación.

La UES inició sus actividades hasta 1843 impartiendo matemáticas puras, lógica, moral, metafísica y física general. En 1880, se subdividió en facultades, algunas de las cuales desaparecieron tiempo después, mientras que otras nuevas fueron creadas.

La UES ha desempeñado un papel protagónico en el desarrollo de la sociedad salvadoreña en los ámbitos educativo, social, económico y político. Tiene como propósito ser transformadora de la educación superior, desempeñando un papel protagónico en el desarrollo de la conciencia crítica y propositiva de la sociedad salvadoreña, a través de la integración de sus funciones básicas: la docencia, la investigación y la proyección social.

El artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983 establece que la Universidad de El Salvador “goza de autonomía en el aspecto docente, administrativo y económico”. La Constitución también establece la obligación del Estado de “asignar anualmente una partida de su presupuesto para asegurar y acrecentar el patrimonio” de ésta.

El funcionamiento de los órganos de gobierno de la UES está previsto en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 597, del 29 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 343, del 25 de mayo de 1999.

La Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de esta universidad pública y tiene a su cargo ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Superior Universitario.

Anualmente, la UES hace pública una convocatoria nacional de ingreso universitario en los distintos medios de comunicación. En esta se especifican los pasos a seguir, las sedes, advertencias y recomendaciones del proceso de selección. Los aspirantes a nuevo ingreso deben someterse al examen general de admisión donde se evalúan las materias básicas (Matemáticas y Álgebra, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Lenguaje y Literatura).

1.2.2.6 Clasificación de los impuestos

Existen diversas clasificaciones de los impuestos, para este caso se utilizará la clasificación en impuestos directos e indirectos, dicha clasificación es la que más arraigo tiene en la doctrina, y que a diversos criterios es la más utilizada por las ciencias jurídicas. Para hacer distinción entre los impuestos directos e indirectos se siguen dos criterios: El criterio de la repercusión del impuesto y el criterio administrativo.

Por repercusión se entiende la caída del impuesto en el sujeto pasivo, o sea, la persona obligada a pagar el impuesto. La repercusión es un fenómeno que se desarrolla en tres etapas: La repercusión o impacto, la traslación y la incidencia. Por traslación se entiende, el traslado que hace el sujeto pasivo, de la carga del impuesto a un tercero. Por incidencia se entiende, la caída final del impuesto en el que realmente lo paga.

✓ **Impuestos directos**

Los impuestos directos son quizás los más fáciles de entender e identificar. Como su propio nombre indica, se aplican sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica como la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. Y por eso su mayor exponente es la declaración de la renta.

Para que se entienda mejor, los impuestos directos gravan directamente el dinero que una persona cobra o que obtiene invirtiendo, emprendiendo o realizando cualquier actividad. Esto mismo se aplica al patrimonio que posee, es decir, pagará impuestos sólo por el hecho de poseer el bien. El impuesto está directamente relacionado con lo que se posee o lo que se obtiene como ingreso.

✓ **Impuestos indirectos**

Los impuestos indirectos gravan el consumo de bienes y servicios y las transmisiones de bienes y derechos en general. Esto que dicho así puede parecer difícil de entender es más fácil de asimilar al enfrentarlo con el concepto de impuestos directos sé que acaba de explicar. Y es que al contrario que los directos, los impuestos indirectos no dependen de las características o posesiones del contribuyente, sino del producto en sí. Es decir, no repercuten directamente sobre la renta del contribuyente, sino sobre el consumo que realice.

1.2.2.7 Ventajas y desventajas de los impuestos

Entre las ventajas y desventajas que presentan los impuestos directos e indirectos podemos mencionar las siguientes:

Ventajas de los impuestos directos

- ✓ Aseguran al Estado una renta cierta.
- ✓ Son más justos, puesto que se identifican al contribuyente, de tal manera que se pueda tener en cuenta para la fijación de la base imponible.
- ✓ Tienen mayor fijeza en las épocas depresivas.
- ✓ A nivel macroeconómico se pueden identificar los cambios en la distribución del ingreso y riqueza.

Desventajas de los impuestos directos

- ✓ Son fijados en forma directa al contribuyente no teniendo éste la oportunidad de trasladarlo a otro ente económico para diluir el pago.
- ✓ Se incrementa en épocas de expansión económica pero no en la misma proporción en que se desarrolla la economía o sea que tiene poca elasticidad.

- ✓ Se prestan más a la arbitrariedad, ya que, en algunas circunstancias, la aplicación del impuesto está a cargo de los funcionarios encargados de la liquidación por lo que tienen un mayor margen discrecional que puede ser aprovechados para ejercer retardaciones o presiones de tipo político.

Ventajas de los impuestos indirectos

- ✓ Se disimulan en el precio y se pagan en proporciones pequeñas; cuando estos incrementan es notorio ya que provocan alzas, pero al transcurrir el tiempo la población tiende a la aceptación general.
- ✓ El impuesto es aplicable a toda la población.
- ✓ En épocas de expansión económica experimenta el mismo comportamiento o sea que son más elásticos.
- ✓ Son más populares.
- ✓ Están relacionados directamente con la actividad de comercio y prestación de servicios, ya que al no efectuar ninguna de las dos actividades no se incurre en ellos.
- ✓ En algunos casos las empresas adoptan la medida de absorber el impuesto, para no elevar sus precios y conservar los volúmenes de demanda, favoreciendo también el desarrollo económico.

Desventajas de los impuestos indirectos

- ✓ En épocas de depresión disminuyen en la misma proporción que el sistema económico ya que carecen de fijeza.
- ✓ La más afectada es la población económicamente activa.
- ✓ Mayor grado de fiscalización a los contribuyentes.
- ✓ Cuando se elevan las cuotas por alzas de precios provocan desmoralización.

1.2.3 Conceptos

Conciencia fiscal: entendiéndose esta, como la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para que se cumplan de manera voluntaria y a su vez que este cumplimiento genere beneficios comunes para la sociedad de la cual son integrantes. (Culma Ortiz Y. F., 2016).

Contrabando: actividad ilegal que consiste en comerciar con productos sin pagar los impuestos correspondientes, en especial impuestos aduaneros.

Corrupción: es la acción y efecto de corromper, es decir, es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente, para beneficio personal.

Cultura fiscal: es el nivel de conocimientos que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones, la firme convicción de la práctica de estos la falta de cultura fiscal conlleva a una serie de acciones que son un problema grave para nuestro país entre ellos: evasión, elusión, corrupción, contrabando, etc.

Delito fiscal: Infracción de las leyes impositivas, en forma de actos tendientes al incumplimiento del deber tributario, cuando se está reprimida con multas o penas privativas de la libertad (Asamblea Legislativa de El Salvador, Código Penal).

Dictamen fiscal: Documento en el que conste la opinión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, emitida por un Licenciado en Contaduría Pública o un Contador Público Certificado, en pleno uso de sus facultades profesionales de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (Asamblea Legislativa de El Salvador, Art.129 Código Tributario).

Educación fiscal: es una política de estado que permite desarrollar conciencia sobre la importancia de cumplir responsablemente con nuestros derechos y obligaciones tributarias de manera y participativa, sin dejar a un lado la responsabilidad en el sostenimiento del estado.

Eficacia: El logro de los resultados de manera oportuna y guardando relación con objetivos y metas. (Pág. 4 R. Ley AFI).

Eficiencia: La aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados. (Pág. 4 R. Ley AFI).

Elusión fiscal: Acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente.

Evasión fiscal: Elusión total o parcial de los impuestos, normalmente cuando ya se ha producido el hecho generador, que se simula u oculta.

Hacienda pública: Conjunto de bienes del Estado con su consiguiente administración, se aplica al Estado como al Municipio.

Hecho generador: Es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria (Asamblea Legislativa de El Salvador, Art. 58 Código Tributario).

Impuesto: Es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (Asamblea Legislativa de El Salvador, Art. 13 Código Tributario).

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. No es tasa la contraprestación

recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado (Asamblea Legislativa de El Salvador, Art. 14 Código Tributario).

Transparencia fiscal: Constituye el conjunto de iniciativas, esfuerzos y acciones concretas llevadas a cabo por el gobierno, para poner a disposición de los ciudadanos información real, de calidad, detallada, oportuna, pertinente y actualizada sobre el monto y forma en que se adquieren recursos originados en préstamos, tributación, donación u otra fuente de provisión, y el cómo se invierten y gastan esos recursos; la forma en que se administran los bienes; la calidad de los servicios que se proveen a los ciudadanos y, el cumplimiento de las responsabilidades que le confiere la Constitución de la República a través del Ramo de Hacienda, de manera que al consultarla, los sujetos afectados por ella, puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.

Tributo: Son las obligaciones que establece el Estado en ejercicio de su poder imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (Asamblea Legislativa de El Salvador, Art. 11 Código Tributario).

1.2.4 Marco legal y técnico

1.2.4.1 Marco legal

Tabla 1 *Base legal*

| Normativa Legal | Relación | Comentario |
|---|--|---|
| Constitución de la República de El Salvador | Artículo 55.- Educación, ciencia y cultura | Uno de los propósitos de la educación es crear ciudadanos que luchen por la democracia, y sobre todo que sean capaces de identificar sus deberes y cumplirlos. |
| Código Tributario y su Reglamento | Artículo 118.- Estímulos a exigir la facturación | La administración tributaria con el fin de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, puede optar por realizar rifas, sorteos o concursos. |
| Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento | Artículo 1.- Hecho generador | Esta ley rige la forma en que se determina el tributo, que grava las rentas que provienen del trabajo, venta de muebles o inmuebles, utilidad obtenida por ingresos por ventas de bienes y servicios. |
| Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su Reglamento | Artículo 1.- Del Impuesto | Esta ley instituye el impuesto que se aplicara por la transferencia de bienes y servicios, importación, internación, exportación, auto consumo, de acuerdo a su marco legal. |

| | | |
|---|---|--|
| Ley de Educación Superior y su Reglamento | Artículo 1.- Objeto de la ley Artículo 2.- Objetivos | Esta ley establece las regulaciones de la educación a nivel superior, así como la creación, operatividad, de las instituciones privadas y estatales. |
| Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador | Artículo 3.- Fines | La universidad busca Formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad. |

Fuente: *Elaboración propia*

1.2.4.2 Marco técnico

Tabla 2 *Base técnica*

| Normativa Técnica | Relación | Comentario |
|---|---|--|
| Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda, para contribuir al fortalecimiento de la educación fiscal en El Salvador | Presenta los acuerdos entre ambos ministerios para garantizar la cultura tributaria en los estudiantes. | Hasta la fecha el convenio se enfoca solamente hasta educación media, sería de mucha utilidad ampliarlo para que incluya la educación superior. |
| Boletines de Educación Fiscal emitidos por el Ministerio de Hacienda | El Ministerio de Hacienda a través de su Unidad de Educación Fiscal mensualmente lanza un boletín corto sobre temas relevantes de tributos. | Presenta temas relacionados a los tributos de manera atractiva para los lectores, es una herramienta muy útil para obtener conocimientos sobre cultura fiscal. |
| Memoria de Labores Universidad de El Salvador | La Universidad de El Salvador anualmente presenta su memoria de labores con las actividades principales desarrolladas en el año. | A través de esta normativa se puede conocer las actividades que la Universidad desarrolla, de esa manera se observa cuanto se enfoca en temas de cultura fiscal. |
| Carta de entendimiento entre el Ministerio de Hacienda y la Universidad de El Salvador | Contiene las propuestas entre ambos entes para contribuir a la mejora de la cultura fiscal en la educación superior. | Se concibió con la finalidad principal de implementar acciones de educación fiscal en los estudiantes universitarios, pero hasta la fecha no se ha ejecutado. |

Fuente: *Elaboración propia*

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio está relacionado con el fortalecimiento de la educación fiscal en la Universidad de El Salvador para incrementar los ingresos tributarios. Por lo tanto, la indagación se llevó a cabo utilizando el método hipotético inductivo, el cual conlleva a realizar una serie de pasos para determinar las causas que generan la problemática, analizar sus consecuencias y establecer conclusiones generales a partir de análisis específicos.

Además, se utilizó como base el tipo de estudio exploratorio, debido a que la temática a estudiar no ha sido abordada anteriormente, por ende, no existen investigaciones similares que indaguen la problemática mencionada.

2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

2.2.1 Temporal

La investigación se realizó tomando como referencia el Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda, a través del cual se ejecutan acciones que contribuyen a la formación de conciencia tributaria en estudiantes, docentes, profesiones, entre otros; así como también lo establecido en Ley de Educación Superior y su Reglamento para contribuir al fortalecimiento de la educación fiscal en El Salvador, el cual, por su naturaleza e importancia en el cumplimiento de la política de Estado, fue establecido por tiempo indefinido.

2.2.2 Espacial o geográfica

La investigación se desarrolló en la sede central de la Universidad de El Salvador, el principal centro de estudios superiores del país, ubicada en Ciudad Universitaria “Dr. Fabio Castillo Figueroa”, final de Av. Mártires y Héroes del 30 de julio, San Salvador.

2.3 SUJETO Y OBJETO DE ESTUDIO

2.3.1 Unidad de análisis

La principal unidad de análisis para el desarrollo de la investigación fueron las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, específicamente los directores de escuela, ya que ellos son quienes conocen las causas principales por las cuales no todos los estudiantes reciben temáticas sobre educación fiscal.

2.3.2 Universo y muestra

El estudio relacionado a fortalecer la educación fiscal en la Universidad de El Salvador, se abordó desde un enfoque cualitativo; el cual establece que, por las características de la unidad de análisis, no existe población definida; así como también, no fue necesario establecer muestra poblacional, ya que, las unidades de estudio fueron analizadas al 100%.

2.3.3 Variables e indicadores

Los parámetros de medición los cuales permitieron medir la influencia de las variables dependientes e independientes fueron los siguientes indicadores:

Indicadores para variable dependiente

- ✓ Incremento en los ingresos tributarios.
- ✓ Concientizar a los estudiantes sobre la importancia del pago de los tributos.
- ✓ Aumento de proyectos sociales.
- ✓ Generación de empleos.

Indicadores para variable independiente

- ✓ Mayor conocimiento de la cultura fiscal.
- ✓ Incorporación de contenidos en asignaturas.

- ✓ Creación de convenios interinstitucionales.
- ✓ Colaboración del Ministerio de Hacienda en temas relacionados.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

2.4.1 Técnicas para la recolección de información

Las técnicas de investigación fueron las diferentes maneras, formas o procedimientos utilizados por el investigador para recoger u obtener los datos o la información que necesita. Constituyen el camino hacia la consecución de los objetivos propuestos para resolver el problema que se está investigando.

Las técnicas que se utilizaron para recopilar información de estudio de forma oportuna, fiable y veraz, se detallan a continuación:

- ✓ **Encuesta:** Se elaboró un cuestionario el cual estaba dirigido a los directores de escuela de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador con el propósito de recolectar información fiable y precisa de la problemática en estudio.
- ✓ **Sistematización bibliográfica:** esta técnica fue utilizada para recopilar información relacionada a la investigación, ya sea mediante trabajos de graduación, libros de texto, páginas web, entre otros relacionados con la problemática.

2.4.2 Instrumentos de medición

Los instrumentos de investigación fueron los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado.

El instrumento a utilizado para recopilar información de estudio de forma oportuna, fiable y veraz, se detallan a continuación:

- ✓ **Cuestionario:** Estuvo conformado por preguntas cerradas y de opción múltiple que fueron elaboradas de manera organizada y estructurada; el cual fue dirigido a los directores de escuela de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, para determinar cómo fortalecer la educación fiscal en la universidad.

2.5 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

2.5.1 Procesamiento de la información

En el caso de la encuesta, el programa que se utilizó para el procesamiento de la información fue formularios de Google, los datos o resultados se ordenaron en tablas de frecuencia, en el caso de preguntas con solo dos respuestas se realizó gráficos de pastel y las de más de tres respuestas mediante gráfico de barras, lo que permitió que la información recopilada de las encuestas estuviera de forma ordenada y resumida.

2.5.2 Análisis de la información

El análisis e interpretación de los datos, tuvieron como punto de partida tablas de frecuencia derivadas de los resultados de la encuesta, posteriormente, se elaboraron gráficos, los cuales sirvieron de apoyo para una mejor comprensión de la información, después, se realizaron los respectivos análisis, considerando las variables e indicadores contenidos en cada una de las preguntas.

2.7 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Una vez realizada la investigación y habiendo contado con la colaboración de los cuatro directores de escuela que integran la Facultad de Ciencias Económicas, se llevó a cabo un análisis de cada una de sus respuestas, identificando coincidencias y diferencias en las percepciones de cada uno, lo cual constituyó un valioso aporte para la formulación del diagnóstico, dichos resultados se muestran detalladamente en anexo 1 del presente documento.

2.8 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

La educación fiscal en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, no es del conocimiento de todos los alumnos, es por ello que la aplicación de una guía que contenga estrategias para fortalecerla es de suma importancia, para que los estudiantes conozcan a cerca de cultura fiscal para cumplir con las obligaciones tributarias.

Se determinó que, el 75% de las unidades de análisis consideran necesario incluir en las materias actuales temas de contenido de educación fiscal (como por ejemplo, conceptos básicos de materia fiscal e impuestos, específicamente sobre IVA y renta, y también sobre la administración tributaria), ya que en la actualidad solo en carrera de contaduría pública se ven temas tributarios, pero no son suficientes para que los alumnos se concienticen al pago de los mismos, también se verificó que, los foros y seminarios son un mecanismo idóneo para inculcar cultura tributaria a los estudiantes, y además, el nivel de carrera apto para hacerlo es en tercer y cuarto año .

De acuerdo al estudio realizado solamente el 50% de los directores de escuela conocen el convenio de cooperación interinstitucional educación fiscal que existe entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda, a través del cual se ejecutan acciones que contribuyen a la formación de conciencia tributaria en estudiantes, docentes, profesionales, entre otros; por esa

razón, tampoco conocen sobre las actividades y/o programas que se desarrollan; y consideran que una de las formas en que se ha implementado es con el servicio de horas sociales de los estudiantes.

De igual manera, se comprobó que, la aplicación de esta guía, generaría beneficios en la población estudiantil de la UES como es el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y a su vez mejorar los ingresos tributarios del país, y como consecuencia, mejorar la calidad de profesionales que entregue el alma mater a El Salvador.

CAPÍTULO III: PROPUESTA DE MANUAL DE EDUCACIÓN FISCAL PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

3.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO

El manual de educación fiscal, tiene como finalidad fortalecer la cultura tributaria y fiscal de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, a través de la creación de un programa de enseñanza y aprendizaje que permita concientizar sobre la necesidad del cumplimiento de la obligación del pago de los tributos de forma voluntaria y responsable, dando a conocer la relación directa que esto tiene con el desarrollo del gasto público, el cual busca crear mejores condiciones de vida para la población salvadoreña en áreas como salud, educación y seguridad, entre otras, mejorando de esta forma la recaudación fiscal y la calidad de los profesionales de la Universidad de El Salvador.

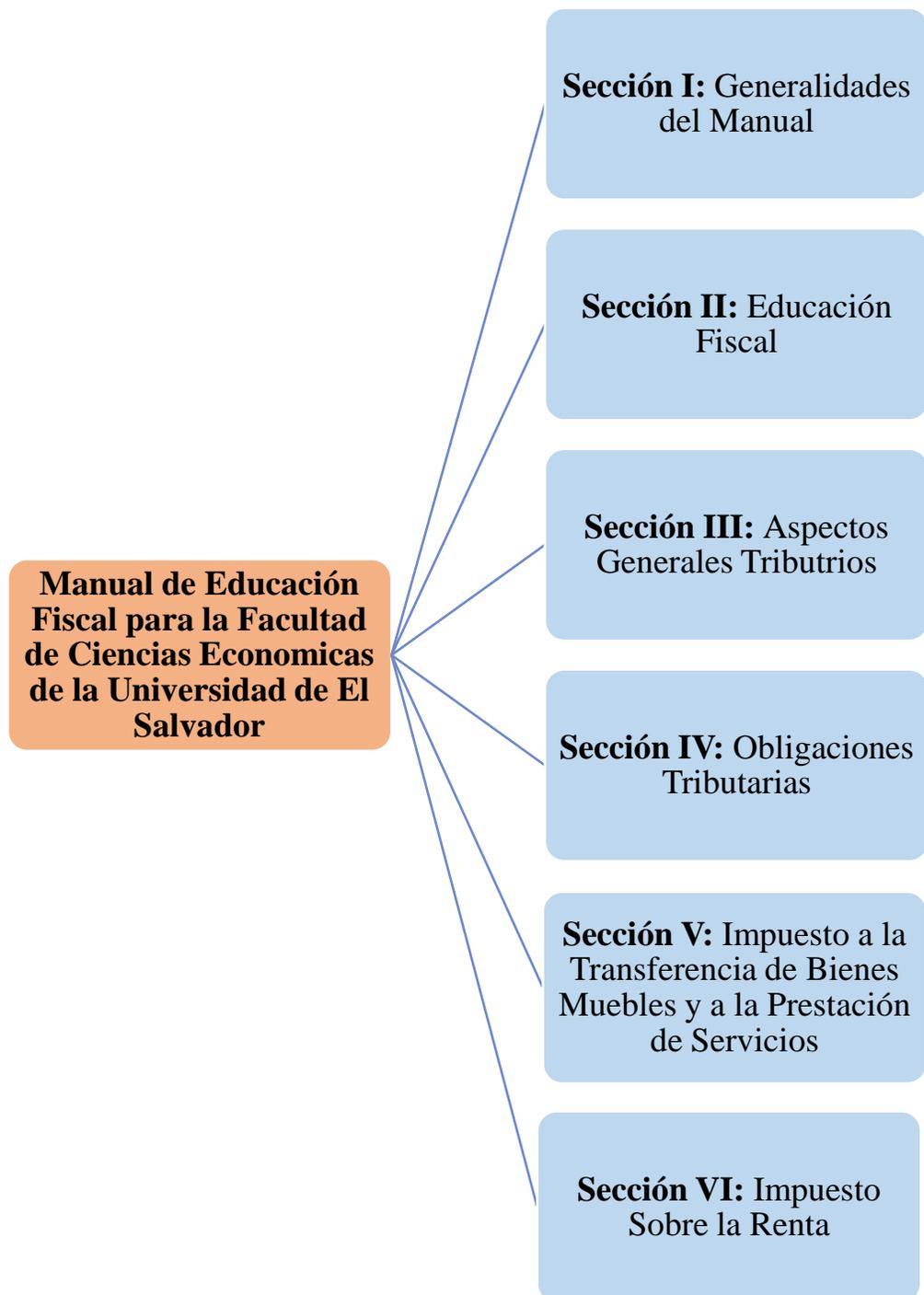
3.2 ESTRUCTURA DEL MANUAL

El desarrollo del manual tiene como finalidad fortalecer la educación fiscal, implementando un programa de enseñanza y aprendizaje que promueva en las distintas escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, un mayor conocimiento sobre la cultura fiscal, creando conciencia sobre la importancia del pago de los impuestos, para incrementar los ingresos tributarios en el país.

Es por ello, que se han agregado elementos introductorios que permiten una mayor comprensión sobre el tema: introducción, objetivo, alcance, beneficios, y conceptos generales sobre educación fiscal; posteriormente se muestra en la figura N° 1 la estructura general del manual.

El manual responde a la necesidad de culturizar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas sobre educación fiscal, a través de contenidos de cultura fiscal y tributaria.

Figura N° 1 Estructura general del manual



Fuente: Elaboración propia

3.3 BENEFICIOS DEL MANUAL

Dentro de los beneficios del manual de educación en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El salvador, están:

- ✓ El pago oportuno de los tributos fiscales.
- ✓ Mayor recaudación fiscal.
- ✓ Optimización del recuso económico del Ministerio de Hacienda, disminuyendo la cantidad de contribuyentes evasores.
- ✓ Incremento del conocimiento de educación fiscal en los estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias Económicas.
- ✓ Factibilidad en el desarrollo de seminarios y foros de forma virtual.
- ✓ Concientización natural del pago de los tributos.
- ✓ Disminución de fiscalizaciones y optimización del presupuesto del Ministerio de Hacienda
- ✓ Disminución de la elusión fiscal.
- ✓ Incremento de los ingresos tributarios, para el beneficio de la población en general.
- ✓ Mejora de la competencia profesional de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

3.4 MANUAL DE EDUCACIÓN FISCAL PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MANUAL DE EDUCACIÓN FISCAL



para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad
de El Salvador

Sección I: Generalidades del manual

3.4.1 Introducción

La educación fiscal no necesariamente pretende que los estudiantes se conviertan en expertos tributarios dominadores de normas legales y técnicas tributarias específicas, más bien persigue convertirse en una fuente la construcción de una conciencia ciudadana que ayude a comprender la importancia que tienen los tributos en la generación de recursos para el financiamiento del Estado y cómo desde la comprensión y el conocimiento es factible acrecentar el sentido de pertenencia y lograr que cada miembro de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, y de la ciudadanía en general sean artífices de su propio futuro y que ello se exprese a través de hechos sustentados sobre una base de valores como la honestidad, responsabilidad y solidaridad.

El presente manual abarca lo relacionado con los tres pilares en que se basa la educación fiscal: valores, construcción de ciudadanía y hacia una nueva cultura tributaria; de igual manera, se presentan aspectos generales tributarios que incluyen las finanzas públicas y sus fuentes de recursos, los tributos y su clasificación; además, se aborda lo relativo a las figuras de evasión y elusión fiscal y su efecto en la recaudación de los tributos.

Por otra parte, se desarrollan obligaciones tributarias entre ellas, inscribirse, señalar lugar para recibir notificaciones, emisión de documentos legales, libros y registros, así como la presentación de declaraciones. También, se aporta contenido relacionado con los impuestos de IVA y Renta con énfasis en los tipos de operaciones que gravan, la deducibilidad y no deducibilidad de costos, gastos y crédito fiscal, retenciones y percepciones, pagos a cuenta y determinación del pago o de impuesto. Finalmente se agregan los anexos necesarios para mayor comprensión e ilustración del contenido de este documento.

3.4.2 Alcance

El manual de educación fiscal responde a la necesidad de culturizar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador sobre educación fiscal, es por ello, que está diseñado para que pueda ser utilizado tanto por docentes o por los mismos estudiantes; teniendo actuación ética en todo momento

3.4.3 Objetivos

3.4.3.1 Objetivo general:

Elaborar un manual de educación fiscal a través de un programa de enseñanza aprendizaje, para fortalecer el conocimiento de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

3.4.3.2 Objetivos específicos:

- ✓ Diseñar un manual de educación fiscal que permita a los docentes contar con una herramienta útil para culturizar a los estudiantes sobre la importancia del pago de los tributos.
- ✓ Proporcionar tanto a los docentes como a los estudiantes una guía básica sobre las obligaciones tributarias.
- ✓ Brindar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas conocimientos técnicos y legales en materia tributaria y fiscal para una constante actualización de sus competencias con la finalidad de brindar servicios de calidad.

3.4.4 Beneficios

- ✓ Los docentes y estudiantes cuentan con una guía básica sobre la educación fiscal.
- ✓ Profesionales con buenos valores éticos, que cumplen con las obligaciones tributarias.

- ✓ Factibilidad al momento de impartir contenidos de educación fiscal, sin importar la modalidad.
- ✓ Disminución de la evasión y elusión fiscal.
- ✓ Aumento de la recaudación fiscal del país.

3.4.5 Importancia

A través del tiempo ha quedado demostrado que una de las mayores dificultades que tienen las sociedades, consiste en la dificultad de lograr entendimientos a través de un adecuado abordaje de situaciones que son de interés común, por ello siempre debe ser una aspiración fundamental el adecuado conocimiento sobre las cosas. El presente manual es muy importante porque fue creado para ser utilizado tanto por el cuerpo docente como por la comunidad estudiantil en general, procurando por medio de contenidos concretos y claros, influir positivamente en la conciencia individual y colectiva sobre la comprensión del sentido social que tienen los tributos, experimentar la ciudadanía de doble vía, es decir, exigir derechos, pero también cumplir obligaciones.

Por otra parte, la estructura del documento busca llevar de la mano al lector y despertar en él una inquietud y una curiosidad que al final le haga concluir que la materia tributaria es mucho más que leyes y números, que tiene un propósito definido y que los ciudadanos tienen su cuota de responsabilidad no solo en la aportación de recursos al Estado sino también en el control y exigencia del buen uso de éstos.

3.4.6 Conceptos y definiciones

Cultura fiscal: es el nivel de conocimientos que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones, la firme convicción de la práctica de estos la falta de cultura fiscal conlleva a una serie de acciones que son un problema grave para nuestro país entre ellos: evasión, elusión, corrupción, contrabando, etc.

Contribución especial: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Educación fiscal: es una política de estado que permite desarrollar conciencia sobre la importancia de cumplir responsablemente con nuestros derechos y obligaciones tributarias de manera y participativa, sin dejar a un lado la responsabilidad en el sostenimiento del estado.

Elusión fiscal: Acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente.

Evasión fiscal: Elusión total o parcial de los impuestos, normalmente cuando ya se ha producido el hecho generador, que se simula u oculta.

Impuesto: Es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (Asamblea Legislativa de El Salvador, Art. 13 Código Tributario).

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado (Asamblea Legislativa de El Salvador, Art. 14 Código Tributario).

Tributo: Son las obligaciones que establece el Estado en ejercicio de su poder imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (Asamblea Legislativa de El Salvador, Art. 11 Código Tributario).

Sección II: Educación fiscal

3.4.7 Antecedentes

La administración tributaria de El Salvador fue invitada en octubre de 2007 por El Programa de Cooperación de la Unión Europea de EUROsociAL a través del sector fiscalidad a participar en el Seminario Internacional de Educación Cívico Tributaria, la cual se desarrolló en Buenos Aires, Argentina; como consecuencia del encuentro con diversas administraciones tributarias de América Latina, El Caribe y Europa, se llegó al acuerdo de crear la red de educación fiscal.

Posteriormente en marzo 2008 se realiza el primer encuentro de la red de educación fiscal, es ahí donde El Ministerio de Hacienda y El Ministerio de Educación de El Salvador respectivamente, convinieron trabajar de forma conjunta para dar inicio al proceso de introducir una nueva educación fiscal en El Salvador.

El primer esfuerzo consistió en solicitar a EUROsociAL ayuda para llevar a cabo un proyecto piloto que admitiera la implementación de la educación fiscal en El Salvador; fue así como AFIP – Administración Federal de Ingresos Públicos en Argentina sería la guía de acuerdo a la experiencia en el ámbito de educación tributaria.

El proyecto piloto estaba conformado por 4 componentes:

- ✓ La institucionalización de Programas de Educación Fiscal dentro del Ministerio de Hacienda con la creación de la Unidad de Educación Fiscal;
- ✓ La inclusión de la educación fiscal en programas de estudio desde 4° grado de educación básica hasta 2° año de bachillerato general;
- ✓ El diseño y construcción de un espacio de juegos denominados RecreHacienda;
- ✓ El diseño y construcción de una página web de educación fiscal.

El 4 de febrero de 2009 con los 4 componentes mencionados anteriormente en marcha, se inaugura oficialmente el programa de Educación Fiscal a nivel nacional.

En el año 2013, en el mes de febrero, integrantes del Comité Ejecutivo del Programa de Educación Fiscal (PENF) se reúnen en Brasil para reestructurar el programa de educación fiscal, con el objetivo de perfeccionar los instrumentos de control social y fiscal del Estado y contribuir a concientización voluntaria en los ciudadanos.

En marzo del 2013, el Ministerio de Hacienda a través de la Unidad de Educación Fiscal (EDUFIS), y el Ministerio de Educación, a través de la gerencia de Educación Media Técnica y Tecnológica, imparten el primer diplomado en educación fiscal, con el objetivo de transformar el sistema educativo y cultural del ciudadano respecto de los tributos; asimismo busca propiciar la actualización de docentes y alumnos, en formación ética y metodología.

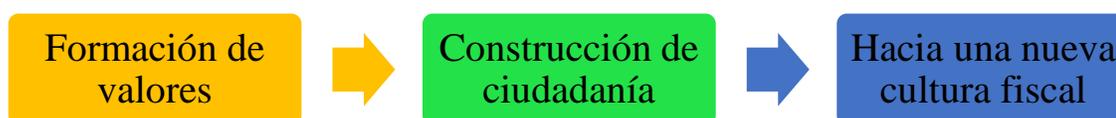
El Ministerio de Hacienda y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) inauguraron el 21 de marzo del 2013, el área lúdico-educativa. El nuevo espacio denominado “Exprésate”, es el sitio donde los jóvenes aprenderán sobre la importancia de la recaudación fiscal para el bienestar de El Salvador.

3.4.8 Ejes de la educación fiscal

Los ejes de la educación fiscal son pilares importantes ya que proporcionan una formación en valores éticos asociado al deber de tributar logrando crear en el ciudadano una actitud responsable, solidaria, honesta y justa con los demás, el eje de cultura fiscal busca poner en práctica conocimientos técnicos como normativas tributarias, legal y contable, es decir una correcta aplicación de las mismas. Por último, tenemos el eje ciudadanía el cual se encarga de ejercer un estímulo en los derechos y obligaciones de la sociedad.

La educación fiscal se trata de un proceso de enseñanza y aprendizaje basada de tres ejes:

Figura N° 2 Ejes de la educación fiscal



Fuente: Elaboración propia

3.4.8.1 Formación de valores

Los valores son las reglas de conducta y actitudes según las cuales nos comportamos y que están de acuerdo con aquello que consideramos correcto. Está relacionado con la propia persona, su conducta, sus sentimientos y la configuración y modelación de sus ideas.

¿Por qué en educación fiscal los incluimos?

Porque sin haber hecho una reflexión sobre estos, no podemos hablar sobre la importancia del pago de los tributos, cada uno debe incluir valores socio-culturales, tales como: solidaridad, honestidad, respeto, justicia, compromiso, ética, equidad, entre otros.



3.4.8.2 Construcción de ciudadanía

Ciudadanía es la conciencia y conducta de las personas, grupos e instituciones, acerca de sus responsabilidades y compromisos para con el Estado, es decir en el cumplimiento nato de índole tributario, pago correcto y cumplimiento formal y sustantivo.

Es indispensable fomentar en los ciudadanos una cultura tributaria, que generara un conocimiento integral de aspectos tributarios, legales y que relacionado a la formación en valores

y una ciudadanía brindaran de forma oportuna y apropiada una nueva cultura tributaria basada en el sentido social de los impuestos. Por esta razón es relevante que se incorpore al profesional en auditoría en temas de educación fiscal ya que es él, quien debe poseer una amplia gama de conocimientos tributarios, valores, criterios, actitudes y/o percepciones, que debe aplicar según disposiciones técnicas o legales, que le ayudaran a tener un mayor compromiso y responsabilidad con la población.

Para que se efectue el desarrollo de una moral, se debe determinar como primera instancia, una conciencia que establezca el marco de las acciones y lineamientos a seguir, que contribuyan en el progreso y proceso de búsqueda de ésta, de igual manera el gobierno debe estar sujeto a que las actuaciones que realice deben ser con total transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos.

3.4.8.3 Hacia una nueva cultura fiscal

La conciencia fiscal se entiende como la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para que se cumplan de manera voluntaria y a su vez que este cumplimiento genere un beneficio común para la sociedad de la cual son integrantes.

En la conciencia fiscal se les destaca importancia a tres elementos:

- ✓ La interiorización de la obligación tributaria por parte del contribuyente, determinando así el comportamiento a seguir y las posibles faltas y sanciones a conductas no debidas.
- ✓ El cumplimiento de la obligación de manera voluntaria de los deberes fiscales por parte de los contribuyentes, sin necesidad de coerción, por medio de sanciones pecuniarias onerosas.
- ✓ El conocimiento que el individuo posee, sobre la cancelación y cumplimiento de las obligaciones tributarias que conlleva a un beneficio en común para la sociedad.

Sección III: Aspectos generales tributarios

3.4.9 Finanzas públicas y fuentes de recursos del Estado

Para complementar la comprensión de lo que significa arribar a una nueva cultura tributaria, conviene llevar a cabo una mirada a fundamentos esenciales, entre ellos las finanzas públicas, las cuales según la enciclopedia y biblioteca virtual de las ciencias sociales, económicas y jurídicas (junio, 2015), consisten en “La disciplina que trata de la obtención de los ingresos, de su administración, de su gasto, de la deuda pública y de la política de precios y tarifas que realiza el Estado, a través de instituciones del sector público. Su estudio comprende la naturaleza y efectos económicos, políticos y sociales.”

Es decir, que se constituyen en operaciones llevadas a cabo por el gobierno para obtener y administrar ingresos, los cuales a su vez son destinados a la financiación del gasto público, desarrollo de la economía, control de sus operaciones y al pago de la deuda pública, entre otros. En consecuencia, se puede aseverar que las finanzas públicas comprenden las siguientes funciones:

- ✓ La recaudación
- ✓ La asignación
- ✓ La estabilización

La recaudación se orienta hacia la obtención de los ingresos, la asignación se refiere a su aplicación a un concepto específico y la estabilización busca promover el desarrollo en condiciones de estabilidad económica, política y social.

Se entiende por sistema tributario el conjunto de tributos vigentes en un país, en un momento determinado, cuya existencia se corresponde con la realidad de cada país y que además se vuelve aplicable respetando límites espaciales y temporales, es decir, que el mismo se aplica a un lugar concreto y que está vigente en una época determinada.

En El Salvador el sistema tributario está regulado, entre otras por las siguientes normativas legales:

- ✓ Disposiciones constitucionales que se refieren a la hacienda pública.
- ✓ Atribuciones del Ministerio de Hacienda contenidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- ✓ Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos.
- ✓ Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.
- ✓ Código Tributario y su Reglamento de Aplicación.
- ✓ Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- ✓ Tablas de Retención del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su Reglamento.
- ✓ Decreto que declara como Renta No Gravable del Impuesto sobre la Renta, los intereses, productos, ganancias o beneficios que generen las Inversiones de Letras del Tesoro (LETES).
- ✓ Disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que tienen relación con el pago del Impuesto sobre la Renta.
- ✓ Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- ✓ Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- ✓ Ley del Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas y en Polvo para la Elaboración de Bebidas.

- ✓ Ley del Impuesto sobre Productos del Tabaco.
- ✓ Ley del Impuesto Especial sobre Combustibles.
- ✓ Ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional.
- ✓ Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.
- ✓ Ley del Régimen Fiscal aplicable al Mercado de Valores.
- ✓ Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento.
- ✓ Establécese pago extemporáneo de los impuestos y demás contribuciones fiscales, que administran las direcciones del Ministerio de Hacienda.
- ✓ Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.
- ✓ Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- ✓ Disposiciones de los Códigos Penal y Procesal Penal relacionadas con el Delito Fiscal.
- ✓ Ley del Turismo.
- ✓ Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio.
- ✓ Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y su Reglamento.
- ✓ Ley del Equipaje de Viajeros procedentes del Exterior y su Reglamento.
- ✓ Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.
- ✓ Ley de Zonas Francas, Industriales y de Comercialización.

3.4.10 Clasificación de los tributos

Los tributos son obligaciones monetarias establecidas en virtud de leyes específicas, su recaudación y posterior asignación se encuentra destinada a financiar los egresos del Estado, es decir al gasto público y por tanto a posibilitar la cobertura y atención de las necesidades sociales; surgen con una orientación y características definidas pudiendo tener como fundamentos de su creación por parte del Órgano Legislativo parámetros como la capacidad económica de quienes han de soportar su impacto y el beneficio a percibir por quienes los paguen. Dichas características son las que promueven la diferenciación entre las especies de tributos existentes y que son relevantes al momento de definir, comprender y aplicar cada uno de ellos. Según el artículo 11 del Código Tributario los tributos son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

El Estado obtiene diversidad de recursos los cuales utiliza para cumplir con su mandato constitucional donde se encuentra incluido el satisfacer las necesidades públicas como ejemplo: educación, salud, seguridad, justicia, a la financiación de infraestructura pública que también contribuyen a dinamizar la economía, mejorar el nivel de vida y bienestar de la población, entre ellos la construcción de hospitales, centros educativos, vías terrestres como carreteras y puentes, parques, plazas, bibliotecas y museos, entre otros.

Existen variadas clasificaciones de tributos y en medio de ella hay una que tiende a ser la más aplicada en muchos países, en virtud de la cual se considera que los tributos pueden consistir en: impuestos, tasas y contribuciones especiales, cada una de ellas tiene sus características diferenciadoras y el Código Tributario salvadoreño lo ha retomado en sus artículos 13 al 15. Seguidamente procedemos a su detalle.

Figura N° 3 Clasificación de los tributos



Fuente: Elaboración propia, de acuerdo al art. 13-15 CT

Impuesto: Es una expresión que tiene su origen en el término latino *impositus* y hace referencia al tributo que se establece por medio de una ley y se exige según sea la capacidad contributiva de aquellos obligados a pagarlo. El artículo 13 del Código Tributario lo define como el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

El impuesto posee una característica particular la cual consiste en que su pago por parte de los obligados a ello, no significa que éstos deban recibir a cambio en forma directa una retribución o contraprestación determinada sino que el impuesto, pasa a formar parte de un fondo común que busca financiar los gastos e inversiones del Estado, en pro de su funcionamiento y de la satisfacción de necesidades sociales prescritas en la Constitución de la República; es decir, que el Estado pone a disposición de todos los ciudadanos, de manera indivisible, bienes y servicios públicos como: hospitales, escuelas, justicia, carreteras, entre otros. Ejemplos: Impuesto sobre la Renta, IVA.

Otro aspecto que conviene destacar es el relativo a la redistribución, concepto que debe entenderse como la modificación del modo en el que están distribuidos determinados recursos o activos. En el ámbito tributario suele referirse a la redistribución de la riqueza y se considera que los impuestos son una herramienta de redistribución, pues con la recaudación, el Estado debería financiar los servicios públicos, la seguridad, programas sociales, entre otros. Dichos servicios no necesariamente serán demandados o utilizados por quienes poseen mayores niveles de riqueza, pero estarán disponibles para todos y especialmente para quienes poseen menor capacidad económica, de allí también se deriva el carácter solidario que poseen los impuestos.

Otro punto a tener en cuenta es la progresividad de un impuesto, siendo fundamental para obtener una mayor redistribución, pues la tasa o alícuota impositiva y en consecuencia el impuesto, aumenta en la medida que se incrementan los ingresos obtenidos por una persona o empresa.

Tasa: Es un tributo que deben pagar los ciudadanos y/o empresas por el uso privado de un bien o servicio de dominio público. El Código Tributario en su artículo 14 la define como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. Además, enfatiza que “no es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado”.

A diferencia de los impuestos, este tributo se basa en el principio de beneficio, es decir, que quien lo paga busca recibir a cambio una contraprestación que en este caso es un servicio de manera individualizada. Dichas tasas están contenidas en normativa que puede ser nacional o municipal. Es por ello, que en la tasa existe una actividad del Estado materializada en la prestación de un servicio que beneficia de manera directa al obligado a pagar. Cuando se trata de una tasa municipal por un servicio prestado a sus habitantes el cobro puede hacerse por medio de una ordenanza municipal (norma de carácter local que no tiene rango de ley). Son ejemplos: tasa por

servicio de recolección de desechos sólidos y alumbrado público; tasa por emisión de una partida de nacimiento.

Contribución Especial: Es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios en favor de la comunidad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Tributario, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación. La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado. La contribución de seguridad social es la prestación a cargo de patronos y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados, destinada a la financiación del servicio de salud y previsión.

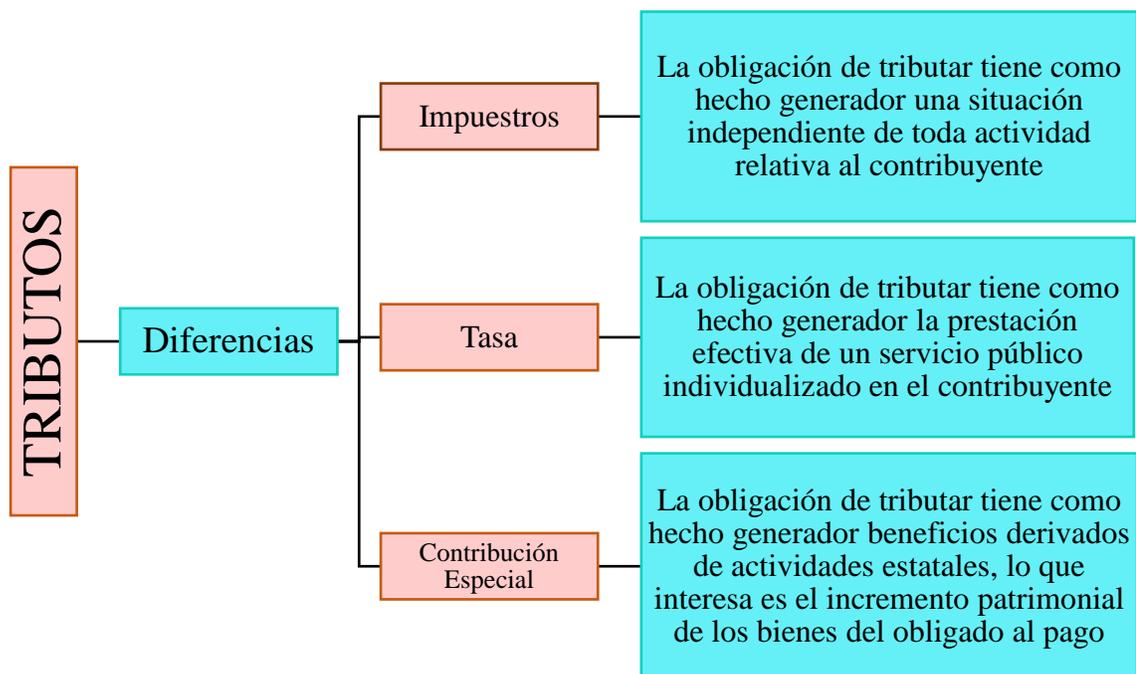
La contribución especial al igual que la tasa se basa en el principio del beneficio y no en la capacidad contributiva como ocurre con el impuesto; también hay una actividad estatal, generadora de un beneficio que es individualizado, pero a su vez tiene beneficios colectivos. Cuando se trata de obras, su vigencia finaliza al recaudarse lo invertido. En el ámbito municipal, cada municipio puede cuantificar el costo de una obra o actividad y puede establecerse por medio de ordenanza municipal (acto de carácter local que no tiene rango de ley).

A diferencia de las tasas que la actividad estatal es solicitada por el interesado que necesita del servicio estatal para su propio beneficio (como ejemplo: partida de nacimiento) en las contribuciones especiales la actividad estatal es de oficio, el Estado decide intervenir para satisfacer necesidades colectivas las cuales al mismo tiempo dan beneficios particulares. Ejemplo:

Contribución de mejoras por pavimentación de una calle, contribución de turismo, FOVIAL y COTRANS.

Entre estos tres tipos de tributo existen diferencias, lo cual se ilustra seguidamente:

Figura N°4 Diferencias de los tributos



Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, puede mencionarse como similitudes que se encuentran contenidas en normativas legales emitidas ya sea por el Estado o los gobiernos municipales para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. Por ello, es que todo ciudadano o contribuyente debe dar cumplimiento al deber de tributar apegado a la norma legal respectiva y los funcionarios a efectuar una adecuada y eficiente administración de los recursos que perciban bajo el concepto de tributos, atendiendo su naturaleza y destinación.

3.4.11 Ciclo de vida del contribuyente

Figura N° 5 Ciclo de vida del contribuyente



Fuente: Elaboración propia

Los contribuyentes deben cursar distintas etapas que pueden suceder en un periodo de tiempo indefinido o limitado, según sea la naturaleza, finalidad, estrategias y recursos de que disponga durante su existencia. En ese sentido dicho ciclo parte de la decisión de iniciar una actividad económica generadora de ingresos y la consecuente formalización o constitución en el caso de personas jurídicas. Luego corresponde llevar a cabo los trámites relacionados con la inscripción en la administración tributaria obteniendo el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el Número de Registro de Contribuyente (NRC) más conocida como tarjeta de contribuyente del IVA.

A partir de la inscripción en el padrón de contribuyentes da inicio la etapa en la cual se convierte en sujeto de obligaciones y también titular de derechos, dichas obligaciones incluyen las de naturaleza tributaria, que pueden ser sustantivas y formales, estando las primeras relacionadas con el pago de los tributos mientras que las segundas no implican pago, pero contribuyen o posibilitan que el mismo acontezca. Posteriormente, puede suceder que un negocio se vea interrumpido o finalizado por diversas circunstancias y deben hacerse las gestiones necesarias para dar término formal a sus operaciones, esa formalidad se consuma a través de la desinscripción,

para lo cual deben satisfacerse diversos requisitos técnicos y legales que deben satisfacerse, principalmente ante las instituciones pertinentes especialmente ante el Ministerio de Hacienda.

3.4.12 Evasión y elusión fiscal

Evasión: Según Tulio Rosembuj “el núcleo de la conducta trasgresora no es otro que la ocultación de rendimientos, bienes y derechos de contenido económico mediante la utilización de documentos material o ideológicamente falsos, la realización de actos o negocios jurídicos”, ahora bien, por evasión se va a entender el hecho de que un contribuyente de manera deliberada incumpla las obligaciones determinadas por la ley, y ello significa que se configura la evasión cuando el sujeto, siendo contribuyente de algún impuesto determinado, y habiendo efectuado operaciones que dan origen al pago de dicho impuesto, se abstiene de cumplir.

En los artículos 253 y 254 del Código Tributario se establece lo que constituye evasión no intencional y evasión intencional respectivamente, tipificando las conductas que indican cuando un contribuyente ha incurrido en evasión graduando a su vez la penalidad o castigo que corresponde aplicar según sea el caso de que se trate.

Elusión: En términos comunes y conforme al Diccionario de la Lengua Española se entenderá la acción de eludir como “evitar con astucia una dificultad o una obligación”, tal definición no es muy diferente de lo que en el ámbito tributario se concibe como elusión, la conducta que realiza un contribuyente con la finalidad de evitar total o parcialmente el surgimiento de la obligación de pagar impuesto en las operaciones realizadas por estos; lo anterior es posible a partir de lo permisiva que es la ley, y justamente consiste en identificar y aprovechar vacíos o áreas grises no reguladas adecuadamente por la ley.

En el artículo 61 del Código Tributario existe una norma antielusión que busca prevenir este tipo de conductas en los siguientes términos: *“Cuando los contribuyentes o responsables*

sometan actos, hechos, situaciones o relaciones a formas, estructuras o tipos jurídicos que manifiestamente no sean los que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente su efectiva intención económica, se prescindirá, en la consideración del hecho generador real, de las formas, estructuras o tipos jurídicos inadecuados y se considerará el acto, hecho, situación o relación económica real como enmarcada en las formas, estructuras o tipos jurídicos que el derecho privado les aplicaría o les permitiría aplicar como los más adecuados a la intención real de los mismos, con independencia de los escogidos por los contribuyentes o responsables”.

Sección IV: Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias, son el vínculo jurídico entre el Estado, como sujeto activo o acreedor tributario y el sujeto pasivo o deudor tributario ya sea en calidad de contribuyentes o responsables, establecido por la ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria siendo exigible coactivamente.

El Código Tributario en sus artículos 16 y 17 además de presentar una definición sobre tan importante concepto también hace una salvedad en el sentido que los actos y convenciones celebrados entre particulares no serán oponibles en contra del fisco, ni tendrán eficacia para modificar el nacimiento de la obligación tributaria ni tampoco alterar la calidad del sujeto pasivo, independientemente de la validez que pudiera tener entre las partes.

3.4.13 Clasificación de las obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias, se clasifican en: sustantivas y formales.

Las obligaciones sustantivas se encuentran relacionada directamente con el pago del tributo al Estado, es decir, la entrega del dinero como tal; en tanto que las obligaciones formales están relacionadas con aspectos procedimentales; es decir, aquellas que coadyuvan al cumplimiento de

primeras. A manera de ejemplo, se tiene que, para cumplir con el pago de un impuesto, es necesario la presentación de la correspondiente declaración, en los formularios definidos por la administración tributaria, siendo así, lo formal la presentación de la declaración y lo sustantivo vendría a ser el pago del impuesto liquidado.

3.4.14 Obligaciones formales

3.4.14.1 Inscribirse

Es uno de los deberes fundamentales que debe cumplir una persona, entidad o agente económico y de acuerdo al artículo 86 del Código Tributario, debe llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades por parte de una persona natural, pero para las sociedades, fideicomisos, sucesiones y los entes colectivos sin personalidad jurídica están sujetos a la obligación de inscribirse desde la fecha de su constitución, de su surgimiento, apertura o establecimiento.

Los detalles de esta obligación se encuentran contenidos en la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, en cuyo artículo 1 se expresa que deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, los fideicomisos, las sucesiones, uniones de personas, sociedades de hecho y demás entidades sin personalidad jurídica, que están obligados a:

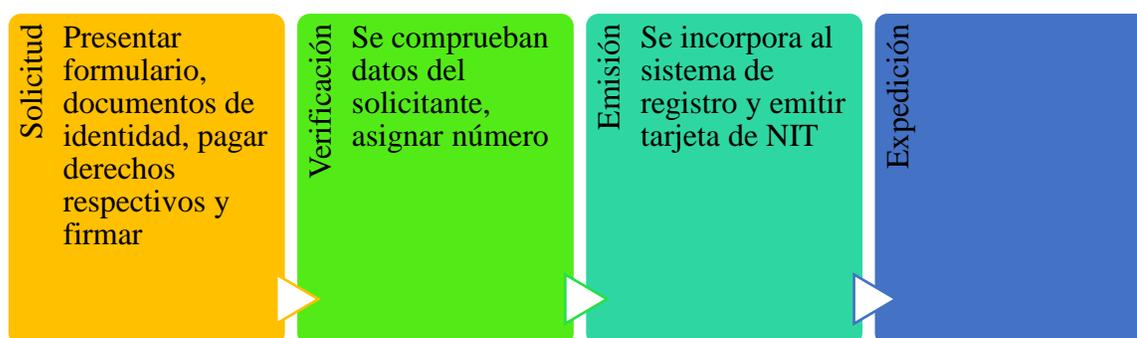
- ✓ El pago de impuestos tales como el Impuesto sobre la Renta e IVA.
- ✓ El pago de tasas o derechos, tales como: matrícula de comercio, matrícula de vehículos automotores.
- ✓ El pago de contribuciones fiscales, en calidad de agentes retenedores, recaudadores o perceptores, tales como las contenidas en La ley de Turismo, la Ley del Fondo de Conservación Vial.

- ✓ Cumplir obligaciones de carácter sustantivo o formal, por disposición de las leyes tributarias, tales como: los agentes o sujetos de retención o percepción, auditores nombrados para emitir.
- ✓ Efectuar dicho acto por disposición de ley.
- ✓ Todo sujeto que realice operaciones con los contribuyentes del ISR e IVA.

Además, la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco en su art. 4 dispone que, a los sujetos o entidades inscritas en el sistema de registro, se les asignará un Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para tal efecto se lleva a cabo el siguiente proceso:

Figura N° 6 Proceso de inscripción



Fuente: Elaboración propia

También conviene conocer los datos básicos del Sistema de Registro, siendo éstos:

- ✓ Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
- ✓ Nombre comercial del o los establecimientos.
- ✓ Actividad económica.
- ✓ Dirección para recibir notificaciones a los efectos del artículo 90 del Código Tributario y domicilio tributario.
- ✓ Dirección de la casa matriz, establecimientos y bodegas.

- ✓ Nombre y número de identificación tributaria del representante legal.
- ✓ Nombre y número de identificación tributaria del apoderado.
- ✓ Los demás requisitos que disponga la autoridad del Sistema de Registro.

La emisión del NIT que evidencia que una persona es parte del registro requiere el pago de Derechos Fiscales, según se muestra a continuación:

Tabla N° 4 Expedición de NIT

| Tipo de trámite | Derecho fiscal |
|---|--|
| Expedición NIT 1ª vez en territorio nacional | 1/6 del salario mínimo diario comercio |
| Expedición NIT 1ª vez fuera de territorio nacional | ½ del salario mínimo diario comercio |
| Modificación o reposición NIT en territorio nacional | ½ del salario mínimo diario comercio |
| Modificación o reposición NIT fuera del territorio nacional | un salario mínimo diario comercio |

Fuente: Elaboración propia

El formulario utilizado para el registro será proporcionado por la administración tributaria es el F-210, anexo 2.

3.4.14.2 Señalar lugar para recibir notificaciones

Toda persona o empresa se encuentra en el deber de señalar desde el inicio de su vida como contribuyente y a través del tiempo una dirección o lugar hacia la cual la autoridad tributaria pueda remitirle información, documentación o llevar a cabo las diferentes actuaciones que por ley está facultada a realizar. En el artículo 90 del Código Tributario, se dispone que “todo sujeto pasivo está obligado a fijar dentro del territorio de la república para todo efecto tributario en el acto del registro, por medio del formulario respectivo, lugar para recibir notificaciones, el que en ningún caso podrá ser un apartado postal. Los sujetos pasivos, se encuentran obligados a actualizar la

información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo”.

Lo anterior indica dos momentos el informar inicialmente y luego la actualización del mismo en caso procediere utilizándose para ello los formularios F-210 (anexo 2) y F-211 (anexo 3).

La disposición señala entre otros aspectos que en aquellos casos que la administración tributaria haya notificado la iniciación de una fiscalización o haya iniciado el procedimiento de cobranza administrativa, el sujeto pasivo deberá mantener el lugar señalado para recibir notificaciones hasta que dicha administración, en el caso de la fiscalización notifique la resolución determinativa de impuestos o de imposición de multas y en el caso del procedimiento de cobranza administrativa hasta que dichos trámites concluyan, salvo que exista cambio efectivo de domicilio.

El cumplimiento de esta obligación también le da certeza a los contribuyentes de que se podrán enterar adecuada y oportunamente de todos los asuntos que la administración tributaria le deba comunicar, así como de las respuestas a consultas o escritos que un contribuyente presente a ésta.

3.4.14.3 Emitir documentos legales

Para respaldar todas sus operaciones que tengan relación con el IVA y otros impuestos los sujetos pasivos deben utilizar los documentos legales establecidos por el Código Tributario, cuidando que cumplan con los requisitos que el mismo establece. Éstos se detallan desde el artículo 107 hasta el 119 de dicho Código, algunos de ellos se utilizan cuando en la operación participan consumidores finales mientras que la mayoría están diseñados para ser utilizados en las operaciones entre contribuyentes, seguidamente se explica e ilustra sobre algunos de ellos.

✓ **Factura de consumidor final, simplificada y ticket de caja registradora**

Son documentos que el comerciante, empresa o negocio tiene como opciones para respaldar cada operación de venta de bienes o servicios que efectúe toda vez que el cliente sea un consumidor final; por otra parte el artículo 117 del Código Tributario indica que los compradores están en la obligación de exigir uno de estos documentos en caso el vendedor no los emita y entregue, de este modo cumple con la ley y contribuye a que el comerciante también lo haga, porque la emisión de estos documentos garantizan el ingreso de recursos a las arcas del Estado. La estructura y contenido de estos documentos se muestra en anexos 4, 5 y 6 del presente manual.

En todos los casos se necesita que la administración tributaria autorice el tipo y la cantidad de documentos que el contribuyente va a utilizar, siendo importante que los ciudadanos conozcan que un documento idóneo no es la “factura comercial” sino un documento que debe aportar información suficiente en los términos previstos por la ley.

Cuando hay necesidad de cambiar las cifras de la operación por distintas circunstancias y que sean legales, este tipo de documentos deben ser anulados y emitidos otros nuevos, debiendo quedar en el archivo de documentos anulados el juego completo de ejemplares del documento, para que de esa manera se evitan inconvenientes en verificaciones que se hagan a los contribuyentes.

Son requisitos legales para la factura, según el artículo 114 del Código Tributario, los siguientes:

- ✓ Deben imprimirse en talonarios y estar prenumerados en forma correlativa.
- ✓ Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección del establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hubiere, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente.
- ✓ Fecha de emisión.

- ✓ Emitirse en duplicado en forma correlativa, entregando copia al cliente.
- ✓ Descripción de los bienes y servicios especificando sus características.
- ✓ Separar las operaciones en gravadas, exentas y no sujetas según el caso.
- ✓ Incluir el impuesto en el precio de las operaciones gravadas.
- ✓ Valor total de la operación.
- ✓ En operaciones por valor igual o superior a \$200.00, se deberá hacer constar en ambos ejemplares la identificación del cliente.

✓ **Comprobante de Crédito Fiscal (CCF)**

Es el documento que se utiliza en operaciones realizadas entre contribuyentes (anexo 7), el cual expresa de manera muy detallada información que cumple con los requisitos legales siguientes:

- ✓ Deben imprimirse en talonarios y estar prenumerados en forma correlativa.
- ✓ Emitirse en triplicado; entregando el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la administración tributaria.
- ✓ Cuando el valor de la operación sea superior \$11,428.57 debe agregarse al reverso: nombres, firmas y número de documento de identidad de quienes participan de la operación.
- ✓ Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección del establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hubiere, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente.
- ✓ Separar operaciones en gravadas, exentas y no sujetas.

- ✓ Fecha de emisión.
- ✓ Descripción de los bienes y servicios, especificando sus características.
- ✓ Cantidad recargada separadamente por concepto del presente impuesto.
- ✓ Número y fecha de la nota de remisión cuando hubiere sido emitida con anterioridad.
- ✓ Indicar si las operaciones son: al contado, al crédito, puesto en bodega y otras.
- ✓ Pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada.

Por otra parte, al darse el caso en que un comprobante de crédito fiscal contenga información que debe ser modificada se puede recurrir a las notas de débito (anexo 8) y notas de crédito (anexo 9), las cuales se encuentran reguladas en el artículo 110 del Código Tributario, donde se establece que cuando con posterioridad a la emisión de los CCF ocurran ajustes o diferencias en los precios, descuentos, intereses devengados y otros, se anulen o rescindan operaciones efectuadas o se hubiere calculado erradamente el débito fiscal, quienes transfieran bienes y los prestadores de servicios deberán expedir nuevos CCF o en su defecto notas de débito o de crédito.

Se emite una nota de débito por las cantidades que aumentan tanto los valores como el impuesto antes documentado. En cambio, se emitirán notas de crédito cuando se produzcan disminuciones en éstos. Dichas notas deberán hacer referencia al número de Comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificación y cumplir con los mismos requisitos que establece el artículo 114 de este Código, respecto de los CCF.

✓ **Comprobante de liquidación**

Cuando una persona que es contribuyente del IVA venda bienes o preste servicios por cuenta ajena o de terceros, debe emitir y entregar a su nombre, comprobante de crédito fiscal o factura, por cada venta realizada, indicando en dichos documentos que actúa por cuenta ajena, debe registrarse por separado de sus operaciones propias. Asimismo, éstos deberán emitir a sus mandantes, dentro de cada período tributario, al menos un comprobante de liquidación del total de ventas efectuadas por su cuenta al cual deben adjuntarse copias de los CCF o Facturas según el caso. Dichos comprobantes de liquidaciones deberán ser numeradas correlativamente y cumplir los demás requisitos que se exigen para los CCF. Los terceros representados o mandantes deberán declarar y pagar el impuesto en el plazo legal que corresponda al período tributario en que la personal efectuó la venta o prestó el servicio.

El cobro de la comisión o remuneración por la realización de las ventas por cuenta ajena, deberán ser declaradas y pagadas en el mismo período tributario, debiendo emitir el comprobante de crédito fiscal respectivo.

✓ **Nota de remisión**

Cuando los contribuyentes por alguna causa no dispongan del documento (CCF) que deben emitir a sus clientes y desean garantizar que los productos vendidos pueden circular sin problemas al ser trasladados hacia las instalaciones del cliente, se utiliza la nota de remisión (anexo 10) la cual según el artículo 109 del Código Tributario debe ser sustituida por la emisión del CCF durante el mismo período en que se ha emitido la nota de remisión.

De igual manera, se plantea en dicha disposición legal, que debe emitirse notas de remisión cuando el contribuyente envíe productos en consignación, o traslados que no constituyan transferencias por ejemplo de la bodega hacia una sucursal.

Los requisitos que debe cumplir son similares a los establecidos para documentos de venta, pero a diferencia de aquellos, este documento no se considera sustituto de las facturas o CCF, sino que va orientado a demostrar la legalidad que tienen los productos al transitar de un lugar a otro.

✓ **Comprobante de retención**

Según las leyes tributarias un contribuyente puede convertirse en agente de retención y le corresponde restar del precio a pagar un porcentaje cuando efectuó compras de bienes o servicios a otros contribuyentes, por lo cual deberá emitir y entregar un comprobante de retención (anexo 11), el cual deberá contener entre sus requisitos los siguientes:

- ✓ Detallar el valor sujeto de retención, el monto del impuesto retenido, consignar la fecha, número correlativo y tipo de documento legal emitido por el sujeto de la retención.
- ✓ Deben imprimirse en talonarios y estar prenumerados en forma correlativa.
- ✓ Emitirse en triplicado; entregando el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la administración tributaria.
- ✓ Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección del establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hubiere, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente.
- ✓ Separar operaciones en gravadas, exentas y no sujetas.
- ✓ Fecha de emisión.
- ✓ En caso de varias operaciones sujetas a retención realizadas en el mismo período tributario mensual con un mismo contribuyente, el comprobante de retención podrá emitirse en forma consolidada.

✓ **Factura de Sujeto Excluido (FSE)**

Finalmente existe un documento que se emite entre personas que aún no tienen la categoría de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pero que llevan a cabo operaciones o negocios con personas y entidades que sí lo son (anexo 12). Para dejar formalizadas ese tipo de operaciones surge la factura de sujeto excluido la cual tiene la particularidad de no ser el emisor quien se encargue de emitirla y entregarla sino el adquirente de los bienes o el usuario de los servicios prestados por el excluido.

En el artículo 119 del Código Tributario se fija el contenido que debe cumplir la factura de sujeto excluido, encontrándose lo siguiente:

- ✓ Nombre del sujeto excluido, dirección y número de teléfono.
- ✓ Número de Identificación Tributaria del Sujeto Excluido.
- ✓ Fecha de emisión del documento descripción de los bienes y servicios especificando características que los permiten individualizar.
- ✓ Firma de sujeto del excluido o huella en caso no pueda firmar.
- ✓ Numeración correlativa autorizada por la administración tributaria.
- ✓ El documento original quedará en poder del adquirente de bienes o servicios y la copia en poder del sujeto excluido.

También señala que los documentos que respaldan las operaciones celebradas con sujetos excluidos del IVA, constituirán único y suficiente documento de respaldo para la reducción de costos y gastos del contribuyente adquirente toda vez que se cumpla con los requisitos pertinentes regulados en la Ley de Impuesto sobre la Renta y el Código Tributario.

3.4.14.4 Libros y registros

Los contribuyentes están en la obligación de llevar registro de sus operaciones no solo para conocer su situación financiera, su rentabilidad y flujos de efectivo sino también para tener una base adecuada sobre la cual elaborar las declaraciones tributarias que correspondan. Por eso el artículo 139 del Código Tributario posee regulaciones sobre la contabilidad formal, el 140 sobre registros especiales complementarios a aquella y que orienta a quienes no están obligados a llevar contabilidad formal y en el 141 se regula lo relativo a los libros que deben utilizarse para el control y registro de operaciones del IVA.

Es importante mencionar que el Código Tributario no busca en ningún momento establecer normas contables, sino que hace los vínculos necesarios que permitan visualizar como se deben coordinar la técnica contable con las obligaciones tributarias. No obstante, conviene traer a cuenta aspectos relevantes en el sentido de que los asientos se harán en orden cronológico, de manera completa y oportuna, en idioma castellano y expresados en moneda de curso legal, que deben ser asentadas a medida que se vayan efectuando, y sólo podrá permitirse un atraso de dos meses para efectos tributarios.

Sobre los registros especiales, el Código Tributario establece la obligación respecto a los siguientes asuntos y actividades:

- ✓ **Para comerciantes no obligados a llevar contabilidad formal:** Al principio de cada ejercicio asentarán todos sus bienes, derechos y obligaciones en un libro encuadernado; específicamente las compras, gastos y ventas, ya sean al contado o al crédito, los cobros y pagos, y harán al final de cada ejercicio una liquidación de sus operaciones.
- ✓ **Importadores:** Llevarán, un registro de costos y retaceos de las compras que correspondan al ejercicio que se declara.

- ✓ **Inversionistas:** Deberán llevar por separado un registro especial de esta clase de operaciones, en el que hará constar la cantidad, el número, la serie, la denominación, la naturaleza, el valor nominal, la cuantía del dividendo o del interés que produce el título, el precio de compra y el de venta de todos los valores con que comercien; el nombre y dirección del vendedor y del comprador y la utilidad obtenida. Los asientos se harán el día en que se realice la operación.
- ✓ **Representantes de casas extranjeras:** Llevarán los registros necesarios para sus operaciones y deben detallar como mínimo los datos siguientes: fecha de orden, nombre y dirección del cliente que hace el pedido, nombre y dirección de la casa representada, naturaleza de los géneros vendidos, valor y comisión correspondiente a cada pedido y todos los datos que permitan la fácil determinación de los hechos generadores.
- ✓ **Agentes aduaneros:** Llevarán registro de los servicios que presten a los clientes, indicando fecha, nombre, domicilio y residencia del cliente, naturaleza del servicio prestado, número de póliza o registro en que intervienen, cantidad cobrada por el servicio. Registrarán también los egresos necesarios para la presentación de los servicios en una forma detallada y precisa a fin de que pueda determinarse con facilidad los hechos generadores.
- ✓ **Industriales:** Llevarán registro detallado de los costos de la materia prima, elaborados y en proceso.
- ✓ **Profesionales liberales, artes y oficios:** llevarán un registro de sueldo si lo tuvieren, y de los honorarios, con expresión de: fecha en que se percibió el ingreso, nombre y dirección de la persona que hizo el pago, naturaleza del trabajo desempeñado o del servicio prestado, valores percibidos. Registrarán además los egresos necesarios para la realización de su

actividad, depreciaciones del equipo, alquiler del local, sueldos de empleados y gastos de escritorio y otros.

- ✓ **Agricultores / Ganaderos:** Llevarán registros de sus productos, indicando extensión de las tierras cultivadas, clase de cultivo, cantidad de producto cosechado, cantidad percibida por su venta, lo mismo que un control de los ganados y sus productos y de toda clase de ingresos que obtengan. Registrarán también los gastos necesarios para la producción, indicando los pagos por terrajes, pastajes, jornales, depreciación de la maquinaria y enseres y de los animales de trabajo; además, un registro de las compras y de las ventas de ganado con expresión de: fecha de la compra o de la venta, cantidad, sexo, edad, clase, sangre, variedad, precio de compra o de venta, y el nombre, domicilio, residencia del vendedor o comprador, según el caso. También llevarán un registro de la procreación, con especificación de cantidad, edad, sexo de las crías.

En cuanto a los **libros del IVA**, los contribuyentes deben llevar un libro de compras (anexo 13), uno de ventas a contribuyentes (anexo 14) y otros de ventas a consumidor final (anexo 15), así como registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas contables especiales que sean necesarias.

En el artículo 141 del Código Tributario se establecen obligaciones que deben cumplir los contribuyentes al respecto, y se detallan en forma resumida:

- ✓ Las anotaciones que resulten de sus operaciones de compras, importaciones, internaciones transferencias de dominio, retiros, exportaciones y prestaciones de servicios que efectúen, amparados por los documentos legales obligatorios; deben efectuarse diariamente y en orden cronológico, permitiéndose como máximo un atraso de 15 días calendario.

- ✓ Anotar los CCF, notas de crédito y débito, facturas de exportación y comprobantes de retención, declaraciones de mercancías o mandamientos de ingreso, que emitan o reciban, en forma separada e individualizada, la fecha del documento emitido o recibido, los números de series correlativos preimpresos del documento, número de la declaración de mercancías o mandamiento de ingreso, nombre del cliente o proveedor local contribuyente y su número de registro, nombre del cliente extranjero, valor neto de la operación, valor del impuesto, y valor total.
- ✓ Anotar para el caso de operaciones a consumidor final las facturas o documentos equivalentes que emitan, la fecha de su emisión, el rango de los números correlativos preimpresos por establecimiento, negocio, centro de facturación, o máquina registradora autorizada en el caso de tiquetes, identificación del establecimiento, negocio, centro de facturación o máquina registradora, valor de la operación incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
- ✓ Los libros o registros del IVA deben llevarse en libros empastados y foliados autorizados por un contador público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, totalizarse por período tributario y servir de base para la elaboración de la declaración. En la hoja de totales deberá firmar el contador del contribuyente que lleve el registro de las operaciones.
- ✓ Los libros y registros deberán ser mantenidos en el negocio u oficina, establecimiento o en el lugar informado a la administración tributaria. (Ver modelos en Anexo)

3.4.14.5 Presentar declaraciones e informes

La presentación de declaraciones e informes es por hoy uno de los medios más efectivos de comunicación entre los contribuyentes y la administración tributaria, ya que por medio de ellos se

evidencia que aquellos han cumplido con sus obligaciones tributarias y además sirve como fuente de información para que las autoridades establezcan el comportamiento tributario de las personas y empresas. El artículo 91 del Código Tributario establece que “están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la administración tributaria, sea en calidad de contribuyentes o de responsables, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas”.

Esta obligación es de tipo formal y acompaña al cumplimiento de la obligación sustantiva que es el pago del tributo, son ejemplos de ellas las referidas a los formularios F-11 (anexo 16) y F-07 (anexo 17) que se encuentran relacionadas al Impuesto sobre la Renta e IVA respectivamente.

Es importante mencionar que las declaraciones deben contener cifras que puedan ser verificables ante una eventual fiscalización por parte de la autoridad tributaria procurando que las mismas coincidan con las cantidades que aparecen registradas en los libros de IVA, en los libros de contabilidad formal, sus documentos de respaldo y en los estados financieros del contribuyente declarante.

En el pasado cumplir con el deber de elaborar declaraciones era sumamente complejo mientras que hoy en día, por los avances tecnológicos y los cambios que se han dado en el Ministerio de Hacienda, se puede hacer, presentar y pagar estas declaraciones en línea, por ello se encuentran opciones según se ilustra en la imagen.



Las declaraciones que se pueden presentar a través de la página web del Ministerio de Hacienda son las siguientes:

DECLARACIONES

| | |
|--|--|
|  F06 - Declaración de Impuestos Específicos, Ad Valorem y Contribución Especial |  F07 - Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA PERIODOS TRIBUTARIOS DE FEBRERO 2021 Y ANTERIORES |
|  F09 - Declaración de Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Raíces |  F07 - Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA De marzo 2021 a Periodo Vigente |
|  F11 - Declaración de Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial |  F10 - Declaración de Impuesto Especial a la Primera Matricula |
|  F30 - Declaración de Bienes Inmuebles |  F14 - Declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido PERIODOS TRIBUTARIOS DE FEBRERO 2021 Y ANTERIORES |
| |  F14 - Declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido De marzo 2021 a Periodo Vigente |

De igual manera, algunos de los informes para los cuales hay opción de presentación vía web son:

| INFORMES | |
|---|---|
| F211 - Informe Actualización de Dirección para Recibir Notificaciones | F483 - Informe Autorizaciones Sistemas, Registros Contables, Certificaciones, Informes Emitidos |
| F910 - Informe Anual de Retenciones | F915 - Informe sobre Distribución y/o Capitalización Utilidades |
| F930 - Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA | F944 - Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital |
| F946 - Lista de Precios Sugeridos de Bebidas Gaseosas, Productos del Tabaco y Bebidas Alcohólicas | F950 - Informe Estado de Origen y Aplicación de Fondos |
| F955 - Informe de Impuestos Específicos Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas | F956 - Informe Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco |
| F957 - Informe Anual de Ventas a Usuarios de Alcohol y Distribuidores o Intermediarios de Bebidas Alcohólicas | F958 - Informe Realización Cirugías, Operaciones y Tratamientos Médicos |
| F960 - Informe de Donaciones | F970 - Informe Sobre Adjudicaciones de Bienes Muebles o Inmuebles y Acuerdos Extrajudiciales |

Para llevar a cabo la presentación de declaraciones e informes el contribuyente debe poseer su clave y contraseña tributaria, lo cual le garantiza un acceso restringido y único porque la información a declarar es confidencial, y su manejo sometido bajo su responsabilidad.

3.4.14.6 Permitir el control de la administración tributaria

Esta es una obligación que se encuentra contemplada en el artículo 126 del Código Tributario y se refiere a la disposición que deben tener los contribuyentes para brindar colaboración en los casos que la autoridad tributaria lo estime necesario y lo solicite. Así se tiene que los contribuyentes deben:

- ✓ A presentar o exhibir a la administración tributaria, las declaraciones, balances, inventarios físicos valuados y los registrados contablemente con los ajustes y toda la documentación complementaria a aquellos.
- ✓ A permitir que la administración tributaria examine la contabilidad, registros y documentos, determinar la base imponible, liquidar el impuesto según corresponda, o verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en las distintas normas tributarias vigentes.
- ✓ Facilitar a los auditores fiscales y peritos de la administración tributaria, las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones de lugares tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, puertos, aeropuertos, naves, contenedores, vehículos y otros medios de transporte; y
- ✓ En general, a dar las aclaraciones que le fueren solicitadas por aquélla.

El cumplimiento de esta obligación es muy importante porque pone a prueba la actitud colaboradora del contribuyente o por el contrario puede despertar sospechas de estar ocultando algo ante la autoridad tributaria, lo cual no solo puede traer consecuencias administrativas sino penales.

3.4.14.7 Informar retenciones y percepciones

En los artículos 123 y 123-A del Código Tributario se encuentra regulado lo relacionado con los informes que deben ser presentados por el contribuyente y que se refieren a las retenciones y percepciones de impuestos en el primer caso de las relacionadas con el Impuesto sobre la Renta y en el segundo las vinculadas con el IVA.

Para el caso de las retenciones del ISR la ley dispone que los sujetos pasivos tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe F-910 (anexo 18) por medios que

pueden ser manuales, magnéticos o electrónicos, el detalle de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado retenciones en el año anterior. El informe debe contener:

- ✓ Nombre, denominación o razón social.
- ✓ Número de identificación tributaria.
- ✓ Monto sujeto a retención.
- ✓ Impuesto retenido.

También la obligación aplica para que informen las retenciones que les hayan sido aplicadas a dichos sujetos pasivos incorporando la misma información antes detallada.

En cuanto a las retenciones, anticipos o percepciones de IVA, se regula en el Artículo 123-A del Código Tributario, que los agentes de retención y de percepción del impuesto tienen la obligación de remitir dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en el cual se efectuaron las retenciones, anticipos o percepciones, por medio de un informe F-930 (anexo 19) por medios manuales, magnéticos o electrónicos de los contribuyentes a quienes se les efectuó retenciones, anticipos o percepciones, según especificaciones técnicas que establezca la administración tributaria.

El relacionado informe deberá contener los siguientes datos e información:

- ✓ Nombre, denominación o razón social.
- ✓ Número de identificación tributaria.
- ✓ Monto sujeto a retención, anticipo o percepción.
- ✓ Monto de la retención, anticipo o percepción.
- ✓ Firma del agente de retención o percepción o del perceptor, su representante legal o apoderado. De igual manera la ley dispone que dichos agentes de retención y percepción también tienen la obligación de remitir dentro del plazo de 15 días, por medios manuales,

magnéticos o electrónicos, con las especificaciones técnicas y en los formularios dispuestos por la administración tributaria establezca.

Los informes de Retenciones y Percepciones son un mecanismo de control que utiliza la administración tributaria para evaluar los cumplimientos de los contribuyentes.

3.4.14.8 Informar operaciones con sujetos relacionados

Esta obligación está enfocada hacia las empresas que hayan realizado operaciones con sujetos relacionados que se encuentren domiciliados, constituidos o ubicados en países, Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales durante un ejercicio fiscal determinado; sin embargo, no se refiere a todas las empresas que hayan realizado operaciones sino a las que iguallen o superen un monto de operaciones de compras o ventas equivalente a \$571,429.00.

Por eso deberán presentar un informe F-982 (anexo 20) que contenga en detalla el tipo de operaciones que haya realizado con dichos sujetos, a través del formulario proporcionado por la administración tributaria y que incluye una serie de requisitos y especificaciones técnicas definidas por ésta.

La presentación del informe en referencia deberá realizarse a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes de finalizado el ejercicio fiscal que se va a informar.

3.4.14.9 Obligaciones del auditor fiscal

El auditor fiscal en el desempeño de su función debe atender lo dispuesto en el artículo 135 del Código Tributario, el cual contiene las siguientes obligaciones:

- ✓ Emitir el dictamen e informe fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del mismo Código que se refiere a los requisitos generales que deben cumplir.

- ✓ Guardar absoluta independencia de criterio con respecto al sujeto pasivo que lo ha nombrado, cumpliendo las normas contenidas en el reglamento de aplicación del Código Tributario, referidas a la ejecución técnica del trabajo.
- ✓ Examinar que las operaciones del sujeto pasivo estén de conformidad a los principios de contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, y leyes tributarias.
- ✓ Por otra parte, se exige que el auditor realice su examen mediante la aplicación de normas técnicas de auditoría.
- ✓ Garantizar que lo expresado en el dictamen fiscal e informe fiscal posee respaldos adecuados como los asientos contables en libros legalizados, registros auxiliares y cualquier otro registro especial, que, conforme a las leyes tributarias, leyes especiales y a la técnica contable, deba llevar el sujeto pasivo, así como la documentación que sustenta dichos registros.
- ✓ Atender los requerimientos que formule la administración tributaria dentro del plazo que les señale y aportando la información y documentación que le solicite.
- ✓ Reflejar la situación tributaria del sujeto pasivo dictaminado, pronunciarse sobre las operaciones entre sujetos relacionados o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

3.4.15 Obligaciones sustantivas

Es aquella obligación que implica el pago de un impuesto.

- ✓ Pago de impuestos derivado de las declaraciones

3.4.15.1 Pago mensual de anticipo a cuenta del impuesto sobre la renta

De acuerdo al art. 152 Código Tributario:

- Es la aplicación de un porcentaje al valor de los ingresos brutos mensuales por transferencia de bienes o servicios.
- Ingresos por ventas mensuales x 1.75% = Impuesto pago a cuenta a pagar.
- Formulario correspondiente: F-14 (anexo 21).
- Plazo para el pago es dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes calendario que se declara.
- Este anticipo se liquida con el impuesto sobre la renta al presentar la declaración.

3.4.15.2 Pago mensual de las retenciones de impuesto sobre la renta

Existen 2 retenciones principales de renta en El Salvador

- Retención por servicios de carácter dependiente en base a tabla correspondiente.
- Retención por prestación de servicios independiente o varios que señale la ley y se calcula en base a la aplicación del 10% al monto devengado.
- Formulario correspondiente: F14.
- Plazo para el pago es dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida.

- El total de las retenciones de renta se informan en formulario F910, en el mes de enero.

3.4.15.3 Pago mensual de IVA

De conformidad con el art. 93 de la ley de IVA, están obligadas las personas naturales y jurídicas que realicen ventas u operaciones de prestación de servicios, o todos los que la norma legal detalle como hecho generador.

Las operaciones que deben declararse pueden ser gravadas, exentas y no sujetas, todo ello correspondiente a un mes, que se denomina período tributario, dejando constancia de los débitos y créditos generados en dicho lapso de tiempo, así como de los remanentes que provengan de períodos anteriores.

- Fórmula para determinar el IVA a pagar o remanente:

13% aplicado sobre el valor de las ventas gravadas mensuales (Débito fiscal)

(-) 13% aplicado sobre la cantidad de compras gravadas mensuales (Crédito fiscal)

= Si el débito fiscal es mayor que el crédito existirá un impuesto a pagar.

= Si el débito fuere menor que el crédito existirá un remanente para el mes siguiente.

- Formulario correspondiente: F07.
- Plazo para el pago es dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al período que se declara calendario que se liquida.
- En la liquidación del impuesto se debe tomar en cuenta las retenciones y percepciones que le fueron practicadas al contribuyente, las cuales serán restadas del impuesto a pagar antes mencionado, y en caso ser remanente tales conceptos lo incrementarán.

3.4.15.4 Pago de impuesto sobre la renta

Según el art. 48 de la ley de la materia, los contribuyentes deben efectuar una autoliquidación por medio del formulario habilitado para tal efecto por la administración tributaria, mismo que actualmente se presenta solamente en línea. El plazo para llevar a cabo dicha liquidación es dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio que se declara o posterior a la finalización del período de imposición cuando el lapso de tiempo a declarar es menor a un año.

Están obligados al pago del impuesto: las personas naturales domiciliadas con renta imponible mayor a \$4,064.00; las personas jurídicas; los obligados a llevar contabilidad formal, quienes hubieren sido sujetos de retención, los que declararon en el ejercicio anterior, las sucesiones, fideicomisos, los conjuntos culturales, artísticos, deportivos o similares, no domiciliados; y todos los registrados como contribuyentes del IVA.

- Formulario correspondiente: F11.
- Presentación: Anual.

Sección V: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Para conocer cuál es la manera correcta de actuar frente a este impuesto es importante que se distinga la función o actividad que realiza cada uno de los protagonistas en las transacciones de comercio. En ese sentido, se debe reconocer que pueden existir distintos tipos de transacciones, entre ellas:

- a) De contribuyente a contribuyente
- b) De contribuyente a consumidor final

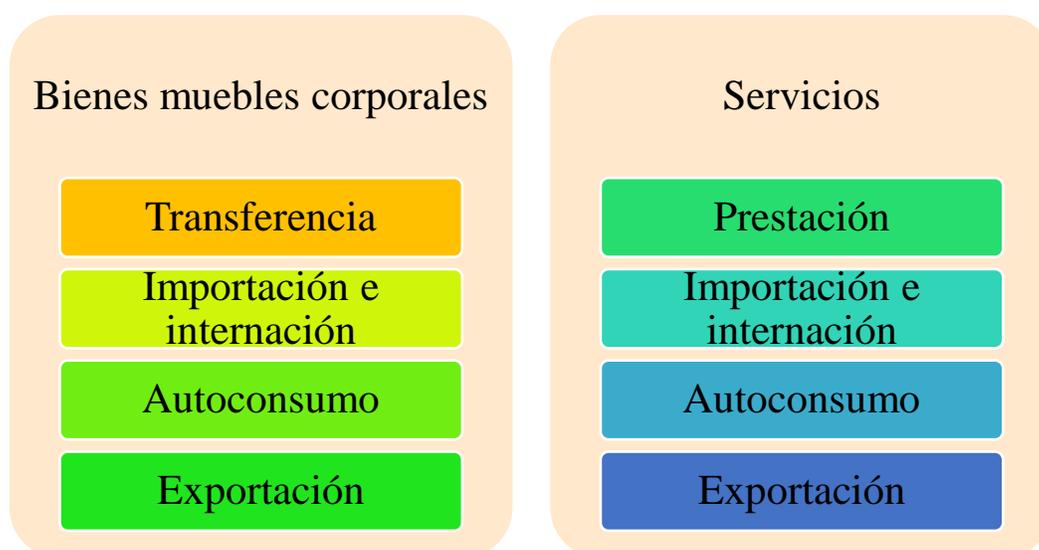
- c) De consumidor final a contribuyente
- d) De consumidor final a consumidor final

El IVA se agrega o incorpora al precio de la transacción y por lo general ocurre cuando se llevan a cabo las transacciones indicadas en los literales a) y b), no así cuando tienen lugar las contenidas en los literales c) y d). No obstante, independientemente de su clasificación, es ideal que las mismas sean soportadas con los documentos legales e idóneos que permitan respaldar la realización de estas, cumplir con el deber que la ley impone y dotar de garantía la actuación de las personas ante una eventual discrepancia o desacuerdo entre las partes.

3.4.16 Tipos de operaciones

Las operaciones que se encuentran contenidas en la ley que regula el IVA se refieren a la transferencia de bienes y a la prestación de servicios realizados dentro y fuera del país; en el artículo 1 se muestran las operaciones sobre las cuales se aplica el relacionado impuesto, siendo éstas:

Figura N° 7 Tipo de operaciones principales de IVA



Fuente: Elaboración propia

Las anteriores operaciones pueden tener, de acuerdo a la ley, la calidad gravadas o exentas; aunque también pueden efectuarse operaciones no sujetas; siendo las primeras las que generan impuesto en tanto que las demás no.

Para una mejor comprensión conviene citar algunos conceptos y sus definiciones:

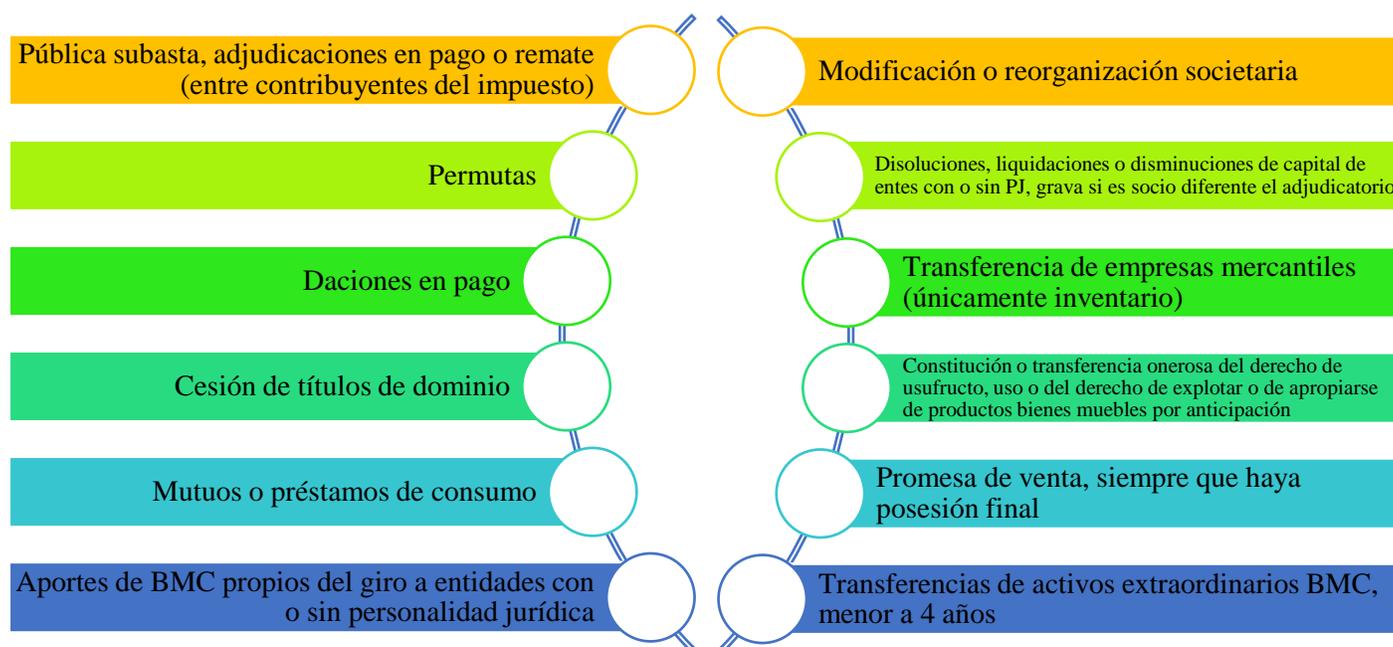
Operación gravada: Representa un hecho económico generador del IVA, el cual encaja a cabalidad con el concepto de transferencia de bienes muebles corporales o con la prestación de servicios.

Operación exenta: Es un hecho económico que a pesar de encajar en el concepto de transferencia de bienes muebles corporales o con prestación de servicios, por disposición legal no genera IVA.

Operación no sujeta: Se refiere a una operación cuyo objeto de la transacción no es ni la transferencia de bienes muebles corporales ni la prestación de servicios contempladas en las disposiciones tributarias. Ejemplo: ingresos obtenidos en el extranjero, venta de inmuebles, venta de vehículo poseídos mayor a cuatro años para IVA.

Para cada una de las operaciones la ley establece ejemplos de eventos económicos, así como también, el momento en que se causa el impuesto y las diferentes bases imponibles sobre las cuales se aplica la tasa del IVA que es del 13%, así para el caso de las transferencias de bienes muebles corporales (BMC), se pueden producir transferencias con la ocurrencia de las siguientes situaciones:

Figura N° 8 Operaciones gravadas



Fuente: Elaboración propia

Los momentos en que se causa el impuesto para este tipo de transferencias la ley de la materia lo indica en el artículo 8, en los términos siguientes:

- ✓ Cuando se emite el documento que da constancia de la operación.
- ✓ Al pagarse el precio o se entregaren real o simbólicamente los bienes antes de emitir el documento respectivo.
- ✓ En la venta de los bienes recibidos en consignación.
- ✓ Se causará, aunque no se haya efectuado el pago o exista mora en el pago.

Por otra parte, en cuanto a las prestaciones de servicios, la ley establece que se consideran como tales todas aquellas operaciones onerosas, que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales, señalándose entre ellas las siguientes:

Figura N° 9 Ejemplos de prestaciones de servicios



Fuente: Elaboración propia

El momento en que se causa el impuesto en la prestación de servicios es diverso y debe atenderse con cuidado el momento preciso para considerar causado el IVA, en los diversos servicios en distintas circunstancias. Por ello se entenderá causado el impuesto, según lo que ocurra primero:

- ✓ Al emitirse alguno de los documentos legales.
- ✓ Cuando se dé término a la prestación.
- ✓ Al entregarse el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce.
- ✓ Cuando se entregue o ponga a disposición el bien o la obra.
- ✓ Al pagarse total o parcialmente el precio convenido.
- ✓ En la prestación de servicios permanentes, regulares, continuos o en los suministros de servicios periódicos, será cuando se emita cualquiera de los documentos legales o al término de cada período establecido para el pago.

Con respecto a las importaciones, internaciones, autoconsumo y exportaciones en calidad se presentan definiciones contenidas en la ley de la materia y el reglamento de ésta.

La importación definitiva consiste en la introducción legal de mercancías y la utilización de servicios procedentes del exterior, para su uso o consumo en el territorio aduanero nacional, previo el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y de otro carácter, que sean necesarias para que dichas mercancías queden en libre circulación o se cumplan las condiciones o requisitos para su utilización, en el caso de los servicios.

La internación definitiva está referida a bienes originarios de los países signatarios del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y la utilización de servicios prestados por dichos países, para su uso o consumo en el territorio aduanero nacional, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y de otro carácter, que sean necesarias para que dichas mercaderías queden en libre circulación o se cumplan las condiciones o requisitos para su utilización en el caso de los servicios.

El autoconsumo de bienes consiste en el retiro o desafectación de bienes muebles corporales del inventario de la empresa, aún de su propia producción, efectuados por el

contribuyente, destinados al uso o consumo propio, de los socios, directivos o personal de la empresa. También lo serán los retiros de bienes destinados a rifas, sorteos o distribución gratuita con fines promocionales, de propaganda o publicitarios, sean o no del giro de la empresa. Además, en el artículo 11 de la ley del IVA se establece que han de considerarse retirados todos los bienes que faltaren en los inventarios y que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito o a causas inherentes a las operaciones, modalidades de trabajo o actividades normales del negocio.

Por otra parte, no se incluyen los bienes trasladados del inventario a la propiedad, planta y equipo, siempre que sean necesarios para el giro del negocio; tampoco los bienes donados a corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, calificadas por la administración tributaria. Para el caso de los servicios, constituye autoconsumo la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

Para los hechos generadores antes detallados se presenta en forma resumida lo correspondiente a cada uno de ellos y el momento en que se entiende causado el impuesto:

Tabla N° 5 Hecho generador IVA

| N° | Hecho generador | Momento en que se causa el impuesto |
|----|--|---|
| 1 | Importación e Internación de Bienes Muebles Corporales | En el momento de su importación e internación definitiva. |
| 2 | Autoconsumo de Bienes Muebles Corporales | En la fecha del retiro. |
| 3 | Importación e Internación de Servicios | - Cuando el prestador del servicio emita el documento correspondiente; - Al realizarse el pago; - Cuando se dé término a la prestación. |
| 4 | Autoconsumo de Servicios | En la fecha que se presta el servicio |

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley, se entenderá que exportación consiste en la transferencia o el envío legal de mercancías que se encuentran en libre circulación, para su uso o consumo definitivo en el exterior y la prestación de servicios en el país a usuarios que no tienen domicilio ni residencia en él y que estén destinados a ser utilizados exclusivamente en el exterior, mientras que la tasa establecida en el artículo 75 de la misma es del cero (0) por ciento.

Base imponible

Para cada una de las operaciones que se encuentran reguladas por la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se ha dispuesto una base imponible, la cual es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo. Al respecto se establece en los artículos 47 y 48 una base imponible genérica y otras específicas, algunas de las cuales se detallan seguidamente:

- ✓ En las transferencias de bienes muebles corporales es el precio fijado en la operación. En las ventas por remate, al precio de adjudicación se debe adicionar los derechos del subastador.
- ✓ En los arrendamientos de bienes con promesa de venta u opción de compra es la renta periódica de arrendamiento y, en caso de hacerse efectiva la venta o la compra, es el valor residual del bien.
- ✓ En los retiros de bienes de la empresa es el valor que el contribuyente les tenga asignado como precio de venta al público según sus documentos y registros contables, y a falta de éstos, el precio corriente de mercado.

- ✓ En las ventas y transferencias de establecimientos mercantiles y otras universalidades, es el valor de los bienes muebles corporales comprendidos en la transferencia.
- ✓ En las permutas u otras operaciones semejantes, se considera que cada parte tiene el carácter de vendedor, tomándose como base imponible de cada venta el valor de los bienes de cada parte. La misma regla se aplicará en los casos de mutuos de cosas.
- ✓ En los casos de utilización de servicios a que se refiere el art. 16 de la ley de IVA, la base imponible es el valor que el contribuyente les tenga asignado, según sus documentos y registros contables. En todo caso, la base imponible no podrá ser inferior al precio corriente de mercado de los respectivos servicios.
- ✓ En los arrendamientos, subarrendamientos o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, es el monto de la renta convenida.

3.4.17 Deducibilidad y no deducibilidad del IVA crédito fiscal

La determinación del impuesto a pagar no se logra de manera automática a partir de las ventas y débito fiscal generado, sino que para ello debe restársele el crédito fiscal originado de compras, importaciones e internaciones gravadas realizadas por un contribuyente. Pero ese crédito fiscal generado por las compras no necesariamente será deducible en su totalidad, porque para que eso proceda, deben cumplirse una serie de requisitos que se encuentran detallados en el artículo 65 de la ley de IVA y se resumen a continuación:

- ✓ Los bienes muebles corporales comprados sea destinados al inventario.
- ✓ Que se trate de bienes muebles corporales y se destinados al activo fijo.
- ✓ Que dichos bienes muebles conserven su individualidad y no se incorporen a un bien inmueble.

- ✓ Que tanto los bienes muebles como los servicios no se destinen a la construcción o edificación de bienes inmuebles.
- ✓ Que consistan en gastos generales destinados exclusivamente a la actividad del contribuyente, y para la generación de: operaciones gravadas y que generen débito fiscal, exportaciones, de donaciones de bienes o servicios efectuadas a las instituciones citadas en el artículo 6 de la ley de ISR y de ventas a misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales acreditados ante el gobierno de El Salvador.
- ✓ Los bienes muebles y servicios comprados que cumplan con todo lo anterior deberán documentarse con CCF, pero en caso contrario será por medio de factura la cual no da derecho a deducción del crédito fiscal.
- ✓ La operación debe estar documentada con CCF original donde figure la cantidad de crédito fiscal esté separada del precio, o se compruebe documentalmente el impuesto pagado en la importación o internación de los bienes o de los servicios. además, debe estar registrado en el libro de compras y en la contabilidad formal.
- ✓ Cuando se trate de bienes muebles corporales, las operaciones deben estar asentada en el registro de control de inventarios (arts. 142 y 142-A del Código Tributario).
- ✓ El impuesto retenido por los agentes de retención, según los artículos 161 y 162 del Código Tributario, será crédito fiscal para el agente, amparados por el mandamiento de ingreso y comprobante de retención según corresponda.
- ✓ Los valores que no sean deducibles en concepto de crédito fiscal formarán parte del costo de los bienes y serán deducibles para efectos del ISR, siempre que cumplan requisitos establecidos en la ley de dicho impuesto.

En cuanto a **la no deducibilidad del IVA** crédito fiscal en el artículo 65-A de la ley se detallan los casos y circunstancias en los cuales el mismo no será deducible cuando:

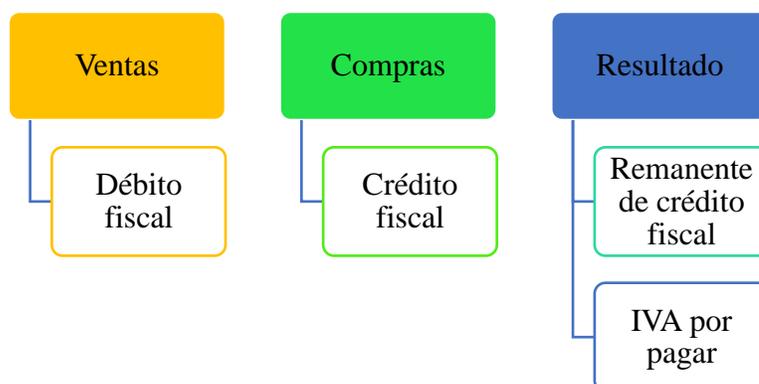
- ✓ Se trate de adquisición de víveres o de alimentos y no se dedique a esa actividad.
- ✓ Compra, arrendamiento, mantenimiento, mejoras o reparación de vehículos nuevos o usados, que no sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente, tampoco será deducible la compra de combustible, lubricantes, repuestos y servicios de mantenimiento ni los seguros para éstos.
- ✓ Utilización de servicios cuando el contribuyente no demuestre que se relacionan con su negocio y sean necesarios.
- ✓ Compra de boletos aéreos, que no se vinculen con su negocio, y correspondan a personas ajenas al mismo.
- ✓ Compra de prendas de vestir, joyería o calzado, si su giro ordinario no es la venta de dichos productos. Así como la compra de otros bienes muebles corporales para uso personal o familiar del contribuyente.
- ✓ Compra de bebidas alcohólicas, inclusive cerveza y cigarrillos, y en general de cualquier bien o servicio que no sea indispensable para la realización del objeto, giro o actividad del contribuyente.
- ✓ Adquisición de bienes muebles corporales que se utilicen en la construcción o edificación de bienes inmuebles, así como la reconstrucción, remodelación o modificación de estos.
- ✓ Compras de bienes o servicios, cuyo precio sea pagado en efectivo y sea igual o mayor a 58 salarios mínimos.

3.4.18 Determinación del impuesto a pagar o remanente de crédito fiscal

Según el artículo 64 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se establece que “*el impuesto que ha de ser pagado por el contribuyente será la diferencia que resulte de deducir del débito fiscal causado en el período tributario, el crédito fiscal trasladado al contribuyente al adquirir bienes o al utilizar los servicios y, en su caso, el impuesto pagado en la importación o internación definitiva de los bienes, en el mismo período tributario*”.

Para mejor ilustración se presentan los componentes del impuesto y se explica su funcionalidad:

Figura N° 10 Componentes de IVA



Fuente: Elaboración propia

Las ventas de bienes muebles corporales y de servicios causan impuesto que se conoce como débito fiscal y las compras tanto de bienes como de servicios generan impuesto que se denomina crédito fiscal, para determinar la obligación a pagar, debe restarse el débito al crédito; cuando el primero es mayor que el segundo surge el impuesto a pagar, en caso contrario se obtendrá un remanente de crédito fiscal.

En los casos de empresas que se dedican a la exportación de bienes o servicios y que en consecuencia no producen débito fiscal, sino que solamente soportan el pago del mismo al efectuar

sus compras, éstas pueden solicitar un reintegro de dicho IVA al Ministerio de Hacienda, dado que se relaciona con transacciones que han sido necesarias para su actividad de exportación.

Tabla N° 6 Ejemplo de impuesto por pagar IVA

| N° | Concepto | Caso 1 |
|----|-------------------------------------|--------------|
| 1 | Ventas | \$ 10,000.00 |
| 2 | Débito fiscal (Ventas x 13%) | \$ 1,300.00 |
| 3 | Compras | \$ 8,000.00 |
| 4 | Crédito fiscal (Compras x 13%) | \$ 1,040.00 |
| 5 | Impuesto a pagar (Débito - crédito) | \$ 260.00 |

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 7 Ejemplo de remanente de IVA

| N° | Concepto | Caso 2 |
|----|--|-------------|
| 1 | Ventas | \$ 7,000.00 |
| 2 | Débito fiscal (Ventas x 13%) | \$ 910.00 |
| 3 | Compras | \$ 8,000.00 |
| 4 | Crédito fiscal (Compras x 13%) | \$ 1,040.00 |
| 5 | Remanente de crédito fiscal (Débito - crédito) | \$ 130.00 |

Fuente: Elaboración propia

3.4.19 Anticipo a cuenta, retención y percepción

En el artículo 161 del Código Tributario se dispone la obligación de retener el IVA que tiene el adquirente de los bienes y el beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tiene domicilio ni residencia en el país, por lo cual de la cantidad a pagar deberá descontarle un 13% y luego pagarlo a la administración tributaria.

Cuando se trata de operaciones locales es importante saber que los grandes contribuyentes por ley, deben efectuar retención del IVA cuando efectúen compras a contribuyentes de otras categorías, las cuales son asignadas por la administración tributaria, la retención será del 1% y constituirá un pago o anticipo a cuenta para los contribuyentes que han soportado la retención, es decir sujetos de retención, siendo importante cuidar que para el cálculo de la retención, no deberá incluirse el valor que corresponda al IVA. Esta retención debe aplicarse en operaciones por valor igual o superior a \$100.00.

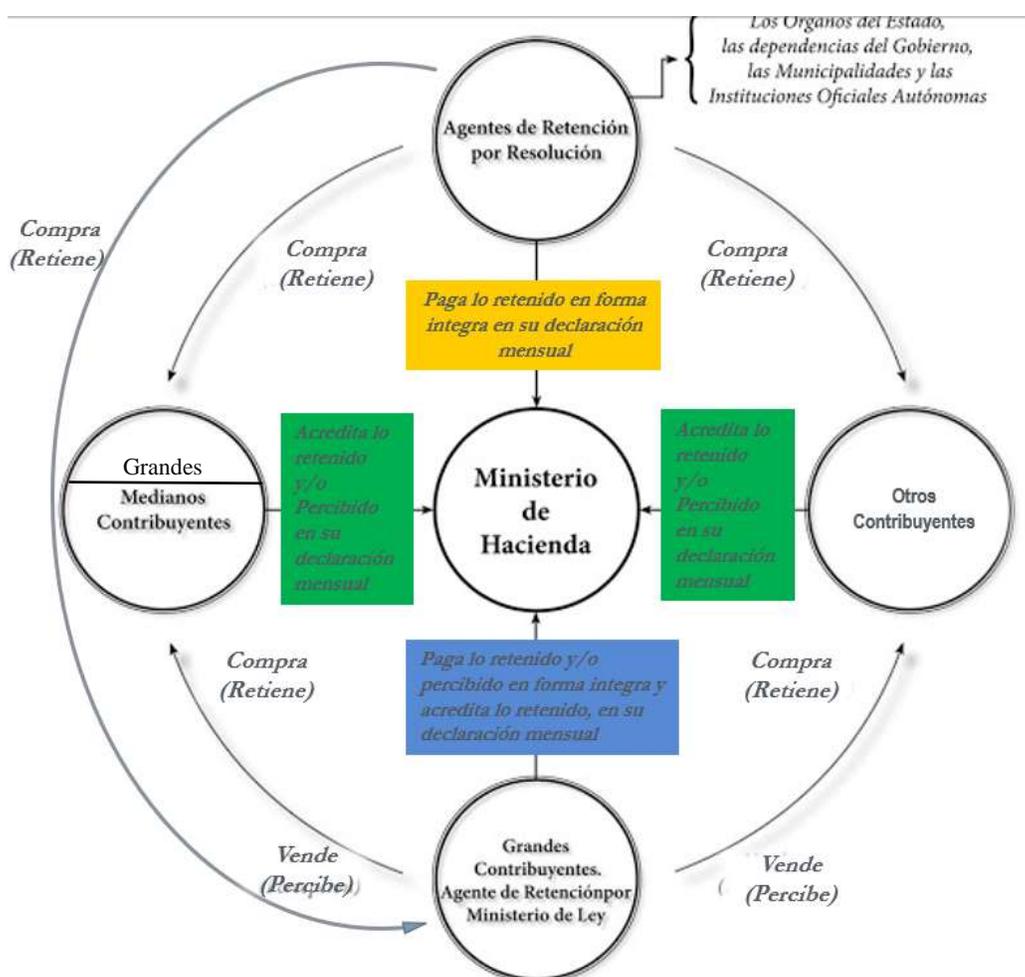
También la administración tributaria podrá designar como agentes de retención a otros contribuyentes que no sean grandes, así como a los órganos del Estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas, aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los compradores de los bienes o servicios. En este caso, el porcentaje a retener será del 1 % sobre el precio de venta de los mismos.

Por otra parte, los clasificados como como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o reciban servicios de financiamiento, arrendamiento, transporte de carga, dietas o cualquier otro de similar naturaleza, prestado por personas naturales que no estén inscritos como contribuyentes del IVA, deberán retener el 13 %. La calidad de los contribuyentes se acredita por medio de la tarjeta que entrega la administración tributaria. Las retenciones deberán documentarse por medio de comprobante de retención y pueden ser ajustados sus valores a través de notas de débito y crédito.

En relación al anticipo a cuenta del impuesto en el artículo 162-A, se establece que los contribuyentes que vendan bienes o servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de débito están obligados a enterar en concepto de pago a cuenta del IVA el 2% del valor del bien o del servicio. Dicho anticipo será percibido por los emisores o administradores de tarjetas de

crédito o de débito, al momento que paguen, acrediten o pongan a disposición de dichos contribuyentes, sumas por las ventas de bienes o servicios gravadas con IVA a los tarjeta habientes en el país, el IVA no forma parte del valor sobre el cual se calculará la percepción, la cual constituirá para los contribuyentes un pago parcial del IVA, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado del período tributario en que se efectuó el anticipo a cuenta, mientras que las sumas percibidas por emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito deberán enterarlas a la administración tributaria, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al periodo en que se hicieron las percepciones.

Figura N° 11 Retención y percepción



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la percepción el artículo 163 del Código Tributario dispone que los grandes contribuyentes y que vendan bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados a la reventa (inventario), deberán percibir en concepto de anticipo del IVA el 1% sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, la cual deberá ser pagada a la administración tributaria sin hacer deducción alguna y será aplicable en operaciones cuyo valor sea igual o superior a \$100.00. Esta constituirá para los contribuyentes a quienes se les haya practicado, un pago parcial del IVA, que deberán acreditar contra el impuesto determinado en el período tributario en que se efectuó la percepción. Pero la administración podrá designar como agentes de percepción a otros contribuyentes que no sean grandes, siendo el porcentaje a percibir el 1%. También estarán sujetos a percepción los importadores de vehículos usados, debiendo liquidar el anticipo del IVA que causarían sus ventas posteriores que realicen a sus clientes, por medio de la declaración que sustente la importación y debe pagarse en el momento que se liquiden los derechos aduaneros.

3.4.20 Reintegro de IVA

En el artículo 77 de la ley se prescribe que cuando el crédito fiscal no pudiera deducirse íntegramente del débito fiscal, el contribuyente exportador que no tenga deudas tributarias líquidas, firmes y exigibles compensables con dicho crédito fiscal, podrá solicitar a la administración tributaria el reintegro de dicho saldo remanente, la cual emitirá resolución sobre el reintegro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud de reintegro. Para emitir la respectiva resolución, no será necesaria la fiscalización previa.

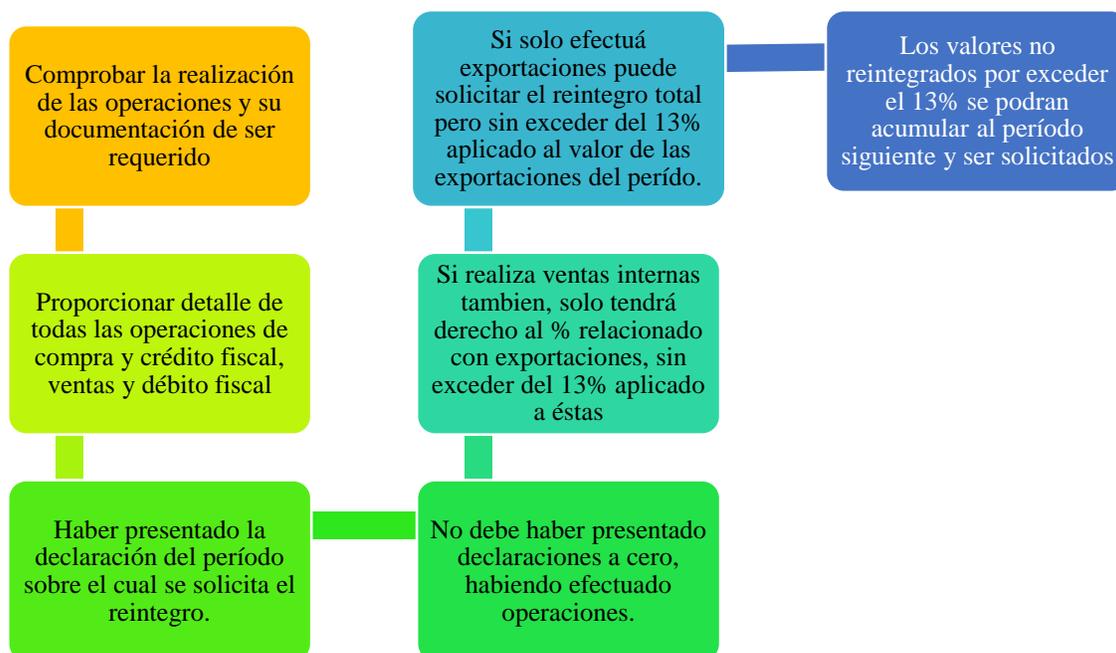
El contribuyente que solicite reintegros indebidos se sujetará a las acciones penales pertinentes.

El reintegro no es renta gravable. Dicho plazo se suspende al notificarse el inicio de fiscalización relacionada con los períodos tributarios sobre los que se hubiera solicitado el reintegro. El plazo se reanuda a partir de la fecha en que la resolución quede firme.

Cuando la administración tributaria verifique la solicitud de reintegro y el contribuyente no aporte la información requerida, se declara sin lugar. Pero puede solicitarlo nuevamente al disponer de la información.

El procedimiento para la verificación de reintegro y su cálculo se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

Figura N° 12 Reintegro de IVA



Fuente: Elaboración propia

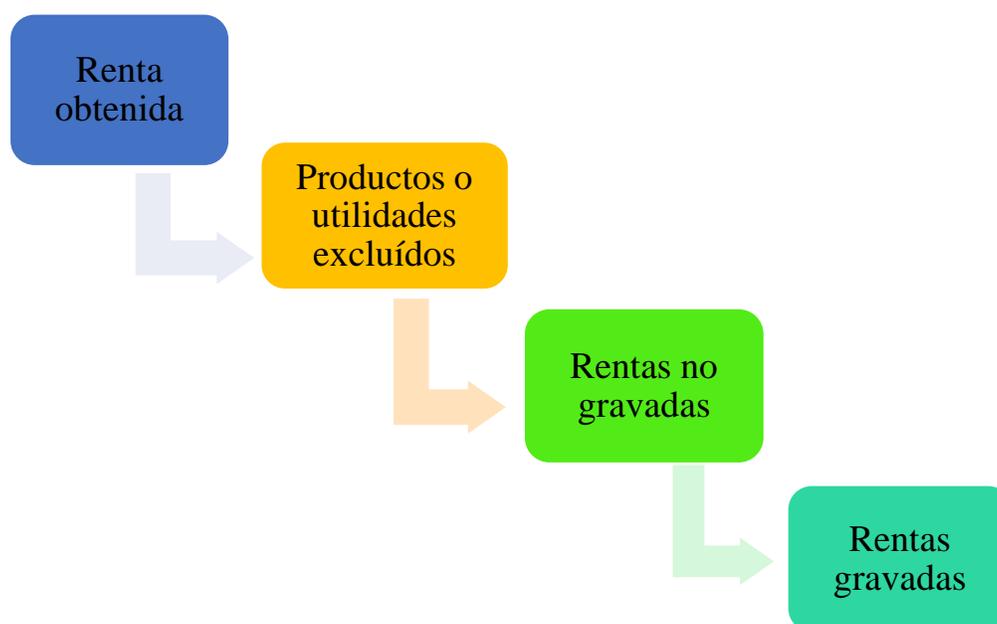
Sección VI: Impuesto Sobre la Renta

Se trata de un impuesto de naturaleza directa que grava la utilidad de las personas, empresas, u otras entidades legales, y es muy importante en muchos sistemas tributarios, por lo significativo de su aportación a los ingresos del Estado.



3.4.21 Tipos de rentas

Figura N° 13 Tipos de rentas



Fuente: Elaboración propia

En el artículo 2 de la ley de Impuesto sobre la Renta, se define primeramente lo que se entiende como renta obtenida: “...*todos los productos o utilidades percibidas por los sujetos pasivos ya sea en efectivo o en especie, y provenientes de cualquier clase de fuente...*” y aunque la disposición no lo expresa, pero por lo general está referida a **renta obtenida gravable**, misma

que puede proceder de distintas fuentes y manifestarse a través de distintos tipos de renta, según se muestra a continuación:

Tabla N° 8 Fuentes generadoras de renta

| Fuentes generadoras de renta | Tipos de renta generadoras |
|------------------------------|--|
| El Trabajo | Salarios, sueldos, honorarios, y toda clase de remuneraciones por servicios personales. |
| Actividad Empresarial | Ingresos provenientes de la realización de cada actividad empresarial. |
| El capital | Alquileres, intereses, dividendos o participaciones. |
| Otra clase | Productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, incrementos de patrimonio no justificado y gastos sin justificar el origen de los recursos. |

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, es importante tener claro que no todo ingreso, producto o ganancia que se reciba debe considerarse como generador de Impuesto sobre la Renta, porque la ley ha establecido la existencia de rentas no gravadas las cuales se detallan en el artículo 4 de la citada ley en tanto que en el artículo 3 se han incorporado **producto o utilidades excluidos** del concepto de renta, los cuales conviene diferenciar apropiadamente para no incurrir en el error de gravar indebidamente valores que no deben gravarse o que los mismos corresponden a conceptos que la misma ley ha

dejado fuera o excluidos de ser considerados como renta. Así, los valores recibidos por el trabajador en dinero o en especie en concepto de viáticos, alimentación y estadía en una cuantía razonable, no serán consideradas renta para él; lo mismo ocurrirá con las herramientas, uniformes, o equipos de oficina que reciban siempre que sean necesarios para la producción de la renta del patrono o para conservación de la fuente de dichas rentas. No obstante, si los referidos valores o bienes fueren destinados a finalidades distintas a las estipuladas anteriormente, constituirán renta gravada obtenida para ellos. También están excluidos del concepto de renta el valor de los bienes que reciba un contribuyente en concepto de legados, herencias y donaciones, toda vez que en este último caso la transferencia se realice entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cónyuges.

Rentas no gravadas

Este tipo de rentas quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida según artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y entre ellas a manera de ejemplo se pueden citar: las que por medio de decreto legislativo han sido calificadas como no gravadas; las remuneraciones que reciban diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros que residan en el país, debiendo tenerse presente que cuando personas salvadoreñas presten servicios a un gobierno extranjero u organismo internacional no tendrán el beneficio de que sus pagos no sean gravados sino que estarían sujetas al ISR, salvo que se haya expresado en convenios firmados y ratificados por el gobierno de El Salvador; también son no gravadas la cantidades que se reciban en concepto de indemnizaciones que se perciban por causa de muerte, incapacidad, accidente o enfermedad, las indemnizaciones por despido y bonificaciones por retiro voluntario.

De igual manera, los intereses, premios y otras utilidades que obtengan las personas naturales provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras supervisadas por la

superintendencia del sistema financiero toda vez que el saldo promedio mensual de los depósitos sea menor a \$25,000.00; el producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural en la venta de su primera casa de habitación y que el valor de transacción no exceda los 723 salarios mínimos.

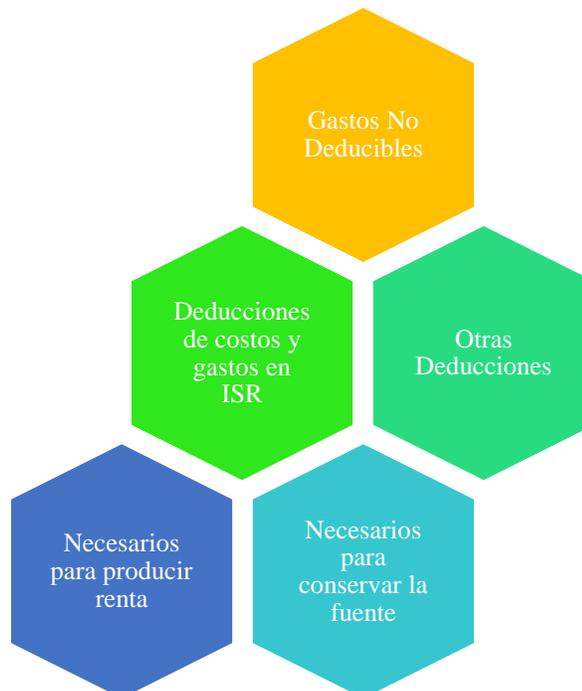
Si bien el Estado debe recibir de sus contribuyentes las cantidades de impuestos que servirán para financiar su actividad y los compromisos sociales es importante que las rentas sean debidamente clasificadas y que los ciudadanos adquieran conocimiento de cuales beneficios otorga la ley, puesto que tampoco se pretende que el Estado fundamente la obtención de sus recursos sobre el desconocimiento o errores de sus ciudadanos.

3.4.22 Deducibilidad y no deducibilidad de costos y gastos

Las rentas o ingresos de los contribuyentes en su proceso de obtención requieren que éstos hayan incurrido en una serie de costos y gastos que se relacionan con la generación de dichas rentas. Sin embargo, las empresas en el desarrollo de su actividad llevan a cabo infinidad de transacciones las cuales no del todo son necesarias para su negocio, por tal razón en la ley se han definido las cantidades que pueden ser deducibles y aquellas otras que no lo son.

Por lo anterior, un contribuyente debe tener conocimiento y a la vez conciencia de que no puede incluir cualquier costo y gasto en su liquidación de impuesto sino atender los requisitos legales, es así que el artículo 206 del Código Tributario en relación con el artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, disponen las condiciones generales para que una persona o empresa haga uso de deducciones.

Figura N° 14 Deducibilidad y no deducibilidad



Fuente: Elaboración propia

El artículo 28 de la ley de Impuesto sobre la Renta revela las líneas generales de la deducción, pero es en los artículos siguientes específicamente en el 29, 30, 30-A, 31, 32 y 33 donde se encuentran los conceptos de costo y gasto específicos, así se tiene que a manera de ejemplo se consideran deducibles los siguientes: los gastos necesarios y propios del negocio fletes y acarreos que no formen parte del costo, la propaganda, gastos de escritorio, energía eléctrica, teléfono y demás similares; las remuneraciones pagadas (salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, honorarios comisiones, aguinaldos, gratificaciones, y otras) relacionadas con la producción de la renta gravada, pero bajo la condición que se hayan realizado y enterado las retenciones del ISS y AFP así como del ISR en caso que aplique. De igual modo, será deducibles las indemnizaciones laborales por despido y bonificaciones por retiro voluntario; los gastos de viaje al exterior e interior, viáticos y hospedaje estrictamente vinculados con actividades del negocio. También el

arrendamiento utilizado directamente en la producción de ingresos, las primas de seguros contra riesgos de los bienes propios vinculados al negocio, cuando la casa de habitación del contribuyente esté asegurada, y sea utilizada para habitar y para el negocio sólo se admitirá hasta un 50% es decir proporcional.

También se incluyen dentro del artículo 29 como deducibles los tributos y cotizaciones de seguridad social, sin incluir el ISR, IVA e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces ni las multas, recargos e intereses incurridos respecto de cualquier contribución fiscal o municipal; también los intereses y comisiones por financiamientos invertidos en el negocio serán deducibles y el costo de los productos vendidos.

En el artículo 29-A se encuentran todos los conceptos que no serían deducibles y que en consecuencia deberían apartarse del total de costos y gastos que van a ser restados de las rentas, para de esa manera no influir en la determinación y pago final del ISR

Entre los conceptos no deducibles se pueden mencionar: los gastos personales y de vida del contribuyente; las remuneraciones por servicios ajenos a la producción de ingresos gravados; los gastos de viaje o viáticos del contribuyente no indispensables, el valor o costo de inversiones, los dividendos pagados a accionistas preferentes. De igual manera no son deducibles las donaciones y contribuciones no comprendidas por la ley; las pérdidas de capital porque solamente se pueden utilizar contra ganancias de capital y cualquier otro gasto o erogación no especificada ni indispensable para la producción de renta o la conservación de su fuente.

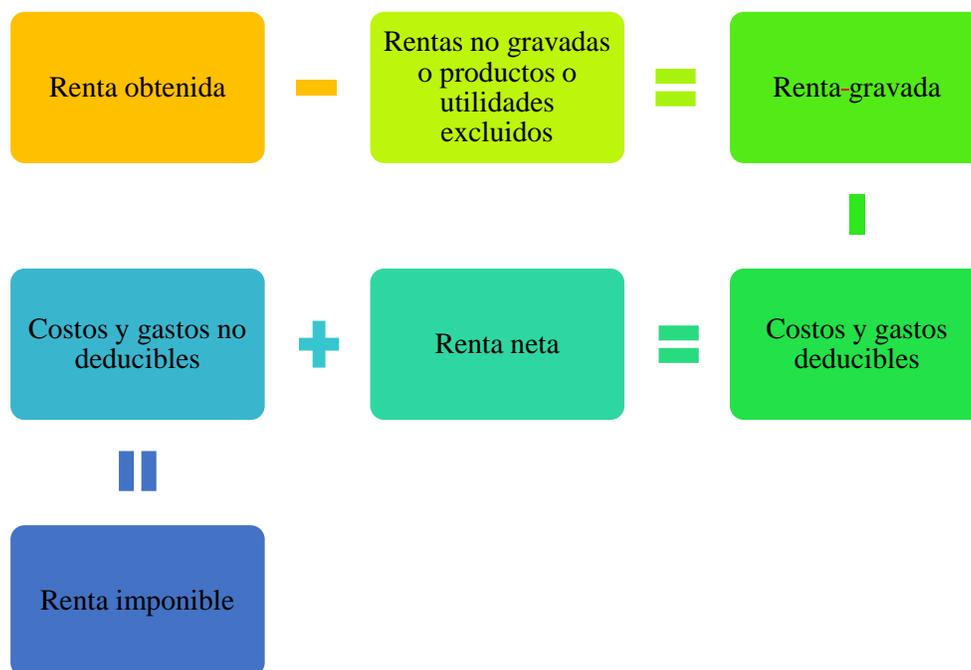
En el mismo artículo se decretan como no deducibles aquellos costos y gastos por los cuales no se llevó a cabo retención existiendo obligación de hacerlo; los intereses, comisiones y cualquier otro pago provenientes de operaciones financieras que no cumplan con los requisitos que la ley establece; los valores amparados en documentos relativos al IVA que no cumplan con las

exigencias formales que recaen sobre ellos; la amortización o la depreciación de derechos de llave, marcas y otros activos intangibles similares; las sanciones, multas, recargos, intereses moratorios, cláusulas penales y otras penalidades semejantes; la pérdida que resulte de enfrentar el costo de adquisición y el valor de venta de activos realizables en estado de deterioro, vencimiento, caducidad o similares. De igual manera no será deducible el valor de adquisición de bienes o utilización de servicios, con valor igual o mayor a 25 salarios mínimos mensuales que no se encuentre sus operaciones bancarizadas y al final se insiste en la no deducción de conceptos no contenidos de manera expresa en la ley.

En esta parte es importante recordar los valores que una persona debe demostrar cuando hace registro de las operaciones, al documentarlas, y al decidir si debe o no incluir en la declaración del ISR un gasto o un costo que de antemano sabe que no es deducible, es necesario tener conciencia de que actuar en forma irresponsable y sin mostrar solidaridad con quienes necesitan de los bienes y servicios públicos acarrea no solo posibles problemas para la empresa, una vinculación directa de su persona con el incumplimiento y una afectación al interés y bienestar de la sociedad.

3.4.23 Determinación de renta imponible

Figura N° 15 Renta neta



Fuente: Elaboración propia

En la determinación de la renta neta primeramente debe analizarse la composición de las rentas obtenidas de las cuales únicamente deberán seleccionarse las gravadas; luego de ello se lleva a cabo la identificación y clasificación de los costos y gastos deducibles según los artículos 29, 29-A, 30, 30-A, 31, 32 y 33 de la Ley del ISR, estableciendo cuáles son deducibles y los que no lo son; habiendo llevado a cabo esa depuración, se confrontan las rentas gravadas versus los costos y gastos deducibles, resultando de ello como diferencia la Renta Neta o imponible.

En cuanto a la determinación del impuesto computado, para el caso de las personas naturales, sucesiones y fideicomisos en el artículo 37 de la Ley de ISR, se contempla el uso de la siguiente tabla:

| | RENTA NETA O IMPONIBLE | | % A | SOBRE EL | MAS CUOTA |
|-----------|------------------------|--------------|---------|--------------|-------------|
| | DESDE | HASTA | APLICAR | EXCESO DE: | FIJA DE: |
| I TRAMO | \$ 0.01 | \$ 4,064.00 | | EXENTO | |
| II TRAMO | \$ 4,064.01 | \$ 9,142.86 | 10% | \$ 4,064.00 | \$ 212.12 |
| III TRAMO | \$ 9,142.87 | \$ 22,857.14 | 20% | \$ 9,142.86 | \$ 720.00 |
| IV TRAMO | \$ 22,857.15 | EN ADELANTE | 30% | \$ 22,857.14 | \$ 3,462.86 |

LAS PERSONAS NATURALES, SUCESIONES O FIDEICOMISOS NO DOMICILIADOS, CALCULARÁN SU IMPUESTO APLICANDO EL TREINTA POR CIENTO (30%) SOBRE SU RENTA NETA O IMPONIBLE.

Cuando se trata de personas jurídicas, Uniones de Personas (UDP), sociedades irregulares o, de hecho, domiciliadas o no, de conformidad al artículo 41 de LISR, calcularán su impuesto computado aplicando a su renta imponible la tasa del 30%; en tanto que cuando sus rentas gravadas sean menores o iguales a \$150,000.00 aplicarán la tasa del 25%. Además, se excluyen del cálculo del impuesto, las rentas que fueron objeto de retención definitiva del ISR en los porcentajes legales establecidos.

3.4.24 Anticipo a cuenta y retenciones

El pago o anticipo a cuenta del ISR constituye un mecanismo contenido en la ley que permite al contribuyente anticipar ingresos al Ministerio de Hacienda mediante la realización de pagos fraccionados con el fin de abonar, anticipadamente, el pago del ISR que se determinará al finalizar el ejercicio o período impositivo. Es decir, que permite que los contribuyentes puedan graduar su esfuerzo tributario a lo largo del período impositivo conforme vayan percibiendo rentas, con lo que consiguen evitar el problema de liquidez que puede originar el pago de la deuda tributaria de una sola vez.

En el artículo 151 del Código Tributario se establece que: *“...consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del impuesto sobre la renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas, personas jurídicas de derecho privado y público, uniones de personas, sociedades de hecho e irregulares, domiciliadas para*

efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta... los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, mediante formularios que proporcionará la administración tributaria.”

No obstante, la misma disposición contempla porcentajes diferenciados de Pago a Cuenta, según detalle:

Tabla N° 9 Anticipo a cuenta

| Tipo de Personas | % de pago a cuenta |
|--|---------------------------|
| Personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del ISR, sucesiones, fideicomisos, transportistas, personas jurídicas, uniones de personas, sociedades de hecho e irregulares. | 1.75% |
| Personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público. | 0.3% |
| Personas autorizadas para prestar servicio de transporte al público de pasajeros. | 0.3% |
| Profesionales liberales, únicamente respecto de aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la fuente. | 1.75% |
| Personas jurídicas titulares de empresas por la venta de gasolina y diesel. | 0.75% |
| No están sujetas las personas naturales titulares de empresas dedicadas a la venta de gasolina y diesel, pero deben declarar sus operaciones mensualmente y pagar el ISR del ejercicio. Para mantener la exclusión deben entregar facturas o CCF en sus operaciones. | 0% |

Fuente: Elaboración propia

Las retenciones en el ISR corresponden también a una especie de anticipo del impuesto tanto para personas como para las empresas, y en la ley se encuentra diversidad de retenciones dependiendo del tipo de sujeto y actividad, seguidamente se detallan algunas de ellas:

Tabla N° 10 Retenciones

| N° | Concepto | % de retención | Base legal |
|----|---|----------------|-------------------|
| 1 | Servicios sin dependencia laboral | 10% | Art. 156 CT |
| 2 | Pagos a personas naturales y jurídicas no domiciliados por transferencias o por el uso de intangibles | 10% / 5% | Art 156-A CT |
| 3 | Prestación de servicios por sujetos no domiciliados | 20% | Art. 158 CT |
| 4 | Financiamiento por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. | 10% | 158 literal c) CT |
| 5 | Pagos que efectúen las filiales o sucursales a sus casas matrices. | 20% | Art. 158 CT |
| 6 | Pagos a personas jurídicas en concepto de intereses, rendimientos por títulos valores. | 10% | Art. 159 CT |
| 7 | Premios a domiciliados en concursos, sorteos, rifas. | 15% | Art. 160 CT |

Fuente: Elaboración propia

Para el caso de las personas que prestan servicios en forma permanente, el artículo 155 del Código Tributario establece la obligación, para toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que efectúe pagos, de retener el importe que como anticipo del Impuesto sobre la Renta corresponde, de acuerdo con las respectivas tablas de retención. Dichas tablas constituyen una disposición reglamentaria que debe emitir el Órgano Ejecutivo y están diseñada para lapsos de tiempo semanal, quincenal y mensual, para efectos de ilustración se presenta la tabla mensual y se procede explicar su funcionamiento.

| | Desde | Hasta | % a Aplicar | Sobre el Exceso de: | Más Cuota Fija de: |
|------------------|-------------|-------------|---------------|---------------------|--------------------|
| I Tramo | \$ 0.01 | \$ 472.00 | Sin Retención | | |
| II Tramo | \$ 472.01 | \$ 895.24 | 10% | \$ 472.00 | \$ 17.67 |
| III Tramo | \$ 895.25 | \$ 2,038.10 | 20% | \$ 895.24 | \$ 60.00 |
| IV Tramo | \$ 2,038.11 | En adelante | 30% | \$ 2,038.10 | \$ 288.57 |

Cada uno de los tramos representa la capacidad de pago que tienen las personas y el incremento de los porcentajes refleja la progresividad del impuesto, así se puede observar que el tramo I está libre de retención; pero a partir del tramo II se debe efectuar el cálculo de retención; por ejemplo, si una persona recibe ingresos mensuales de \$700.00, el primer paso consiste en restarle las cotizaciones de AFP ($7.25\% = \$50.75$) e ISSS ($3\% = \21.00), luego, identificar el tramo en el cual se encuentra contenida el valor resultante que es \$628.25, en este caso se ubica en el segundo tramo, el segundo paso sería restarle \$472.00 y al valor resultante es decir \$156.25, como tercer paso le será aplicado un 10% obteniendo un valor de \$15.63, y como cuarto paso se debe sumar la cuota fija que aparece al final del tramo que en este caso es \$17.67, por eso la retención total para esta persona sería de \$33.30 ($\$15.63 + \17.67).

Ese procedimiento de cálculo se aplica a toda persona que presta sus servicios de forma permanente en calidad de asalariado.

3.4.25 Liquidación anual del impuesto

En el artículo 48 de la ley de Impuesto sobre la Renta se expresa que el impuesto debe liquidarse a través de una declaración jurada, contenida en formulario (anexo 16) proporcionado por la administración tributaria, la cual debe presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o período de imposición de que se trate. Para llevar a cabo esta labor los artículos 37 y 41 indican la manera de llevar a cabo el cálculo del impuesto, lo cual ya fue analizado previamente en este manual, por lo que se ilustra el apartado de la declaración donde se puede apreciar la liquidación anual del impuesto.

Al total de renta imponible (casilla 255) se le aplica la tabla del art. 37 de LISR si se tratara de una persona natural, o alguna de las tasas (25% o 30%) establecidas en el art. 41 del LISR si es una persona jurídica, y se determina el impuesto computado (casilla 300), luego de ese impuesto se restarán las cantidades que durante el ejercicio se han enterado ya sea en forma de pago a cuenta (casilla 320) o retenciones (casilla 315), y la diferencia resultante vendría a ser el Total de Impuesto a Pagar (casilla 350) o en su defecto el Total a Devolver (casilla 345), siendo en este caso que el contribuyente tiene las opciones de solicitar una devolución o bien llevar a cabo el acreditamiento en futuras declaraciones de pago a cuenta.

Tras la elaboración de una declaración se oculta el nivel de ciudadanía y cultura tributaria que poseen el contribuyente que declara, el contador que procesó la información y documentación durante todo el ejercicio y la persona responsable de dicha elaboración. Se refleja en el nivel de ingresos la responsabilidad y honestidad del contribuyente al no dejar fuera ninguna cantidad de dinero llegada a sus manos y también por el lado de los gastos y costos, en su conciencia y basado

en sus valores descansa la decisión de haber excluido las cantidades que no guardan relación con su actividad económica y que son no deducibles, pues tanto los ingresos incompletos como los gastos y costos deducidos indebidamente, son muestra de una cultura tributaria no acorde a las necesidades del país.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo finalizado la investigación y la formulación de una propuesta, se han establecido una serie de conclusiones y recomendaciones que se detallan a continuación:

CONCLUSIONES

- 1) La educación fiscal en el ámbito universitario es una temática que carece de apoyo y divulgación porque la cultura tributaria existente concibe a los tributos como algo que afecta los beneficios o rendimientos de personas y empresas, y no se toma en cuenta la importancia de estos para financiar la actividad del Estado.
- 2) Los planes de estudio de las diferentes carreras y los contenidos de las asignaturas que las conforman no incluyen un componente de cultura tributaria, los temas específicos sobre impuestos tan solo son impartidos a estudiantes de la carrera de contaduría pública, quedando excluidos de ello los estudiantes de las carreras de Administración de Empresas, Economía y Mercadeo Internacional.
- 3) El enfoque con que se concibe la educación fiscal en la Facultad de Ciencias Económicas es no es idóneo pues al estudiante se le forma orientado al cumplimiento empresarial, un deber de registro contable y la comprensión de cómo elaborar declaraciones e informes.
- 4) El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría en su normativa referente a la educación continuada y las temáticas que debe recibir el profesional contable, no ha considerado, un módulo que trate sobre educación fiscal.
- 5) El Ministerio de Hacienda no ha logrado penetrar a nivel de instituciones de estudios superiores, contenidos que transmitan la esencia, pilares y fundamentos de la Educación Fiscal, siendo evidente la falta de coordinación entre ellos.

RECOMENDACIONES

- 1) La Facultad de Ciencias Económicas debe llevar a cabo esfuerzos por adoptar recursos y herramientas como el presente documento y gestionar los apoyos necesarios para contribuir a cambiar la cultura tributaria, a través de la realización de foros, campañas, charlas, conferencias, pero no solamente bajo enfoque empresarial sino teniendo en cuenta el sentido social de los tributos, fomentando el nivel de conciencia y responsabilidad asociados al deber de tributar.
- 2) En las jornadas que se llevan a cabo para la actualización de los planes de estudio de las diferentes carreras y los contenidos de las asignaturas, debe incorporarse un componente de cultura tributaria en asignaturas de naturaleza no solo económica, financiera y contable sino también en aquellas de corte social y humanístico.
- 3) El enfoque y la manera en que se deben abordar los temas tributarios en las carreras distintas de contaduría pública, deben incluir, además del componente técnico y legal que orienta sobre el cumplimiento empresarial y la comprensión de cómo elaborar declaraciones e informes, el componente esencial que es la comprensión del sentido social de los tributos y la importancia que debe tener para un profesional, para lo cual deberá capacitarse adecuadamente al personal docente de la facultad.
- 4) El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría debe dejar establecido mediante acuerdo la obligación que tienen los profesionales de incorporar en su proceso de educación continuada un módulo sobre educación fiscal similar al que actualmente se reserva para la ética profesional.
- 5) El Ministerio de Hacienda debe llevar a cabo mayores esfuerzos para lograr un acercamiento más efectivo con los centros de educación superior, diseñando

estrategias, contenido y materiales que transmitan un mensaje no solo de cumplimiento ni de infundir temor por la vía coercitiva sino que exalte bajo un enfoque preventivo las ventajas que representan para los contribuyentes, Estado, comunidad educativa y sociedad en general el cumplimiento voluntario y consciente de las obligaciones tributarias. Así como por ejemplo en promover concursos de cultura fiscal a nivel de educación superior con premios otorgados por el Ministerio de Hacienda, presupuestados para el programa de educación fiscal conforme al artículo 118 del Código tributario.

BIBLIOGRAFÍA

¿Cómo la educación fiscal promueve una cultura de contribución? Análisis del modelo educativo fiscal europeo en el contexto colombiano, Arango Giraldo y Ortiz Caicedo, Santiago Cali 2018, Universidad ICESI.

Análisis de la Política Tributaria en El Salvador, Rommel Rodríguez y Nelson Fuentes, septiembre 2008.

Boletín Informativo de Unidad de Educación Fiscal número 5, mayo 2014, EDUFIS.

Boletín No. 3 Finanzas Publicas octubre 2015 (EUROsociAL), promoviendo sistemas fiscales inclusivos y sostenibles.

Boletín No. 3 política de inversión pública, marzo 2013 EDUFIS.

Boletín No. 6 El Salvador sede de programas de educación fiscal de América Latina, junio 2013, EDUFIS.

Código Tributario de El Salvador.

Constitución Política de El Salvador.

Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda, para contribuir al fortalecimiento de la educación fiscal, en El Salvador, año 2014-

Correlación entre cultura tributaria y educación tributaria universidad: caso universidad estatal de sonora, Mendoza Shaw, Palomino Cano, Robles Encinas, Ramírez Guardado, 2016 Universidad de Sonora. Disponible en: <http://eurosocial-ii.eurosocial.eu/es/accion/educacion-fiscal>.

Educación Fiscal (EUROsociAL)

Educación Fiscal y cohesión social, 2010, Borja Díaz Rivillas Ángeles Fernández Pérez.

Educación fiscal y construcción de ciudadanía en América Latina, Borja Diaz Rivilla y Antonio Henrique Lindemberg Baltazar.

Guía Didáctica de Educación Fiscal, Ministerio de Hacienda Costa Rica. Disponible en: https://www.ciat.org/Biblioteca/AsambleasGenerales/2008/Espanol/guatemala42_2008_tema1_Guatemala.pdf.

La Educación Fiscal como Conciencia de la Moral Tributaria. (Ensayo) Yezid Fernando Culma Ortiz, Trabajo de grado para el título de especialista en administración y auditoría, Bogotá 2016, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Ley del Impuesto al valor agregado.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Memoria de labores Facultad de Ciencias Económicas año 2019 y 2020. Disponible en: <https://uaip.ues.edu.sv/memoria-de-labores/>.

Memoria de Labores Universidad de El Salvador año 2017. Disponible en: <http://transparencia.ues.edu.sv/sites/default/files/PDF/Memoria%20de%20Labores%202017%20WEB.pdf>.

Plan de Educación Fiscal para la comunidad autónoma de la Rioja, Gobierno de la Rioja, marzo 2019.

Ponencia sobre Estrategia para formación de la cultura tributaria, Carolina Roca, Guatemala, 2018.

Reseña historia de la Universidad de El Salvador. Disponible en: <http://www.transparencia.ues.edu.sv/sites/default/files/PDF/NUEVA%20Rese%C3%B1a%20Hist%C3%B3rica%20UES%20%28Provisional%29.pdf>.

Tesis "La Educación fiscal como herramienta para fortalecer la responsabilidad del Auditor en el cumplimiento Tributario" Linares López, Mendigar Oliva, Morán Cristales, abril 2019
Universidad de El Salvador.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1** Presentación de resultados de encuesta
- ANEXO 2** Registro Único de Contribuyente F-210
- ANEXO 3** Actualización de dirección para recibir notificaciones F-211
- ANEXO 4** Factura de consumidor final
- ANEXO 5** Factura simplificada
- ANEXO 6** Ticket de caja
- ANEXO 7** Comprobante de crédito fiscal
- ANEXO 8** Nota de debito
- ANEXO 9** Nota de crédito
- ANEXO 10** Nota de remisión
- ANEXO 11** Comprobante de retención
- ANEXO 12** Factura de sujeto excluido
- ANEXO 13** Libro de compras
- ANEXO 14** Libro de ventas al contribuyente
- ANEXO 15** Libro de ventas al consumidor
- ANEXO 16** Declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial F-11
- ANEXO 17** Declaración y pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios F-910
- ANEXO 18** Resumen del informe anual de retenciones F-910
- ANEXO 19** Informe mensual de retención, percepción o anticipo a cuenta de IVA F-930
- ANEXO 20** Informe de operaciones con sujetos relacionados F-982

ANEXO 21 Declaración mensual de pago a cuenta, e impuesto retenido de renta, operaciones financieras y contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia F-14

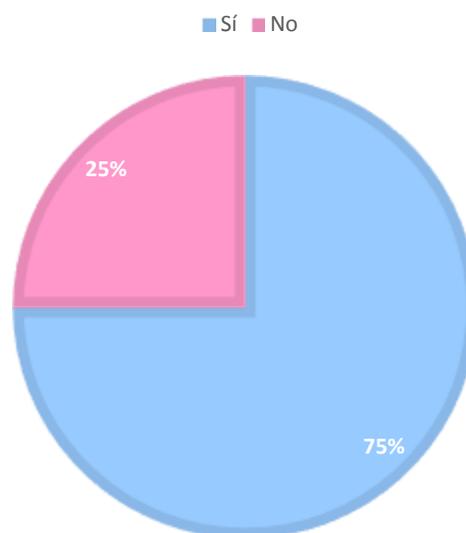
ANEXO 1

1. Con base a su experiencia en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador ¿Cree que los estudiantes están siendo informados sobre educación fiscal?

Objetivo: Conocer si en la Facultad de Ciencias Económicas se les informa a los estudiantes sobre temas relacionados con el pago de los impuestos.

| Frecuencia | | |
|--------------|----------|----------|
| Opciones | Absoluta | Relativa |
| Sí | 3 | 75% |
| No | 1 | 25% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

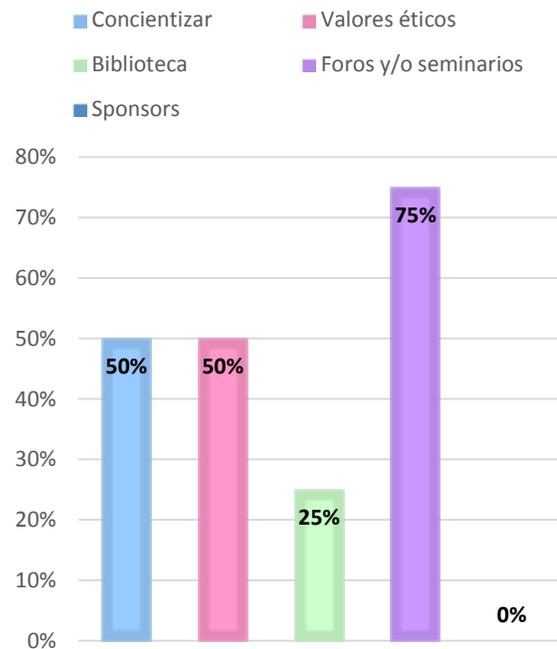
De acuerdo al estudio realizado se determina en un 75% que los estudiantes están siendo informados sobre educación fiscal en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

2. A su juicio profesional ¿qué áreas deberían reforzarse para que los estudiantes de la facultad conozcan sobre educación fiscal?

Objetivo: Determinar qué áreas deben trabajarse en la Facultad de Ciencias Económicas para mejorar la educación fiscal.

| Opciones | Frecuencia | |
|---|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Concientizar a los estudiantes al pago de los impuestos | 2 | 50% |
| Fortalecer los valores éticos en los estudiantes | 2 | 50% |
| Biblioteca digital | 1 | 25% |
| Crear foros y/o seminarios | 3 | 75% |
| Buscar sponsors para divulgación de temas | 0 | 0% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

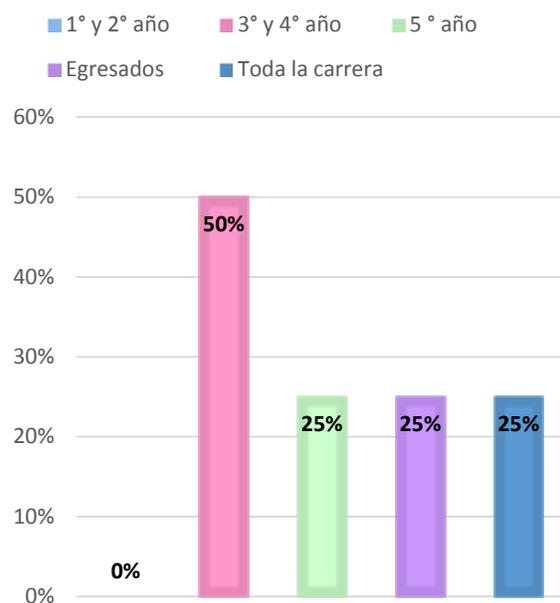
Se determinó que el 75% de las unidades de análisis considera que crear foros y/o seminarios es el área que debe reforzarse para que los estudiantes conozcan sobre educación fiscal con y esto se puede lograr concientizando a los estudiantes al pago de los impuestos y fortaleciendo los valores éticos.

3. Con base a su experiencia ¿a qué nivel de las carreras impartidas en la facultad se debería culturizar a los alumnos sobre la importancia del pago de los impuestos?

Objetivo: Identificar en qué etapa de las carreras es necesario implementar contenidos de educación fiscal en los estudiantes de la facultad.

| Opciones | Frecuencia | |
|-----------------|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| 1° y 2° año | 0 | 0% |
| 3° y 4° año | 2 | 50% |
| 5° año | 1 | 25% |
| Egresados | 1 | 25% |
| Toda la carrera | 1 | 25% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

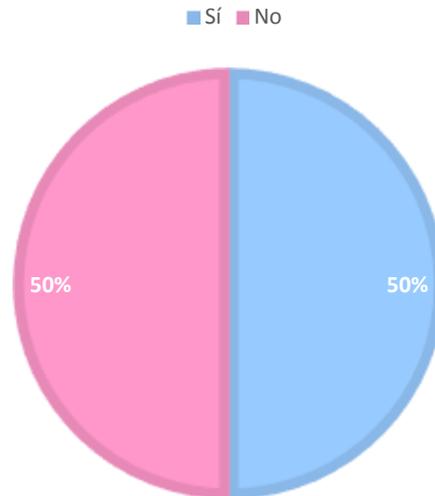
Los directores de escuela de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador consideran que el nivel de tercer y cuarto año es el idóneo para culturizar a los estudiantes sobre la importancia del pago de los impuestos.

4. ¿Considera que las materias que actualmente se imparten tienen contenidos para que los alumnos se motiven al pago de los impuestos?

Objetivo: Conocer si en las asignaturas actuales de los pensum de las carreras de la Facultad de Ciencias Económicas se imparten contenidos de educación fiscal.

| Opciones | Frecuencia | |
|--------------|------------|-------------|
| | Absoluta | Relativa |
| Sí | 2 | 50% |
| No | 2 | 50% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

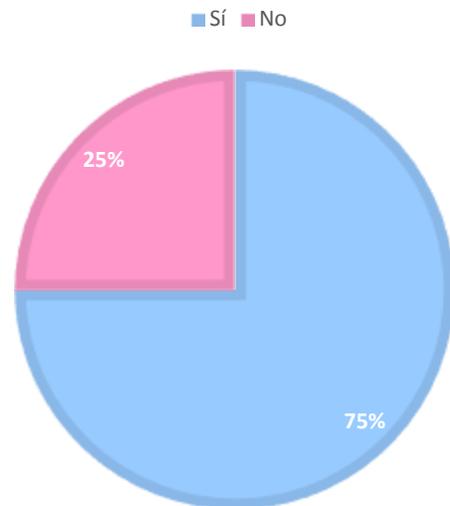
Los directores de escuela de Administración de Empresas y Mercadeo Internacional consideran que actualmente no se imparten contenidos en las materias en los cuales se motive a los estudiantes el pago de los impuestos, por el contrario, los directores de escuela de Economía y Contaduría Pública afirman que si existen.

5. ¿Considera necesario incluir contenidos de educación fiscal en las materias vigentes del pensum de las carreras impartidas en la facultad?

Objetivo: Identificar la importancia que las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas le dan a la educación fiscal.

| Frecuencia | | |
|--------------|----------|-------------|
| Opciones | Absoluta | Relativa |
| Sí | 3 | 75% |
| No | 1 | 25% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

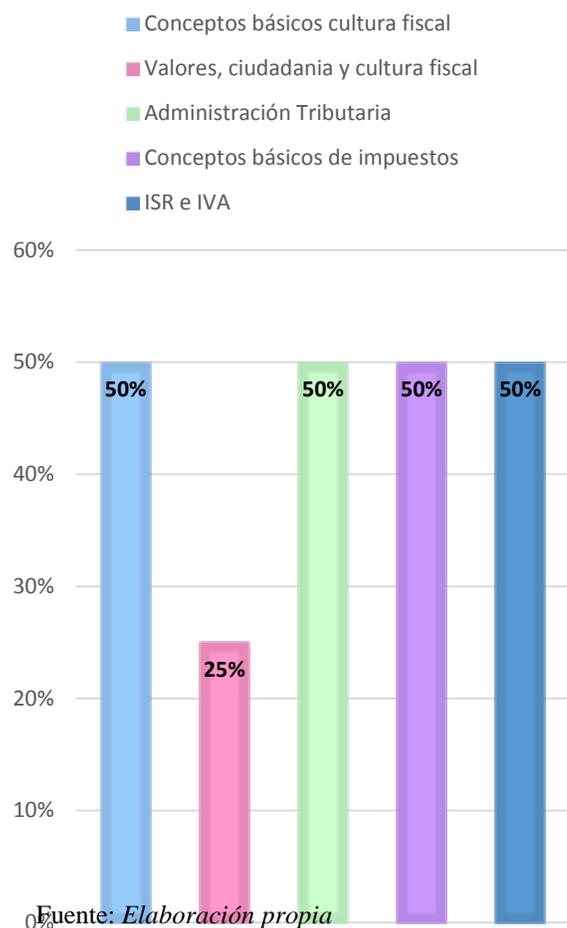
Análisis e interpretación:

El estudio demostró que, el 75% de encuestados ve necesario incluir contenidos de educación fiscal en las materias vigentes de las carreras de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

6. Según su opinión ¿Qué contenidos de educación fiscal se pueden incluir en las materias que se imparten actualmente?

Objetivo: Determinar cuáles son los contenidos de educación fiscal que se pueden añadir a las asignaturas actuales de las carreras de la facultad.

| Opciones | Frecuencia | |
|---|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Conceptos básicos de materia fiscal | 2 | 50% |
| Sobre valores éticos, ciudadanía y cultura fiscal | 1 | 25% |
| Conocer que es la administración tributaria, su organización, sus funciones y estructura | 2 | 50% |
| Conceptos básicos de impuestos, tipos de impuestos, las obligaciones como ciudadanos | 2 | 50% |
| Conocer que es el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA), su origen y aplicación | 2 | 50% |



Fuente: *Elaboración propia*

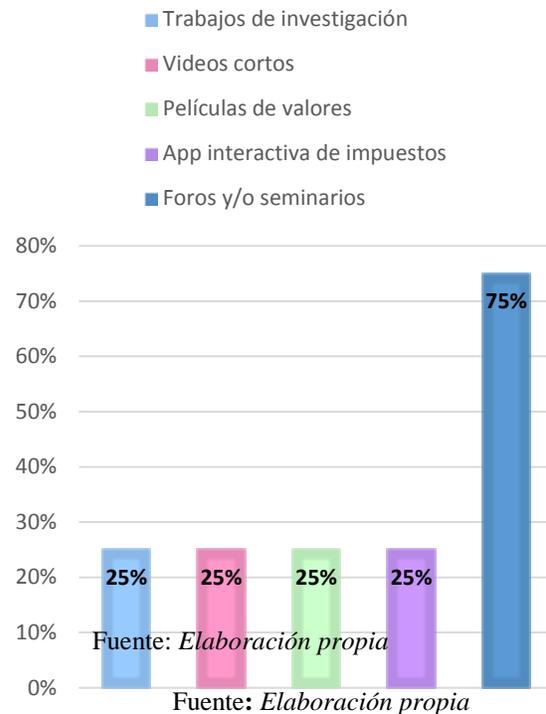
Análisis e interpretación:

El estudio revela que los contenidos de educación fiscal que podrían incluirse a las materias que se imparten actualmente son conceptos básicos de materia fiscal; conocer que es la administración tributaria, su organización, sus funciones y estructura; conceptos básicos de impuestos, tipos de impuestos, las obligaciones como ciudadanos; y, conocer que es el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA), su origen y aplicación.

7. ¿Cuál sería el método o la forma para desarrollar los contenidos?

Objetivo: Identificar cuáles son los métodos que se pueden implementar para desarrollar contenidos de educación fiscal en las carreras de la facultad.

| Opciones | Frecuencia | |
|---|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Trabajos de investigación utilizando la biblioteca digital | 1 | 25% |
| Realización de videos cortos | 1 | 25% |
| Ver películas que muestren el conflicto de valores | 1 | 25% |
| App interactiva con calendario tributario y cálculo de impuestos, IVA y pago a cuenta | 2 | 50% |
| Foros y/o seminarios cortos | 3 | 75% |



Análisis e interpretación:

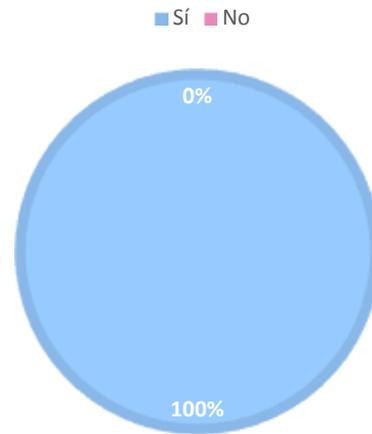
De acuerdo al estudio realizado el mejor método para incluir contenidos de educación fiscal sería foros y/o seminarios cortos, asimismo, ayudaría mucho la creación de una app interactiva que incluya calendario tributario, y realice cálculo de IVA y Renta.

8. ¿Considera que la educación fiscal contribuye a mejorar la recaudación de los tributos en El Salvador?

Objetivo: Identificar la importancia que las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas le otorgan a la recaudación de impuestos en El Salvador.

| Opciones | Frecuencia | |
|--------------|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Sí | 4 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

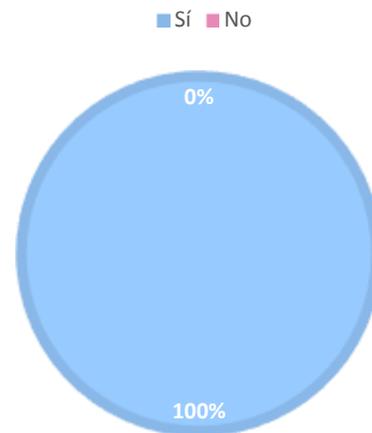
Se determinó que, los directores de escuela de la Facultad de Ciencias Económicas, consideran que la educación fiscal si contribuye a mejorar la recaudación de los tributos en El Salvador.

9. ¿Considera que incluir contenidos de cultura fiscal en las asignaturas, beneficiaría a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas?

Objetivo: Conocer a cerca de relevancia que las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas le dan a los beneficios que se obtienen de una buena cultura fiscal.

| Opciones | Frecuencia | |
|--------------|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Sí | 4 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

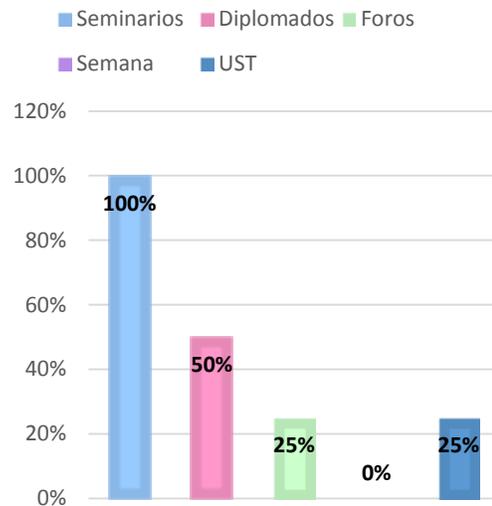
Como resultado de la investigación, los directores de escuela consideran que sería beneficioso para los estudiantes incluir contenidos de cultura fiscal en las asignaturas que reciben, ya que, eso ayudaría a formar mejores profesionales.

10. ¿Con cuál de las siguientes opciones estaría de acuerdo para implementar en la Facultad de Ciencias Económicas y mejorar la cultura fiscal?

Objetivo: Conocer cuáles son las opciones que las autoridades de la facultad consideran viables para mejorar la educación fiscal.

| Opciones | Frecuencia | |
|--|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Seminarios | 4 | 100% |
| Diplomados | 2 | 50% |
| Foros | 1 | 25% |
| Semana del economista, administrador, contador y mercadólogo | 0 | 0% |
| Creación de unidad de socorro tributario | 1 | 25% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

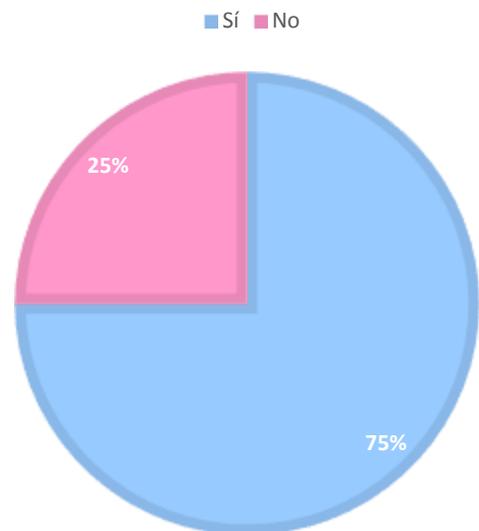
Se concluye que la mejor opción para mejorar la cultura fiscal e implementarla en la facultad, son los seminarios ya que el 100% de encuestados lo ve importante, seguidos de los diplomados con un 50% y descartando la semana del economista, administrador, contador y mercadología.

11. ¿Considera que las escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas han promovido el cumplimiento tributario?

Objetivo: Conocer si en las carreras de la facultad se ha promovido el cumplimiento tributario.

| Frecuencia | | |
|--------------|----------|-------------|
| Opciones | Absoluta | Relativa |
| Sí | 3 | 75% |
| No | 1 | 25% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

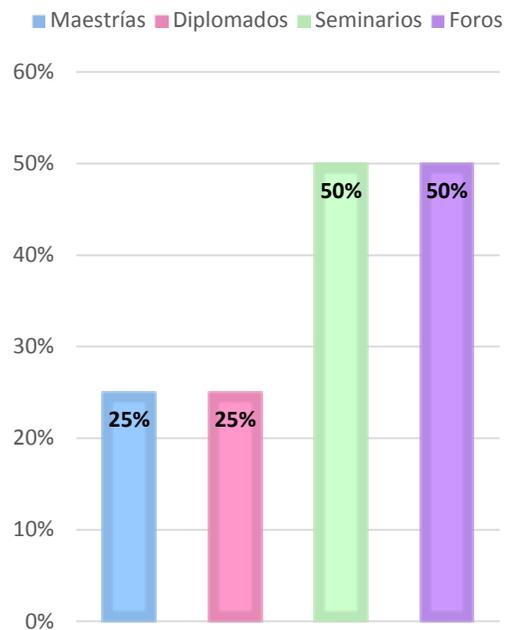
El estudio realizado demuestra que para los directores de escuela de administración de empresas, economía y contaduría pública consideran que, si se ha promovido el cumplimiento tributario, sin embargo, el director de escuela de mercadeo internacional afirma que no ha sido así.

12. ¿De qué manera considera que la Facultad de Ciencias Económicas ha promovido el cumplimiento tributario?

Objetivo: Conocer de qué manera la facultad ha promovido el cumplimiento tributario.

| Opciones | Frecuencia | |
|------------|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Maestrías | 1 | 25% |
| Diplomados | 1 | 25% |
| Seminarios | 2 | 50% |
| Foros | 2 | 50% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

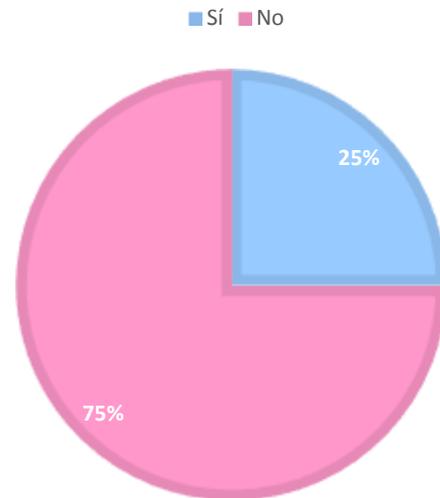
El estudio realizado revela que la Facultad de Ciencias Económicas ha promovido el cumplimiento tributario a través de los seminarios y foros en un 50%, y en menor porcentaje en maestrías y diplomados.

13. ¿Considera que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas tienen suficiente conocimiento de la cultura fiscal?

Objetivo: Conocer si los estudiantes de la facultad poseen el conocimiento suficiente de cultura fiscal para cumplir con las obligaciones tributarias.

| Frecuencia | | |
|--------------|----------|-------------|
| Opciones | Absoluta | Relativa |
| Sí | 1 | 25% |
| No | 3 | 75% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

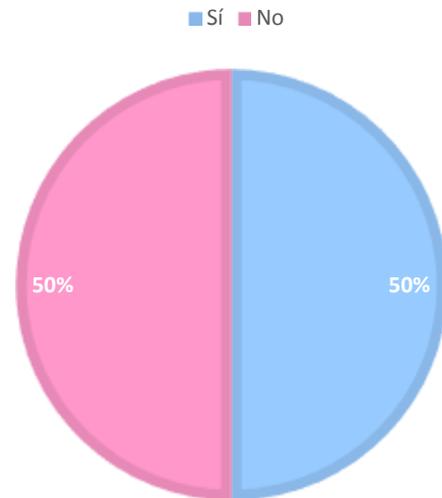
El estudio que se realizó demuestra con un 75% que para los directores de escuela los estudiantes no tienen el conocimiento fiscal suficiente sobre cultura fiscal, por ello, es necesario contar con estrategias para mejorar la educación fiscal.

14. ¿Conoce sobre el convenio entre la El Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda sobre educación fiscal?

Objetivo: Determinar si las autoridades de la facultad conocen sobre el convenio de educación fiscal entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda.

| Opciones | Frecuencia | |
|--------------|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Sí | 2 | 50% |
| No | 2 | 50% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

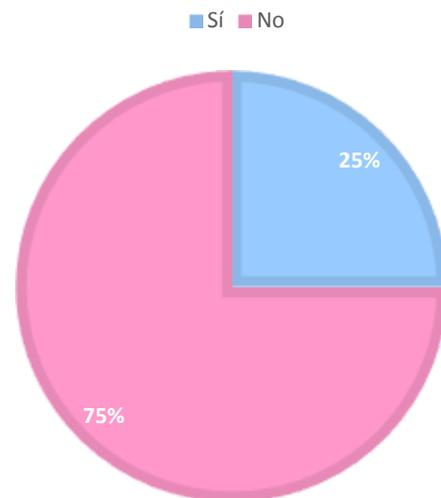
El estudio que se realizó demuestra que el 50% de los directores de escuela afirman conocer el convenio de educación fiscal entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda, y el 50% restante desconocen dicho convenio.

15. ¿Conoce alguna actividad que se haya desarrollado con el convenio entre El Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda?

Objetivo: Identificar si las autoridades de la facultad tienen conocimiento de las actividades desarrolladas bajo el convenio entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda.

| Frecuencia | | |
|-------------------|-----------------|-----------------|
| Opciones | Absoluta | Relativa |
| Sí | 1 | 25% |
| No | 3 | 75% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

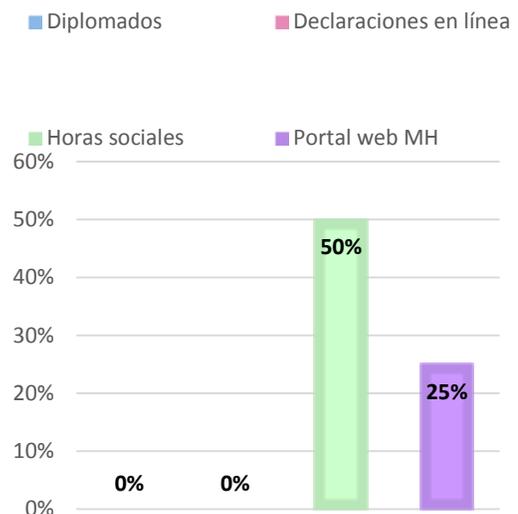
Según los resultados del estudio realizado solamente el 25% afirma conocer alguna actividad que se haya desarrollado con el convenio de educación fiscal entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, el resto de directores lo desconocen.

16. ¿Mencione de qué forma se han implementado programas del convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda?

Objetivo: Conocer sobre las maneras en que se han implementado los programas entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda.

| Opciones | Frecuencia | |
|--|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Diplomados de educación fiscal | 0 | 0% |
| Inducción para elaboración de declaraciones en línea | 0 | 0% |
| Servicios de horas sociales | 2 | 50% |
| Inducción sobre el uso del portal web del Ministerio de Hacienda | 1 | 25% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

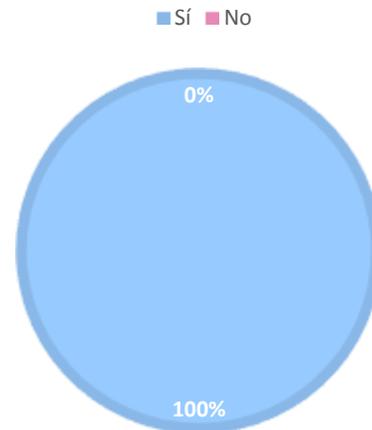
Se concluye que, la forma en que se han implementado los programas del convenio del Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda sobre educación fiscal ha sido mediante el servicio de horas sociales.

17. ¿Considera que al implementar proyectos que fomenten la educación fiscal esto mejoraría la calidad de los profesionales de la Universidad de El Salvador?

Objetivo: Identificar si las autoridades de la facultad consideran que existen métodos que pueden ayudar a mejorar la educación fiscal.

| Opciones | Frecuencia | |
|--------------|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Sí | 4 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

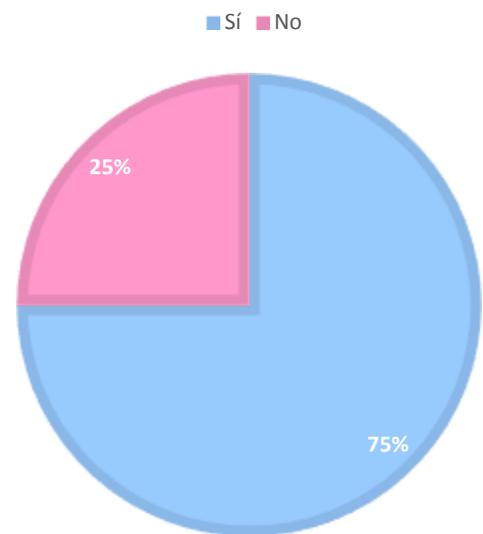
El estudio revela que implementar proyectos que fomenten la educación fiscal mejoraría la calidad de profesionales que se gradúen de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador.

18. ¿Considera que si los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas conocieran los beneficios que tienen del pago de los impuestos, esto formaría una obligación natural del pago de impuestos?

Objetivo: Determinar si es posible generar conciencia sobre la obligación del pago de los tributos a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

| Frecuencia | | |
|--------------|----------|----------|
| Opciones | Absoluta | Relativa |
| Sí | 3 | 75% |
| No | 1 | 25% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

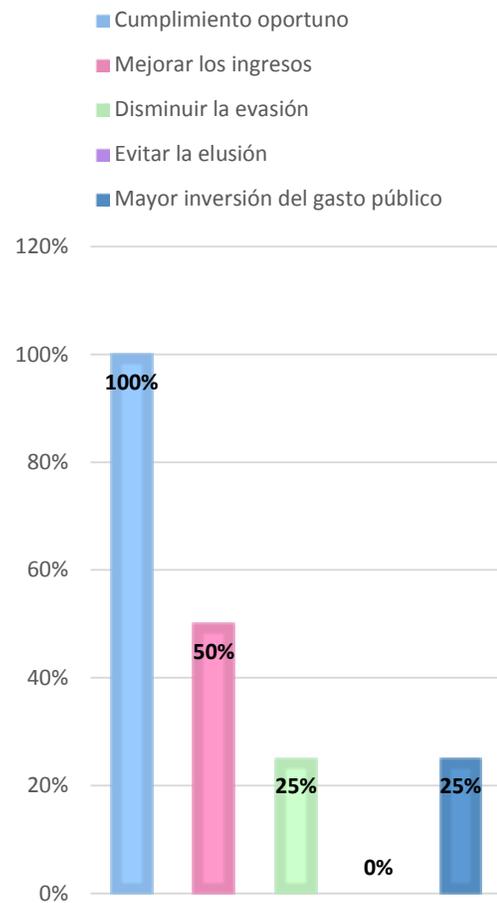
Se determinó que, el 75% de las unidades de análisis consideran que si los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas conocieran los beneficios que tienen del pago de los impuestos, esto formaría una obligación natural del pago de impuestos.

19. A su criterio ¿cuáles serían los beneficios de una guía que contenga estrategias para fortalecer la educación fiscal?

Objetivo: Identificar cuáles son los beneficios según las autoridades de la facultad se obtiene de una buena educación fiscal.

| Opciones | Frecuencia | |
|--|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales | 4 | 100% |
| Mejorar los ingresos tributarios del país | 2 | 50% |
| Disminuir la evasión | 1 | 25% |
| Evitar la elusión fiscal en los profesionales | 0 | 0% |
| Mayores oportunidades laborales para los estudiantes | 1 | 25% |
| Mayor inversión del gasto público (los destinatarios a satisfacer las necesidades públicas como seguridad, educación, salud, etc.) | 1 | 25% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

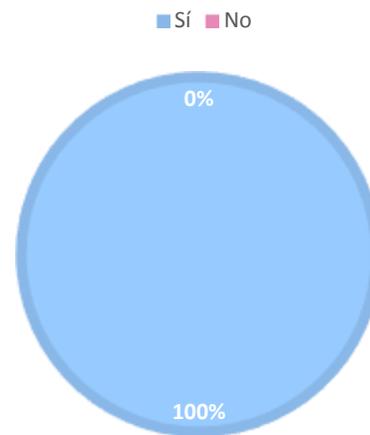
Los encuestados en un 100% afirman que el principal beneficio de contar con una guía que contenga estrategias para fortalecer la educación fiscal sería el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

20. ¿Estaría de acuerdo en implementar la guía propuesta por el equipo de trabajo, la cual incluye estrategias para fortalecer la educación fiscal, en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas?

Objetivo: Conocer la disponibilidad que tienen las autoridades de la facultad en ejecutar la guía propuesta.

| Opciones | Frecuencia | |
|--------------|------------|----------|
| | Absoluta | Relativa |
| Sí | 4 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Análisis e interpretación:

El estudio realizado revela que el 100% de los directores de escuela están de acuerdo en implementar la guía propuesta por el equipo de trabajo, la cual incluye estrategias para fortalecer la educación fiscal, en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.



ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

F211 V3

| | |
|----------------------------|--|
| NÚMERO DE INFORME | |
| 10 | |
| CÓDIGO ÚNICO: =25174F78N08 | |

| A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|------|--------------------------------|
| 01 | NIT: | 1 02 | NRC: |
| 03 | NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: | | AD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE |

| B. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES | | | |
|--|--|------|--|
| 06 | CALLE/AVENIDA/PASAJE/POLIGONO/BLOCK: | | |
| 07 | OTROS DATOS QUE COMPLEMENTAN EL DOMICILIO: | | |
| 08 | COLONIA/BARRIO/RESIDENCIAL/REPARTO: | | |
| 09 | TELÉFONO: | 5 11 | NUMERO DE CASA: 3938 7 12 APARTAMENTO/LOCAL: |
| 17 | DIRECCION ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (correo electrónico) | | |
| 13 | DEPARTAMENTO: SAN SALVADOR | 5 15 | MUNICIPIO: SAN SALVADOR |

| C. ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | |
|---------------------------|--------|-------------|
| TIPO | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
| PRIMARIA | 56101 | Restaurants |
| | | |
| | | |

| D. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO | | | |
|---|--|------|---|
| 04 | NIT: | 5 05 | CALIDAD EN QUE ACTUA: Representante Legal |
| 14 | NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO: | | |
| 27 | CORREO ELECTRÓNICO REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO | | |
| 16 | TIPO DE DOC. ACREDITA: ESCRITURA | 4 18 | No. DE DOC. QUE LO ACREDITA: 106 |
| 19 | TIPO DE DOC. DE IDENTIF.: DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD | 2 20 | No. DE DOC. DE IDENTIFICACIÓN |

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente formulario son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan y que incumpliré en sanciones administrativas, en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en el artículo 237 del Código Tributario.



NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO



FIRMA, Y SELLO DE RECEPCIÓN

ANEXO 4

LOS ASESORES, DE R.L.
 Giro: Instituciones de Ahorro y Crédito
 Km. 11 ½ Carretera Pto. La Libertad y 15 AV. Sur, Col. Utila,
 Nva. San Salvador, La Libertad.

FACTURA
Nº 0038
 NIT: 0511-130703-101-3
 N.R.C.: 151650-9

Serie: 11BL000F

Cliente: _____ Fecha: _____

Dirección: _____

Venta a cuenta de: _____ NIT ó DUI: _____

| CANT. | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | VENTAS NO SUJETAS | VENTAS EXENTAS | VENTAS GRAVADAS |
|--|-------------|------------------|-------------------|----------------|-----------------|
| | | | | | |
| SON: | | SUMAS | | | |
| LLENAR SI LA OPERACION ES IGUAL O SUPERIOR A \$ 200.00 | | (-) IVA RETENIDO | | | |
| Entregado por: | | SUBTOTAL | | | |
| Nombre: | | VENTA NO SUJETA | | | |
| DUI: | | VENTAS EXENTAS | | | |
| Firma: | | VENTA TOTAL | | | |
| RECIBIDO POR: | | | | | |
| Nombre: | | | | | |
| DUI: | | | | | |
| Firma: | | | | | |
| CANCELADO: | | DE | DE | DE | DE |

Oswaldo Pampilo Larios Medina, Dto. Imprenta Registro 5705-5 NIT: 0504-141140-001-9 Autorización de Imp. 059
 Fecha de Aul. 15/01/92 Impresora Milan 18 C. Pte. Cond. Ibera Local No. 1 Do. Sta. Anita, S.S. Telefón 2222-9991
 Resolución, 15041-RES-CR-08709-2011 SERIE AUTORIZADA, DE 11BL000F1 AL 11BL000F1600, 02/2011

ORIGINAL - EMISOR



ESTILISTA PROFESIONAL
 Claudia María Argueta Caneza
 4° Av. Sur, B° San Juan, #8 Cojutepeme
 Cuscatlán, Teléfono: 2372-4054

FACTURA SIMPLIFICADA
 09TC0005
N° 00232
 REGISTRO N°. 141354-8
 NIT 0702-141274-101-1

| | | | |
|------------|-----|-----|----------|
| DÍA | MES | AÑO | VENDEDOR |
| SEÑOR: | | | |
| DIRECCIÓN: | | | |

| CANT. | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VENTAS EXENTAS | VENTAS AFFECTAS |
|-------|-------------|-----------------|----------------|-----------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

IMPRESOS GRAFICOS MARTINEZ telefono 222-079, Av. Sur 54 0123
 José Antonio Guzmán Díaz Registro FIC: N° 1402-0265-05
 Vía Surcusa, Bloque 1, N° 21 San Salvador
 14-108-RES-07-1024-011 Tomo 09TC000507 A. 09TC000507
 Fecha de Emisión: 10-enero-2012

TOTAL \$

ORIGINAL - EMISOR

ANEXO 6

ANDESAL, S.A. DE C.V.
BOGOTÁ
BOGOTÁ MULTIPLEX
CALLE MULTIPLEX 290 NIVEL 47
Bogotá Colombia, La Libertad
TELEFONO: 2243-4789, FAX: 2246-1175
Ticket No: 072122 TR: 350000
TICKET DE VENTA
C O P I A
NIT: 112254-0 IVA DL 296
NIT: 0614-230499-103-9 Caja: 12

Giro: Importación, compra y venta de juguetes
Excepcional 27/06/2017 06:20:25 p.m. Z: 077
Pago: EFECTIVO

| Código | Descripción | Modelo |
|---------------------|-----------------------|----------------|
| 80861 | CARRO MONTABLE MINI N | GE01450E01-43 |
| | 1 X \$230.78 | \$230.78 |
| Desc | \$288.47 - \$57.69 | |
| SubTotal | | \$230.78 |
| Gravades.. | | \$230.78 |
| No Sujetas.. | | \$0.00 |
| Exentes.. | | \$0.00 |
| Total | | \$230.78 |
| Cambio | | \$0.00 |
| TOTAL AHORRO | | \$57.69 |

* Gracias por preferirnos a
E=EXENTO O=OPORTO NS=NO SUJETO

Autorización Numeración de resolución
Numero : 16103-NEX-A-0863-2014
Fecha : 24/10/2014
Rango Desde : 14500050001211
AL 145000500012150000

- No se aceptan devoluciones, reclamos,
- o garantías, sin la presentación de
- este Tiquete, a mas tardar los
- proximos 30 días

Datos del cliente
Nombre: DAMARIS ARAUJO
CUI o NIT: 001885233
Firma: _____

LOS AUJÓLES, DE R.L.

Giro: Instituciones de Ahorro y Crédito
 Km. 11 1/2 Carretera Pto. La Libertad y 15 Av. Sur, Col. Utila,
 Nva. San Salvador, La Libertad.



Señor: _____ Fecha: _____
 Dirección: _____ Registro: _____
 Departamento: _____ NIT: _____
 Vta. a cuenta de: _____ Giro: _____
 Nota de Remisión: _____ de Fecha: _____ Cond. de pago: _____

| CANT. | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VENTAS EXENTAS | VENTAS AFECTAS |
|--|---------------|-------------------|----------------|----------------|
| | | | | |
| SON: | | SUMAS | \$ | |
| OPERACION SUPERIOR A \$ 11,428.58 DEBERA LLENAR ESTOS REQUISITOS | | 13% DE IVA | \$ | |
| RECIBIDO POR | ENTREGADO POR | SUB TOTAL | \$ | |
| DUI | DUI | (+) IVA PERCIBIDO | \$ | |
| FIRMA | FIRMA | (-) IVA RETENIDO | \$ | |
| | | VENTA EXENTA | \$ | |
| | | TOTAL | \$ | |
| CANCELADO: _____ DE _____ DE _____ | | | | |

Operado Pampilo Landos Medina, Giro Imprenta Registro 9705-5 NIT, 0504-541140-001-5 Autorización de Imp. 069
 Fecha de Aut. 10/09/02 Impresora Milan 16 C, Pte Cond. Iberia Local No. 1 Bq. Sta. Anita, S.S. Telefonos 2222-9391
 Resolución: 10115-RES-CR-15734-2008 SERIE AUTORIZADA. DE OBLB00001 AL OBLB0000500

ORIGINAL - Cliente

LOS ASESORES, DE R. L.

Km. 11 1/2 Carret. Pto. La Libertad
 y 15 Av. Sur, Col. Utiña,
 Nva. San Salvador, La Libertad.
 Giro: Instituciones de Ahorro y Crédito

NOTA DE DEBITO
Nº 0069 ✓
 REGISTRO NO. 151650-9
 NIT. 0511-130703-101-3

AUTORIZACION DE IMPRENTA No. 069 D.G.I.I.

Señor: _____
 Dirección: _____
 Municipio: _____
 Departamento: _____

Fecha: _____
 Registro No. _____
 NIT: _____
 Cond. de Pago: _____

| CANT. | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | VENTAS AFECTAS |
|-------|-------------|-----------------|----------------|
| | | / | |
| Suma: | | Sumas | |
| | | 13% de IVA | |
| | | Total | |

Cancelado: _____
IMP. MILAN, 15 C. Pto. Cond. Iberna L.-1 S. S. • Tel. 222-9991 • 11-2003
 Registro: 9705-S • NIT: 0504-141140-001-0 • Tiraje del 0001 al 0500

ORIGINAL - CLIENTE

LOS AUSOLES, DE R. L.

Km. 11 1/2 Carret. Pto. La Libertad
y 15 Av. Sur, Col. Utiia,
Nva. San Salvador, La Libertad.
Giro: Instituciones de Ahorro y Crédito

NOTA DE CREDITO
Nº 0043
REGISTRO NO. 151650-9
NIT. 0511-130703-101-3

AUTORIZACION DE IMPRENTA No. 059 D.G.I.L.

Señor: _____ Fecha: 18 DE ABRIL 2011
 Dirección: _____ Registro No. _____
 Municipio: _____ NIT: _____
 Departamento: _____ Cond. de Pago: _____

| CANT. | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | VENTAS AFECTAS |
|--|-------------|-----------------|----------------|
| 1 | | 3,260.50 | 3,260.50 |
| Son: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 50/100 DOLARES | | Sumas | 3,260.50 |
| Cancelado: | | 13% de IVA | |
| | | Total | 3,260.50 |

IMP. MILAN, 18 C. Pto. Cond Iberica "L-1" S. C. - Tel: 222-9951-11-2003
 Registro: 9705-8 - NIT: 0504-141149-001-9 - Tímpe del 2001 al 0500

ORIGINAL - CLIENTE



LAGEO, S.A. de C.V.

Giro: GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 15 Av. Sur, Col. Uvilla, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador C.A.
 PBX:(503) 2211-6700



PROVEEDOR: _____ FECHA: 13 / 09 / 2010
 DIRECCION: _____ REGISTRO N°: 1516509
 MUNICIPIO: _____ GIRO: _____
 DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD NIT: _____

| CANTIDAD | DESCRIPCION | P. UNITARIO | VENTAS EXENTAS | VENTAS AFECTAS |
|----------|----------------------------------|-------------|----------------|----------------|
| 1.00 | SERVICIOS, CCF.00263, 31/09/2010 | 4,476.80 | 0.00 | 4,476.80 |

DON: CINCO MIL DIEZ Y SEIS CON 25/100.-

| | |
|----------------|---------------|
| ENTREGADO POR: | RECIBIDO POR: |
| NOMBRE | NOMBRE |
| DUI | DUI |
| FIRMA | FIRMA |

RETENCION 0%



[Signature]
 TESORERIA

| | |
|--------------|----------|
| Sumas | 4,476.80 |
| 13% de IVA | 582.24 |
| Sub-Total | 5,061.04 |
| IVA Retenido | 44.79 |
| Total | 5,016.25 |

Declaro Persejo Lacerda Velazco Rector General, Tegucigalpa (T.M.S.) NIT: 0000-1110-0011-0000-0000
 0000-0000
 0000-0000

ORIGINAL - Vendedor



**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL
SANTA MARTA ADES**
 GIRA/ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 Programación y Transmisión de Radio y Televisión
 Actividades de Consultorías en Gestión Empresarial
 Servicios de Preparación de Comidas N.C.P.
 Carretera a Sensuntepeque, Km. 80, Guacotecti, Cabañas.
 Tel.: 2389-1801 • 2389-1813

FACTURA DE SUJETO EXCLUIDO

21BC000J

1244

REGISTRO
 NIT.:

FECHA: _____ CONDICIONES DE PAGO: CONTADO CREDITO

| NOMBRE DEL SUJETO EXCLUIDO: | | | |
|-----------------------------|-------------|--------------------------|---------------|
| DIRECCIÓN: | | TELÉFONO: | |
| NIT DEL SUJETO EXCLUIDO: | | CUI DEL SUJETO EXCLUIDO: | |
| CANT. | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | TOTAL COMPRAS |
| | | | |
| SON: | | SUMAS | 5 |
| | | (-) RENTA RETENIDO | 5 |
| | | TOTAL | 5 |
| FIRMA DEL SUJETO EXCLUIDO | | | |

SUPER PRINT MAC, JOSE RICARDO ROMAYO SENSARA, CALLE COMANILLA, FINCA AY CACAH, CDE LAS BRUNAS, P.R.
 SANTA TERESA LA LIBERTAD, TEL: 0667-90000 FINCA MAC SENSARA AUTORIZACION DE IMPRESA 11023 Q.11
 F. DE AUTORIZACION 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 FECHA DE ELABORACION: 15/ABR/2011
 REG. 0241-025-N-2010-010 FECHA DE RESOLUCION 15/ABR/2011 TRAJE DEL 01/NOV/2011 AL 21/NOV/2011

ORIGINAL - EMISOR - BLANCO
 SUJETO EXCLUIDO - ROSA
 TRIBUNALES - ARCHIVO - MARILLO

ANEXO 13

LIBRO DE COMPRAS

MES:
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:
 NIT:
 NRC:

| No. | Fecha | No. Doc. | NRC | NIT, DUE Sujeto Excluido | Nombre del Proveedor | COMPRAS EXENTAS | | COMPRAS GRAVADAS | | Crédito Fiscal | Total Compras | Retención a Terceros | Compras a Sujeto Excluido |
|----------------|-------|----------|-----|--------------------------|----------------------|-----------------|---------|------------------|---------|----------------|---------------|----------------------|---------------------------|
| | | | | | | Importaciones | Locales | Importaciones | Locales | | | | |
| 1 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Totales | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Elaborado

Revisado

ANEXO 14

LIBRO DE VENTAS AL CONTRIBUYENTE

MES:
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:
 NIT:
 NRC:
 SERIE AURORIZADA DE: AL:

| No. | Fecha | No. Doc. | Formulario Unico | Nombre del Cliente | NRC | VENTAS | | Débito Fiscal | Ventas por Cuenta de Terceros | Impuesto Percibido 1% | Total Ventas |
|--------------|-------|----------|------------------|--------------------|-----|---------|----------|---------------|-------------------------------|-----------------------|--------------|
| | | | | | | Exentas | Gravadas | | | | |
| 1 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 6 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 7 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 8 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 9 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 10 | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Total | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

| RESUMEN | Venta Contribuyente | Venta Consumidor Final | Total |
|----------------------------------|---------------------|------------------------|-------|
| Venta Neta (Venta gravada/1.13) | \$ - | \$ - | \$ - |
| IVA (Venta Neta x 13%) | \$ - | \$ - | \$ - |
| Venta Exenta | \$ - | \$ - | \$ - |
| Exportaciones | \$ - | \$ - | \$ - |
| Venta por Cuenta de terceros | \$ - | \$ - | \$ - |
| Total | \$ - | \$ - | \$ - |

Elaborado

Revisado

LIBRO DE VENTAS AL CONSUMIDOR

MES:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:

NIT:

NRC:

SERIE AUTORIZADA DE:

AL:

| Fecha | Del No. | Al No. | No. Máquina Registradora | Ventas Exentas | Ventas Gravadas locales | Valor Exportaciones | Total de Ventas Diarias | Ventas por Cuenta de Terceros |
|----------------|---------|--------|--------------------------|----------------|-------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------------|
| | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Totales | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

| Resumen | |
|----------------------------------|-------------|
| Venta Neta (Venta gravada/ 1.13) | \$ - |
| IVA (Venta Neta x 13%) | \$ - |
| Venta Exenta | \$ - |
| Exportaciones | \$ - |
| Total | \$ - |

 Elaborado

 Revisado

|  DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL <small>También constituye solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no entran en Pago a Cuenta, con devolución hasta \$5,000.00</small> | | F-11 V15 |
|--|--|--|
| SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$ | | NUMERO DE DECLARACIÓN 10 3 |
| Ejercicio: Del: 01 09 02 07 | | SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA NIT: 03 - - - - - 9 |
| Primer apellido/Razon Social: _____ Segundo Apellido: _____ Nombres: _____ | | |
| 04 Calle/Avenida/Paseo/Poligono/Block: _____ 05 Número Casa: _____ 06 Apartamento/Local: _____ | | |
| 07 Otros datos que complementen el domicilio: _____ 08 Colonia/Barrío/Residencial/Reparto: _____ 09 e-mail: _____ | | |
| Departamento/Municipio: _____ 10 Teléfono: _____ 11 Fax: _____ | | Uvo Excluyente de la DGI: 12 4 |
| Marque con una X el este excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuestos Sobre la Renta: 16 | | No. Declaración que Modifica: 18 3 |
| Utilice si se persona natural y reside en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el período que indica: 19 | | Fecha de Pagarmento o Liquidación: 20 6 |
| Rentas Gravadas del Ejercicio o Período | | |
| C A L C U L O R E N T A | Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones (Empleado bajo régimen de administración laboral) | + 105 0 |
| | Profesiones, Artes y Oficios | + 130 4 |
| | Por Actividades de Servicios | + 115 5 |
| | Por Actividades Comerciales | + 120 396,504.61 1 |
| | Por Actividades Industriales | + 125 0.00 2 |
| | Por Actividades Agropecuarias | + 130 0.00 8 |
| | Por Utilidades y Dividendos | + 135 0.00 0 |
| | Por Exportaciones de bienes | + 130 0.00 1 |
| | Por Exportaciones de servicios | + 130 0.00 4 |
| | Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador | + 137 0.00 0 |
| | Otras Rentas Gravadas | + 140 0.00 7 |
| | TOTAL RENTAS GRAVADAS | = 145 396,504.61 3 |
| Costos, Gastos y Dedicuciones del Ejercicio o Período | | |
| I M P O N I B L E | TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES | = 225 375,106.32 8 |
| | Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuestos Sobre la Renta) | + 235 0.00 6 |
| | RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero | = 340 17,318.29 0 |
| | PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero | = 242 0.00 2 |
| | Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873) | + 245 0.00 2 |
| | Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N° 126 de Formulario F-944) | + 250 0.00 7 |
| | TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250) | = 255 17,318.29 3 |
| L I Q U I D A C I O N | Impuesto Computado de la Renta Ordinaria | 300 5,195.49 0 |
| | Base Imponible del Acto Neto (Reverso casilla No. 645, hasta un máximo del valor determinado en casilla No. 145+250+870) | 640 7 |
| | Impuesto por Pago Mínimo (Casilla No. 646 x 1%) | 647 4 |
| | Impuesto Computado Resultante (Se detallará el valor mayor de comparar las casillas No. 300 y la No. 647) | + 648 5,195.49 3 |
| | Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla 104 de Formulario F-944) | + 305 0.00 5 |
| | Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros | + 306 0.00 8 |
| | Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior | + 307 0.00 6 |
| | Impuesto por Reserva Legal disminuida | + 308 0.00 2 |
| | Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto De Retención | + 309 0.00 5 |
| | Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención | + 304 0 0 |
| | TOTAL IMPUESTO (Casilla 648 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304) | = 310 5,195.49 1 |
| | Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a Constancias de Retención (Según Inciso 7° de Art. 10, Decreto Legislativo N° 754/2014) | - 312 3 |
| | Acreditamiento del Excedente Resultante del Impuesto por Pago Mínimo menos el Impuesto de la Renta Ordinaria (Excedente no utilizado en ejercicios anteriores, según literal b), Inciso 2° de Art. No. 81, D. L. 763/2014) | - 314 5 |
| | Impuesto Referido Acreditado (Reverso Casilla No. 830) | - 315 0.00 7 |
| | Pago a Cuenta | - 320 1,422.34 8 |
| | No. de Resolución: 322 7 Crédito según Resolución | - 325 0.00 4 |
| | No. Declaración Ejercicio Anterior: 326 2 Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior | - 328 0.00 5 |
| | Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica | - 329 0.00 6 |
| | No. de Resolución: 317 1 Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T. | + 327 0 0 |
| | IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 318 -Casilla 312+314+315+320+325+328+329+327, Si el Resultado es Negativo, Anótelo entre | = 330 3,773.15 4 |
| | MULTA (Atrásada según numeral 1 de Art. 251 Código Tributario) | + 335 0.00 9 |
| | LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335) | = 340 3,773.15 0 |
| | Total a Devolver Renta: 345 0.00 0 | Total a Pagar Renta: = 350 3,773.15 6 |
| | Total a Pagar Contribución Especial: = 900 | = 900 7 |
| Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriremos en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal. | | |
|  | | OFICINA DE RECEPCIÓN VIRTUAL MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RECIBIDO 30/04/2021 |
| Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado | | Firma y Sello del Receptor Autorizado |



DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

F07 v13 Pag. 1 | 3

NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

10 8

| | | | | | | | | |
|--------------------|-----|-----|--|-----|---|------------------------------------|----|---|
| PERÍODO TRIBUTARIO | MES | AÑO | Márque con una X si está Demosnuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T. | 495 | 0 | Número de declaración que Modifica | 33 | 1 |
| | 3 | 08 | 2021 | 5 | | | | |

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

| | | | | | | | | |
|---|----|---|---|-----|----|----|----------|---|
| 1 | 4 | NIT | 3 | NRC | 13 | 6 | | |
| 2 | 22 | Apefido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación | | | | 7 | | |
| 3 | 14 | Actividad Económica Principal | | | | 0 | | |
| 4 | 9 | Nombre Comercial | | | 7 | 16 | Teléfono | 7 |

B. VENTAS DE BIENES Y/O SERVICIOS

| | | | | DEBITOS | | | | | | |
|----|---|-----|---|------------------|---|---|-----|---|-----------------|---|
| 5 | Ventas Internas Exentas | 85 | + | 4,300.00 | 6 | | | | | |
| 6 | Ventas Internas No Sujetas | 86 | + | 0.00 | 5 | | | | | |
| 7 | Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros No Domiciliados Comprobante de Liquidación con C.C. | 88 | + | 0.00 | 4 | Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal | 141 | + | 0.00 | 9 |
| 8 | Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros No Domiciliados Comprobante de Liquidación con Facturas | 89 | + | | 3 | Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Factura | 142 | + | 0.00 | 3 |
| 9 | Exportaciones de Bienes (Fuera de Región Catastrales) | 90 | + | 0.00 | 1 | | | | | |
| 10 | Exportaciones de Bienes (Región Centroamericana) | 91 | + | 0.00 | 5 | | | | | |
| 11 | Exportaciones de Servicios | 94 | + | | 6 | | | | | |
| 12 | Ventas Internas Exentas No Sujetas a Proporcionalidad | 92 | + | | 5 | | | | | |
| 13 | Ventas Dedicadas a Zonas Francas y D.F.A. (Tasa Cero) | 93 | + | 0.00 | 7 | | | | | |
| 14 | Ventas Internas Gravadas con Comprobante de Crédito Fiscal | 95 | + | 574.72 | 3 | Debitos por Ventas con Comprobante Crédito Fiscal | 135 | + | 126.71 | 5 |
| 15 | Ventas Internas Gravadas con Factura | 96 | + | 37,095.24 | 3 | Debito por Ventas con Facturas | 140 | + | 4,022.38 | 0 |
| 16 | Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Dedicaciones sobre Ventas | 97 | - | 0.00 | 6 | Debito por Devolución, Rebajas, Descuentos u otras Dedicaciones Sobre Ventas | 143 | - | 0.00 | 2 |
| 17 | Operaciones Gravadas con Comprobante de Liquidación | 98 | + | | 2 | Debito Fiscal por operaciones gravadas con Comprobante de Liquidación | 144 | + | | 6 |
| 18 | Operaciones con Comprobante de Liquidación gravadas tasa 0 y/o exentas | 99 | + | | 5 | | | | | |
| 19 | | | | | | Debito Proveniente de Crédito Negativo | 145 | - | 0.00 | 6 |
| 20 | SUMA DE VENTAS (Casillas 85+86+88+89+90+91+92+93+94+95+96+98+97) | 105 | - | 42,369.96 | 0 | SUMA DE DEBITOS (Casillas 141+142+135+140+143+144+145) | 130 | - | 4,949.09 | 4 |
| 21 | Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105) | | | | | | 108 | | 0.00 | 3 |

C. COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

| | | | | CREDITOS | | | | | | |
|----|--|----|---|----------|---|--|-----|---|--------|---|
| 22 | Compras Internas Exentas y/o No sujetas | 85 | + | 135.99 | 5 | | | | | |
| 23 | Compras a sujetos excludos | 86 | + | | 5 | | | | | |
| 24 | Importaciones Exentas y/o No Sujetas | 70 | + | 0.00 | 0 | | | | | |
| 25 | Importaciones Gravadas de Servicios | 77 | + | | 8 | Crédito por Importación de Servicios | 127 | + | 0.00 | 3 |
| 26 | Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.) | 73 | + | 0.00 | 2 | Crédito por Importaciones Gravadas de Mercancías (Fuera de Región C.A.) | 128 | + | 0.00 | 1 |
| 27 | Importaciones Gravadas de Mercancías (Dentro Región C.A.) | 76 | + | 0.00 | 3 | Crédito por Importaciones Gravadas de Mercancías (Dentro de Región C.A.) | 126 | + | 0.00 | 5 |
| 28 | Compras Internas Gravadas | 80 | + | 6,942.56 | 4 | Crédito Compras Internas Gravadas | 130 | + | 902.54 | 3 |
| 29 | Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Dedicaciones sobre Compras | 81 | - | 0.00 | 7 | Crédito por Devolución, Rebajas, Descuentos u otras Dedicaciones sobre Compras | 131 | - | 0.00 | 6 |

OTROS CRÉDITOS

| | | | | | | | | | | | | |
|----|--|-----|---|-----------------|---|---|-----|----------|-----------------|-----|---|---|
| 30 | Remanente de Crédito del Periodo anterior | | | | | 110 | + | 2,529.03 | 2 | | | |
| 31 | Restitución Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (en el periodo que se notificó Restitución) | | | | | 115 | - | 0.00 | 4 | | | |
| 32 | Crédito por Referencia 137% IVA a mercancía almacenada (Art. 182 C.T.) | | | | | 128 | + | 0.00 | 9 | | | |
| 33 | Crédito IVA por Proporcionalidad mensual (No deducible del Débito) | | | | | 132 | - | 0.00 | 8 | | | |
| 34 | Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (si resulta Superior al efectivamente Deducido) | | | | | 133 | + | 0.00 | 2 | | | |
| 35 | Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (si resulta Inferior al efectivamente Deducido) | | | | | 134 | - | 0.00 | 7 | | | |
| 36 | Demstración de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por aplicación del Art 74-A del C.T. | | | | | Restitución No. | 201 | | 0 | 200 | - | 0 |
| 37 | Crédito Proveniente de Débito Negativo | | | | | | 151 | - | 0.00 | 4 | | |
| 38 | SUMA DE COMPRAS (Casillas 85+86+70+77+73+76+80+81) | 100 | - | 7,078.57 | 1 | SUMA DE CRÉDITOS (Casillas 127+128+130+131+110+115+126+123+133+134+300) | 143 | + | 3,431.57 | 0 | | |
| 39 | REMANENTE CRÉDITO PRÓXIMO PERÍODO (Si la Suma de los Créditos "Casilla 143" es Mayor que la Suma de los Débitos "Casilla 130") | | | | | | 155 | - | 0.00 | 6 | | |
| 40 | IMPUESTO DETERMINADO (Si la Suma de los Débitos "Casilla 150" es Mayor que la Suma de los Créditos "Casilla 143") | | | | | | 160 | + | 1,517.52 | 1 | | |



**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

10 0

| | | | | | | | | |
|--------------------|-----|-----|--|-----|---|------------------------------------|----|---|
| PERÍODO TRIBUTARIO | MES | AÑO | Marque con una X si está Disminuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T. | 495 | 0 | Número de declaración que Modifica | 95 | 1 |
| | 2 | 06 | 2021 | | | | | |

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

| | | | | | | |
|---|---|-----|---|-----|----|---|
| 1 | 4 | NIT | 3 | NRC | 13 | 0 |
|---|---|-----|---|-----|----|---|

D. RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y ANTICIPO A CUENTA EFECTUADAS AL DECLARANTE

| | | | | | |
|----|--|----------------|-----|-----------------|---|
| 41 | Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada al Declarante | 161 | + | 0,00 | 6 |
| 42 | Retención IVA efectuada al Declarante | 162 | + | 370,95 | 7 |
| 43 | Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante | 163 | + | 0,00 | 8 |
| 44 | Excedente de Impuesto Período Anterior | 164 | + | 1,365,44 | 9 |
| 45 | Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica | 165 | + | 0,00 | 3 |
| 46 | TOTAL RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y ANTICIPO A CUENTA A FAVOR DEL DECLARANTE (Casillas 161+162+163+164+165) | 166 | = | 1,756,39 | 6 |
| 47 | Disminución de Saldo por Aplicación del Art. 74-A del C.T. | Resolución No. | 203 | 0 | |
| 48 | Percepción IVA del 1% Efectuada al Declarante | 491 | + | | 2 |
| 49 | Retención IVA del 1% Efectuada al Declarante | 492 | + | | 3 |
| 50 | Anticipo a Cuenta IVA del 2% Efectuada al Declarante | 493 | + | | 1 |
| 51 | TOTAL DISMINUCIÓN DE SALDO POR APLICACIÓN DE ART. 74-A (Casillas 491+492+493) | 203 | = | | 6 |
| 52 | EXCEDENTE DEL IMPUESTO PARA PRÓXIMO PERÍODO A FAVOR DEL DECLARANTE (Casillas 166-165-203, Si Resultado es Positivo) | 167 | + | 235,57 | 2 |
| 53 | TOTAL DE IMPUESTO POR OPERACIONES DEL PERÍODO (Casillas 166-165+203, Si Resultado es Positivo) | 168 | + | 0,00 | 2 |
| 54 | Acreditación de Retención del Impuesto por Control de Liquidez Conforme Constancias de Retención (Según Ítem 7 de Art. 10 Decreto Legislativo N° 764/2014) | 520 | - | | 6 |
| 55 | TOTAL DE IMPUESTO POR OPERACIONES DEL PERÍODO MENOS ACREDITACIÓN DEL IMPUESTO POR CONTROL DE LIQUIDEZ (Casillas 168-520) | 521 | = | | 5 |

E. MONTOS RETENIDOS Y PERCIBIDOS POR EL DECLARANTE

| | | | | | | | | |
|----|--|---------------|-----|-------------|-----|---|------|---|
| 56 | Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante | Percepción 1% | 401 | + | 169 | + | 0,00 | 5 |
| 57 | Retención IVA del 1% Terceros Consolidados efectuada por el Declarante | Retención 1% | 402 | + | 170 | + | 0,00 | 3 |
| 58 | Retención IVA del 13% Terceros Consolidados Efectuada por el Declarante | Retención 13% | 404 | + | 172 | + | | 3 |
| 59 | Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante | Percepción 2% | 409 | + | 171 | + | 0,00 | 7 |
| 60 | TOTAL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES EFECTUADAS POR EL DECLARANTE (Casillas 569+170+171) | 187 | = | 0,00 | 5 | | | |
| 61 | Retenciones y/o Percepciones del Período según Declaración que Modifica (Casillas 401+402+409) | 188 | - | 0,00 | 6 | | | |
| 62 | TOTAL DE IMPUESTO POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL PERÍODO (Casillas 187-188 Si el Resultado es Positivo) | 190 | = | 0,00 | 4 | | | |
| 63 | EXCEDENTE POR PAGO INDEBIDO O EN EXCESO (SOLICITAR POR ESCRITO) | 189 | + | 0,00 | 7 | | | |
| 64 | Acreditación de Retención de IVA Exportador Autorizado | 523 | - | | 0 | | | |
| 65 | TOTAL A PAGAR DE IMPUESTO POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL PERÍODO POR EL DECLARANTE (Casillas 190-523) | 524 | = | | 2 | | | |

F. MULTAS E INTERESES

| | | | | | |
|----|--|-----|---|-------------|---|
| 66 | Multa Impuesto | 194 | + | 0,00 | 4 |
| 67 | Multa Percepción 1% | 193 | + | 0,00 | 1 |
| 68 | Multa Anticipo a Cuenta del 2% | 196 | + | 0,00 | 5 |
| 69 | Multa Retención | 195 | + | 0,00 | 3 |
| 70 | TOTAL MULTAS (Casillas 194+193+196+195) | 195 | = | 0,00 | 6 |
| 71 | Intereses | 198 | + | 0,00 | 8 |
| 72 | TOTAL A PAGAR (Casillas 524+195+198) | 198 | = | 0,00 | 1 |

AREA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 248-A y 250-A del Código Penal.



Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado



| | | |
|---|---|---|
|  Ministerio de Salud Dirección General de Impuestos Internos | RESUMEN DEL INFORME ANUAL DE RETENCIONES | F-910 V8 NÚMERO DE INFORME: 91008002xxx CÓDIGO ÚNICO: RGXL1%F8CF32 |
|---|---|---|

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN

Pág. 1 de 1

| | | |
|--|---------------------------------|-------------------------|
| EJERCICIO FISCAL: 2018 | FOLIO MODIFICA: ORIGINAL | NIT: 0 6 1 4 - 1 |
| Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres: . | | |

| | ACREDITABLES | NO ACREDITABLES DEFINITIVAS | INGRESOS SIN RETENCIÓN | INGRESOS NO GRAVADOS | NO DOMICILIADOS SIN NIT |
|-------------------------|--------------|-----------------------------|------------------------|----------------------|-------------------------|
| TOTAL DE REGISTRO | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL INGRESOS | 38,476.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL IMPUESTO RETENIDO | 2,995.79 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Nota: Este informe tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al contribuyente y por motivos de espacio no se encuentra incluido en este resumen

| CONCEPTO | CANTIDAD REGISTROS | MANTENIMIENTO ANUAL DE BIENESTAR MAGISTERIA | MANTENIMIENTO ANUAL PARA MANUTENCIONES Y SUBSISTENCIAS | IMPUESTO RETENIDO | AGUINALDO | | ISSS ANUAL | AFP ANUAL | PSFA ANUAL | CEFAFA ANUAL | BIENESTAR MAGISTERIA |
|-----------------------------------|--------------------|---|--|-------------------|---------------|-------------|---------------|---------------|---------------|--------------|----------------------|
| | | | | | EXENTO | GRAVADO | | | | | |
| SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE | 2 | 18,368.70 | 0.00 | 984.97 | 750.00 | 0.00 | 551.07 | 796.06 | 443.35 | 0.00 | 0.00 |
| SERVICIOS SIN DEPENDENCIA LABORAL | 8 | 20,108.14 | 0.00 | 2,010.82 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | 10 | 38,476.84 | 0.00 | 2,995.79 | 750.00 | 0.00 | 551.07 | 796.06 | 443.35 | 0.00 | 0.00 |

NOTA IMPORTANTE:

Los ingresos en concepto de Servicios de Caracter Permanente con Subordinación o Dependencia Laboral, deben ser reportados en su totalidad en los códigos 01 o 60, hayan sido sujetos o no de retención, según las siguientes indicaciones:

1. En el código 01 si se retuvo en al menos un mes del ejercicio fiscal
2. En el código 60 si no se le retuvo en todo el ejercicio fiscal

| | |
|---|---|
| Fecha: 31/01/2019 Versión F910 v8.00 Informe Ejercicio: 2018 NIT 0 | |
| Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurra en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 241 del Código Tributario y 249-A del Código Penal. | OFICINA DE RECEPCIÓN VIRTUAL MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  31/01/2019 FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN |
|  _____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO | _____ FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN |

| | | |
|--|--|--|
|  Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos | INFORME MENSUAL DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA DE IVA | F-930 V3 |
| SEÑOR CONTRIBUYENTE ESTE INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$ | | <input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/> |

A. Identificación del Contribuyente que Presenta el Informe (Agente o Sujeto) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA:

Pág. 1 de 2

| | | | | | | | | |
|--|-----------------|----------------------------|-----|---|----------|---|------------|---|
| PERIODO TRIBUTARIO: 10/2021 | FOLIO MODIFICA: | SECUENCIA: ORIGINAL | NIT | - | 2 | - | 0 0 | - |
| Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres: | | | | | | | | |

B. Resumen del Informe:

| DOCUMENTOS | TOTAL DE DOCUMENTOS | MONTO SUJETO | MONTO DE LA RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA |
|--|---------------------|-----------------|---|
| 1. Comprobante de Crédito Fiscal | 4 | 4,100.29 | 41.61 |
| 2. Documento Contable de Liquidación | 0 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Comprobante de Retención | 0 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Nota de Débito | 0 | 0.00 | 0.00 |
| 5. Nota de Crédito | 0 | 0.00 | 0.00 |
| 6. Factura | 0 | 0.00 | 0.00 |
| 7. Documento Emitido por Sujeto Excluido | 0 | 0.00 | 0.00 |
| 12. Declaración de Mercancia | 0 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL | 4 | 4,100.29 | 41.61 |

C. Datos de (los) Contribuyente (s) Informado (s) Agente (s) o Sujeto (s) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA:

| N° | NIT | Apellidos y Nombres, Razón Social o Denominación | Calidad en que Actúa | Modalidad | Código | DATOS DOCUMENTOS RECIBIDOS | | | | |
|----|-----|--|----------------------|-----------|--------|----------------------------|---------------------------|---|-----------------|--|
| | | | | | | Fecha | Serie/Sello de Validación | Número de Documento / Número de Cartera | Monto Sujeto | Monto Retención, Percepción o Anticipo IVA |
| 1 | | | 1 | 1 | 1 | 16/09/2021 | | 76274 | 103.54 | 1.04 |
| 2 | | | 1 | 1 | 1 | 29/09/2021 | | 77685 | 149.14 | 1.49 |
| 3 | | | 1 | 1 | 1 | 20/10/2021 | | 80000 | 298.96 | 2.99 |
| 4 | | | 1 | 1 | 1 | 22/09/2021 | | 204309 | 3,608.65 | 36.09 |
| | | | | | | | | | 4,100.29 | 41.61 |



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME DE OPERACIONES CON SUJETOS RELACIONADOS

F982 V3

SEÑOR CONTRIBUYENTE
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$)

| NUMERO DE INFORME | |
|-------------------|---|
| 10 | 3 |

SECCIÓN A - Identificación del Contribuyente Informante

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-----|--|--|----|--|--|--|--|--|--|---|------------------|-----|-----|-----|-----|-----|------------------------------|-------------------|---|---|
| 2 | NIT | | | | | | | | | | | 7 | EJERCICIO FISCAL | | | | | | USE SOLO SI MODIFICA INFORME | NUMERO DE INFORME | | |
| | | DEL | | | AL | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | DIA | MES | AÑO | DIA | MES | AÑO | | | | |
| 3 | NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION | | | | | | | | | | | 0 | 4 | | | 2 | 5 | | | 4 | 6 | 1 |

SECCIÓN B - Detalle Operaciones con Sujetos Relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regimenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales

| NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION | NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA | | | | | | | | | | | DOMICILIADO | | CODIGO DE PAIS | CODIGO DE RELACION | CODIGO DE OPERACION | MONTO DE OPERACION | DETERMINACION DE PRECIO DE MERCADO | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|----|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------|----|----------------|--------------------|---------------------|--------------------|------------------------------------|---------------------------------|------------------|----|---|----|---|----|---|----|--|---|----|---|----|---|
| | | | | | | | | | | | | SI | NO | | | | | FACTOR DE COMPARABILIDAD UTILIZADO | ELEMENTO UTILIZADO PARA AJUSTES | METODO UTILIZADO | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | 9 | 21 | | | | | | | | | | | | 1 | 22 | | | 5 | 23 | 3 | 24 | 4 | 25 | 1 | 26 | 2 | 30 | | 8 | 31 | 2 | 32 | 7 |
| 20 | 9 | 21 | | | | | | | | | | | | 1 | 22 | | | 5 | 23 | 3 | 24 | 4 | 25 | 1 | 26 | 2 | 30 | | 8 | 31 | 2 | 32 | 7 |
| 20 | 9 | 21 | | | | | | | | | | | | 1 | 22 | | | 5 | 23 | 3 | 24 | 4 | 25 | 1 | 26 | 2 | 30 | | 8 | 31 | 2 | 32 | 7 |
| 20 | 9 | 21 | | | | | | | | | | | | 1 | 22 | | | 5 | 23 | 3 | 24 | 4 | 25 | 1 | 26 | 2 | 30 | | 8 | 31 | 2 | 32 | 7 |
| 20 | 9 | 21 | | | | | | | | | | | | 1 | 22 | | | 5 | 23 | 3 | 24 | 4 | 25 | 1 | 26 | 2 | 30 | | 8 | 31 | 2 | 32 | 7 |
| 20 | 9 | 21 | | | | | | | | | | | | 1 | 22 | | | 5 | 23 | 3 | 24 | 4 | 25 | 1 | 26 | 2 | 30 | | 8 | 31 | 2 | 32 | 7 |
| 20 | 9 | 21 | | | | | | | | | | | | 1 | 22 | | | 5 | 23 | 3 | 24 | 4 | 25 | 1 | 26 | 2 | 30 | | 8 | 31 | 2 | 32 | 7 |
| 20 | 9 | 21 | | | | | | | | | | | | 1 | 22 | | | 5 | 23 | 3 | 24 | 4 | 25 | 1 | 26 | 2 | 30 | | 8 | 31 | 2 | 32 | 7 |

SECCIÓN C - Documentación comprobatoria para la determinación de precios en operaciones con Sujetos Relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regimenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales

| TIPO DE DOCUMENTO | | | | | | | | | | ENCARGADO DE SU ELABORACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------|----|-------------------------------|---|----|---|-----------------------------|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA | DOCUMENTACION SEGUN GUIA DG-001/2012 | NO POSEE DOCUMENTACION | POR EL MISMO CONTRIBUYENTE | TERCERO CONTRATADO | 40 | NOMBRE DEL TERCERO CONTRATADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 41 | 2 | 42 | 3 | 43 | 4 | 44 | 5 | 45 | 6 | 46 | NIT DEL TERCERO CONTRATADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

USO EXCLUSIVO DGII

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DE RECEPCION

Nota: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de recuadro

ORIGINAL: DGII
COPIA: CONTRIBUYENTE



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

F14 v15 Pág. 1/3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USA

| | |
|----|---|
| 10 | 5 |
|----|---|

| 1 | NIT | | | | | | | | | | PERIODO TRIBUTARIO | | | Complemente el siguiente recuadro sólo si su Declaración es Modificatoria | Número de declaración que modifica | | | | | | | | |
|----|---|---|----------------------------------|------|------|--|------|------|-------------|-----|--------------------|--------------|----------|---|------------------------------------|----------|---|--------|----|----|------|------|---|
| | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 0 | 1 | 2 | MES | AÑO | | 7 | 00 | 5 | | | | | | |
| 2 | Apellido(s), Nombre(s), Razón Social o Denominación: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | SERVICIOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | INGRESOS BRUTOS | | DESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL | | | DESEL Y GASOLINA PERSONAS JURÍDICA 5.75% | | | 0.3% | | | 1.75% | | | | | | | | | | | |
| 3 | Actividades Comerciales | | 202 | 0.00 | 5 | 204 | + | 0.00 | 5 | 210 | + | 0.00 | 3 | 22 | + | 5,243.17 | 3 | | | | | | |
| 4 | Actividades de Servicios | | | | | | | | | | | | | | | 212 | + | 0.00 | 8 | 28 | + | 0.00 | 8 |
| 5 | Industria de la Construcción | | | | | | | | | | | | | | | | | | 28 | + | 0.00 | 8 | |
| 6 | Actividades Industriales | | | | | | | | | | | | | | | | | | 29 | + | 0.00 | 8 | |
| 7 | Actividades Agropecuarias | | | | | | | | | | | | | | | | | | 24 | + | 0.00 | 5 | |
| 8 | Otras Actividades No Sujetas a Retención | | | | | | | | | | | | | | | | | | 30 | + | 0.00 | 7 | |
| 9 | Otros Ingresos | | | | | | | | | | | | | | | | | | 32 | + | 0.00 | 4 | |
| 10 | TOTAL INGRESOS | | 205 | - | 0.00 | 0 | 216 | - | 0.00 | 8 | 34 | - | 5,243.17 | 8 | | | | | | | | | |
| 11 | Menos Rebajas y Devoluciones Sobre Ventas | | 206 | - | 0.00 | 4 | 217 | - | 0.00 | 3 | 38 | - | 0.00 | 5 | | | | | | | | | |
| 12 | Menos Ingresos Exentos y No Gravados | | | | | | | | | | | | | | | | | | 40 | - | 0.00 | 2 | |
| 13 | Ingresos no incluidos en pago a cuenta por haber sido sujetos de retención | | Monto Total Devengado | | | Impuesto Total Retenido | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | 214 | 0.00 | 5 | 215 | 0.00 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta | | 207 | - | 0.00 | 2 | 219 | - | 0.00 | 11 | 42 | - | 5,243.17 | 8 | | | | | | | | | |
| 15 | Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 208 + Casilla 207 * 5.75% / Casilla 220 + Casilla 218 + 0.3% / Casilla 44 + Casilla 43 * 1.75%) | | 208 | - | 0.00 | 5 | 220 | - | 0.00 | 9 | 44 | - | 544.26 | 3 | | | | | | | | | |
| 16 | TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208+220+44) | | | | | | | | | | | | | | | 45 | - | 544.26 | 8 | | | | |
| 17 | Excedente de Pago a Cuenta Período Anterior | | | | | | | | | | | | | | | 46 | - | 0.00 | 1 | | | | |
| 18 | Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior | | | | | | | | | | | | | | | 48 | - | 0.00 | 7 | | | | |
| 19 | Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Solo si es Declaración Modificatoria) | | | | | | | | | | | | | | | 50 | - | 0.00 | 3 | | | | |
| 20 | ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE RESULTANTE DEL IMPUESTO POR PAGO MÍNIMO MENOS EL IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA (Si resultado es positivo) | | | | | | | | | | | | | | | 51 | + | 0.00 | 4 | | | | |
| 21 | AJUSTE POR DISMINUCIÓN DE SALDO EN DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MODIFICADA POR APLICACIÓN DEL ART. 74-A. DEL C.T. | | | | | | | | | | | | | | | 52 | + | 0.00 | 0 | | | | |
| 22 | ACREDITACIÓN IVA EXPORTADORES AUTORIZADO | | | | | | | | | | | | | | | 53 | - | 0.00 | 9 | | | | |
| 23 | Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Período | | | | | | | | | | | | | | | 54 | - | 0.00 | 2 | | | | |
| 24 | TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA | | | | | | | | | | | | | | | 58 | - | 544.26 | 7 | | | | |

| CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN | | Número de Sujetos | Monto de Retención | Impuesto Retenido |
|--|---|-------------------|--------------------|-------------------|
| 25 | Servicio de Carácter Permanente subordinación o dependencia laboral | 58 | 1 104 | 877.30 |
| 26 | Servicio sin Dependencia Laboral | 60 | 2 106 | 128.00 |
| 27 | Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral | 62 | 5 108 | 0.00 |
| 28 | Relaciones por Justicia Ejecutiva | 64 | 7 110 | 0.00 |
| 29 | Relaciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 1912/1982) | 66 | 9 112 | 0.00 |
| 30 | Relación por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales | 68 | 1 114 | 0.00 |
| 31 | Relaciones sobre Premios a Personas Domiciliadas (período hasta diciembre de 2009) | 70 | 3 116 | 0.00 |
| 32 | Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero | 72 | 5 118 | 0.00 |
| 33 | Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores | 74 | 9 120 | 0.00 |
| 34 | Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores en el Exterior | 75 | 0 121 | 0.00 |
| 35 | Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas | 76 | 5 122 | 0.00 |
| 36 | Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas | 78 | 5 124 | 0.00 |
| 37 | Relación por Uso o Concesión de Uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas | 80 | 7 126 | 0.00 |
| 38 | Relación por Uso o Concesión de Uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas | 82 | 3 128 | 0.00 |
| 39 | Operaciones de Renta y Acomodas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas | 84 | 2 130 | 0.00 |
| 40 | Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero | 86 | 0 132 | 0.00 |
| 41 | Valores Garantizados Seguro Total u Otro Tipo de Seguro | 88 | 6 134 | 0.00 |
| 42 | Rentas Oculadas en el País por Personas No Domiciliadas | 90 | 9 136 | 0.00 |
| 43 | Relaciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas | 92 | 8 138 | 0.00 |
| 44 | Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales | 94 | 8 140 | 0.00 |
| 45 | Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas | 96 | 1 142 | 0.00 |
| 46 | Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior | 98 | 7 144 | 0.00 |



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

F14 v15 Pág. 2/3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

| | |
|----|---|
| 10 | 5 |
|----|---|

| | | | | | | | | | | |
|----|--|-----|---|-----|------|---|-----|---|-------|---|
| 47 | Otras Retenciones (no servicios personales) | 100 | 3 | 148 | 0,00 | 4 | 194 | + | 0,00 | 7 |
| 48 | Servicios de Cacería Permanente Informados en Declaración Anterior (caja 150) (Solo si es Declaración Modificatoria) | 221 | | | 0,00 | 8 | | | | |
| 49 | Otras Retenciones Acreditables Informadas en Declaración Anterior (cajas de la 152 a la 194) (Solo si es Declaración Modificatoria) | 225 | | | 0,00 | 3 | | | | |
| 50 | ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN (Suma de Casillas 152 a Casilla 194) | | | | | | 198 | = | 70,00 | 2 |
| 51 | ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)(Casilla 200 + casilla 221 + casilla 225) | | | | | | 200 | - | 0,00 | 1 |
| 52 | ACREDITACION DE REINTEGRO DE IVA EXPORTADOR AUTORIZADO | | | | | | 223 | - | 0,00 | 8 |
| 53 | PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativa) Solicitar por escrito | | | | | | 222 | = | 0,00 | 8 |
| 54 | TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la Operación de las Casillas 198-200 es positivo) | | | | | | 224 | = | 70,00 | 3 |

| INGRESOS GRAVADOS NO SUJETOS DE RETENCIÓN INGRESOS NO GRAVADOS Y EXIMIDOS DE RETENCIÓN | | | | | | | | | | |
|--|---|-------------------|--|---|-----------------------|--|------|--|---|--|
| | | Número de Sujetos | | | Monto Total Devengado | | | | | |
| 55 | Ingresos gravados en retención pagados por el agente de retención | 257 | | 0 | 327 | | 0,00 | | 3 | |
| 56 | Ingresos no gravados pagados por el agente de retención | 401 | | 1 | 411 | | 0,00 | | 4 | |
| 57 | Aguilón exento de retención (por aplicación del Art. 37 de LIR o por Decreto Legislativo) | 258 | | 9 | 409 | | 0,00 | | 5 | |

| CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------|--|---|--------------------------|--|------|-------------------|-----|------|------|---|
| | | Número de Sujetos | | | Monto Sujeto a Retención | | | Impuesto Retenido | | | | |
| 58 | Rentas e Ingresos Naturales Derivadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero | 228 | | 5 | 205 | | 0,00 | 1 | 296 | + | 0,00 | 0 |
| 59 | Rentas e Ingresos Naturales Derivadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores en el Exterior | 228 | | 7 | 262 | | 0,00 | 3 | 296 | + | 0,00 | 1 |
| 60 | Rentas e Ingresos Naturales Derivadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores en el Interior | 229 | | 2 | 263 | | 0,00 | 8 | 299 | + | 0,00 | 3 |
| 61 | Premios o Ganancias e Ingresos Derivados procedentes de Corcora, M&A, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidades (para períodos de enero de 2010 en adelante) | 230 | | 4 | 284 | | 0,00 | 2 | 300 | + | 0,00 | 9 |
| 62 | Rentas Obtendidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capital Invertido, Títulos Valores, Otros. | 232 | | 5 | 266 | | 0,00 | 7 | 302 | + | 0,00 | 2 |
| 63 | Retención por Lic. o Concesión de Lic. de Servicio de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas | 234 | | 3 | 270 | | 0,00 | 4 | 304 | + | 0,00 | 7 |
| 64 | Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas | 236 | | 1 | 272 | | 0,00 | 3 | 306 | + | 0,00 | 5 |
| 65 | Rentas Obtendidas en el País por Personas No Domiciliadas | 238 | | 8 | 274 | | 0,00 | 0 | 308 | + | 0,00 | 8 |
| 66 | Servicios Utilizados en el País por Actistas Originados en el Exterior | 240 | | 2 | 276 | | 0,00 | 5 | 310 | + | 0,00 | 7 |
| 67 | Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliada) por Filiales o Sucursales Domiciliadas | 242 | | 9 | 278 | | 0,00 | 7 | 312 | + | 0,00 | 8 |
| 68 | Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas | 244 | | 2 | 280 | | 0,00 | 8 | 314 | + | 0,00 | 0 |
| 69 | Servicio por Asesorías, Reaseguradoras, Afiliadas, Reafiliadas y Corredores de Reaseguro No Domiciliados | 246 | | 7 | 282 | | 0,00 | 0 | 316 | + | 0,00 | 2 |
| 70 | Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas | 248 | | 6 | 284 | | 0,00 | 2 | 318 | + | 0,00 | 5 |
| 71 | Operaciones con Intangibles o con Cesión de uso o Cesión de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (patentes, marcas, marcas, otros) | 250 | | 0 | 286 | | 0,00 | 1 | 320 | + | 0,00 | 8 |
| 72 | Rentas e Ingresos Derivados, Derivados o Rendidos en Países con Regímenes Fiscales Preferenciales o Paralelos Fiscales | 252 | | 1 | 288 | | 0,00 | 6 | 322 | + | 0,00 | 5 |
| 73 | Premios o Ganancias e Ingresos No Domiciliados Procedentes de Corcora, M&A, Sorteos o Juegos de Azar en el Exterior | 254 | | 1 | 290 | | 0,00 | 1 | 324 | + | 0,00 | 2 |
| 74 | Pago o Acreditación de Utilidades a Socios, Accionistas, Asociados, Pólizas, Inversores o Beneficiarios | 405 | | 4 | 406 | | 0,00 | 8 | 412 | + | 0,00 | 7 |
| 75 | Referencias por pago o acreditación de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos | 203 | | 7 | 294 | | 0,00 | 4 | 295 | + | 0,00 | 3 |
| 76 | Referencias por Pago o Acreditación en las Declaraciones de Capital o Patrimonio por Capitalizaciones o Permutaciones de Utilidades | 402 | | 9 | 408 | | 0,00 | 0 | 414 | + | 0,00 | 5 |
| 77 | Pago o acreditación en disminución de capital o patrimonio (para correspondiente a capitalizaciones o permutaciones de utilidades) | 404 | | 2 | 410 | | 0,00 | 3 | 416 | + | 0,00 | 1 |
| 78 | Préstamos, multas, arrendos o financiamientos (en dinero o bienes en especie) | 430 | | 3 | 432 | | 0,00 | 8 | 434 | + | 0,00 | 4 |
| 79 | Otras Retenciones | 256 | | 9 | 292 | | 0,00 | 5 | 326 | + | 0,00 | 7 |
| 80 | ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 324+412+295+414+416+434+326) | | | | | | | 330 | = | 0,00 | 8 | |
| 81 | ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria) | | | | | | | 332 | - | 0,00 | 8 | |
| 82 | ACREDITACION IVA EXPORTADORES AUTORIZADO | | | | | | | 333 | - | 0,00 | 8 | |
| 83 | PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativa) Solicitar por escrito | | | | | | | 334 | = | 0,00 | 2 | |
| 84 | TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la Operación de las Casillas 330-332 es positivo) | | | | | | | 336 | = | 0,00 | 4 | |

| RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------|--|---|--------------------------|--|------|-------------------|-----|------|------|---|
| | | Número de Sujetos | | | Monto Sujeto a Retención | | | Impuesto Retenido | | | | |
| 85 | Para el Control de la Liquidez (Acreditable para el sujeto de retención) | 501 | | 9 | 502 | | 0,00 | 3 | 503 | + | 0,00 | 1 |
| 86 | ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN ACREDITABLE | | | | | | | 504 | = | 0,00 | 5 | |
| 87 | Al Cheque (Entero devuelto, no acreditado para el sujeto de retención) | 505 | | 3 | 506 | | 0,00 | 2 | 507 | + | 0,00 | 8 |
| 88 | A las Transferencias Electrónicas (Entero devuelto, no acreditado para el sujeto de retención) | 525 | | 7 | 529 | | 0,00 | 0 | 518 | + | 0,00 | 4 |
| 89 | Por Operaciones en el Mercado de Valores (Entero devuelto, no acreditado para el sujeto de retención) | 519 | | 5 | 520 | | 0,00 | 8 | 521 | + | 0,00 | 8 |
| 90 | Por Operaciones Interbancarias, derivadas de préstamos e intereses sobre depósitos (Entero devuelto, no acreditado para el sujeto de retención) | 522 | | 1 | 523 | | 0,00 | 4 | 524 | + | 0,00 | 7 |
| 91 | ENTERO COMPUTADO EN RETENCIONES DEFINITIVAS (Suma de casilla 507 + 518 + 521 + 524) | | | | | | | 530 | = | 0,00 | 3 | |
| 92 | TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Suma de casilla 504 + 530) | | | | | | | 535 | = | 0,00 | 8 | |
| 93 | ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria) | | | | | | | 538 | - | 0,00 | 2 | |
| 94 | PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las casillas 535-538 es negativa) Solicitar por escrito | | | | | | | 540 | = | 0,00 | 8 | |
| 95 | TOTAL ENTERO RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Si la operación de las casillas 535-538 es positivo) | | | | | | | 550 | = | 0,00 | 1 | |

RENTA Y OPERACIONES FINANCIERAS



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

F14 v15
NÚMERO DE DECLARACIÓN

| | |
|----|---|
| 10 | 5 |
|----|---|

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

| RETENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA | | | | |
|---|-------------------|--------------------------|-----------------------|----------------|
| CONCEPTO DE ENTERO | Número de Sujetos | Monto Sujeto a Retención | Contribución Retenido | |
| 66 Por Servicios de Telecomunicaciones | 07 | 601 | 0,00 | 4 602 + 0,00 2 |
| 67 Por Servicios de Televisión por Suscripción | 01 | 604 | 0,00 | 8 605 + 0,00 8 |
| 68 Por Servicios de Transmisión de Datos (Internet) | 00 | 607 | 0,00 | 3 608 + 0,00 5 |
| 69 Por Transferencia de Dispositivos Tecnológicos y Accesorios | 09 | 610 | 0,00 | 7 611 + 0,00 1 |
| 100 Por Autoconsumo Dispositivos y Servicios | 09 | 613 | 0,00 | 7 614 + 0,00 1 |
| 101 TOTAL ENTERO COMPUTADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 602+605+608+611+614) | | | 615 = | 0,00 4 |
| 102 CONTRIBUCIÓN CANCELADA EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS | | | 616 - | 0,00 9 |
| 103 EXCEDENTE DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL PERÍODO ANTERIOR | | | 617 - | 0,00 2 |
| 104 EXCEDENTE APLICABLE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PRÓXIMO PERÍODO (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Negativo) | | | 618 = | 0,00 1 |
| 105 TOTAL ENTERO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Si la Operación de las Casillas 615-617 es Positivo) | | | 619 = | 0,00 4 |
| 106 CONTRIBUCIÓN CANCELADA DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA | | | 620 - | 0,00 0 |
| 107 PAGO INGRESO O EN EXCESO DEL PERÍODO DE RETENCIONES si la Operación de las Casillas 619-620 es negativo (solicitar por Escrito) | | | 621 = | 0,00 3 |
| 108 TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL si la Operación de las Casillas 619-620 es positivo | | | 622 = | 0,00 8 |
| 109 VENTAS EXENTAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL | 023 | 0,00 1 | | |

| LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO | | | | |
|--|--|--|-------|----------|
| 110 TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA, RETENCIONES, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de Casilla 58 + 254 + 336 + 350 + 322) | | | 336 = | 215,00 0 |
| 111 MULTA (Anual) Pago a Cuenta: 0,00 + Retenciones: 0,00 + Operaciones Financieras: 0,00 + Contrib. Especial: 0,00 + TOTAL | | | 344 + | 0,00 1 |
| 112 INTERESES (Obligación aplica para Retenciones a partir del Período de Enero de 2010) | | | 346 + | 0,00 3 |
| 113 TOTAL A PAGAR (Suma de Casilla 336 + Casilla 344 + Casilla 346) | | | 348 = | 215,00 8 |

| DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS | | | | |
|--|---------------------|---------------------------------------|--------------------------|-------------------|
| Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación | País / Nacionalidad | NIT o Número de Identificación Fiscal | Monto Sujeto a Retención | Impuesto Retenido |
| 350 | 355 | 4 300 | 7 360 | 1 370 8 |
| TOTALES | | | 375 | 0,00 1 380 0,00 8 |

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran establecidas en los artículos 250 y 250-A del Código Penal.



Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA



Firma y Sello del Receptor Autorizado